

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 472

Bogotá, D. C., lunes, 25 de junio de 2018

EDICIÓN DE 84 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIONES PRIMERAS
CONSTITUCIONALES PERMANENTES

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES

ACTA NÚMERO 15 DE 2018

(mayo 29)

Cuatrenio 2014-2018 Legislatura 2017-2018
Segundo periodo
Sesiones Conjuntas

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día veintinueve (29) de mayo del dos mil dieciocho (2018), previa citación, se reunieron en el Recinto del Senado - Capitolio Nacional, los honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del Senado y los honorables Representantes miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, con el fin de sesionar conjuntamente de conformidad con el mensaje de urgencia e insistencia y sesiones conjuntas solicitado por el Presidente de la República al Proyecto de ley número 225 de 2018 Senado, 239 de 2018 Cámara, *por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz* y mensaje de urgencias y sesiones conjuntas a los Proyectos de ley número 200 de 2018 Senado, 236 de 2018 Cámara, *por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo*

Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte. Y al Proyecto de ley número 198 de 2018 Senado, 227 de 2018 Cámara, por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

El Presidente de las Sesiones Conjuntas honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo, indica a la Secretaría de la Comisión Primera del Senado llamar a lista y contestaron los siguientes honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán Francisco
Baena López Carlos Alberto
Enríquez Maya Eduardo
Enríquez Rosero Manuel
López Hernández Claudia
Rodríguez Rengifo Roosevelt
Serpa Uribe Horacio
Vega Quiroz Doris Clemencia.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

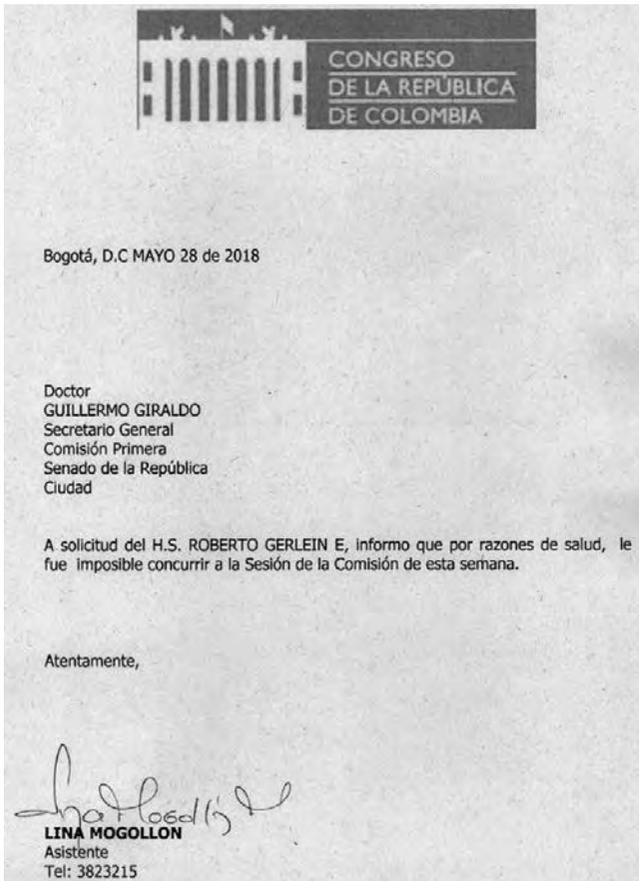
Amín Hernández Jaime
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Benedetti Villaneda Armando
Galán Pachón Juan Manuel
Gaviria Vélez José Obdulio

López Maya Alexander
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Rangel Suárez Alfredo
 Valencia Laserna Paloma
 Varón Cotrino Germán.

Dejó de asistir el honorable Senador:

Gerlén Echeverría Roberto

El texto de la excusa es el siguiente:



La Presidencia solicita a la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes proceder al llamado a lista y contestaron los honorables Representantes:

Bedoya Pulgarín Julián Díaz Lozano Élbort
 García Gómez Juan Carlos
 González García Harry Giovanni
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Marulanda Muñoz Norbey
 Molina Figueroa Jhon Eduardo
 Navas Talero Carlos Germán
 Penagos Giraldo Hernán
 Pereira Caballero Pedrito Tomás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Roa Sarmiento Humphrey
 Rojas González Clara Leticia
 Rozo Rodríguez Jorge Enrique

Sanabria Astudillo Heriberto
 Sánchez León Óscar Hernán
 Santos Ramírez José Neftalí
 Zambrano Erazo Béner León.

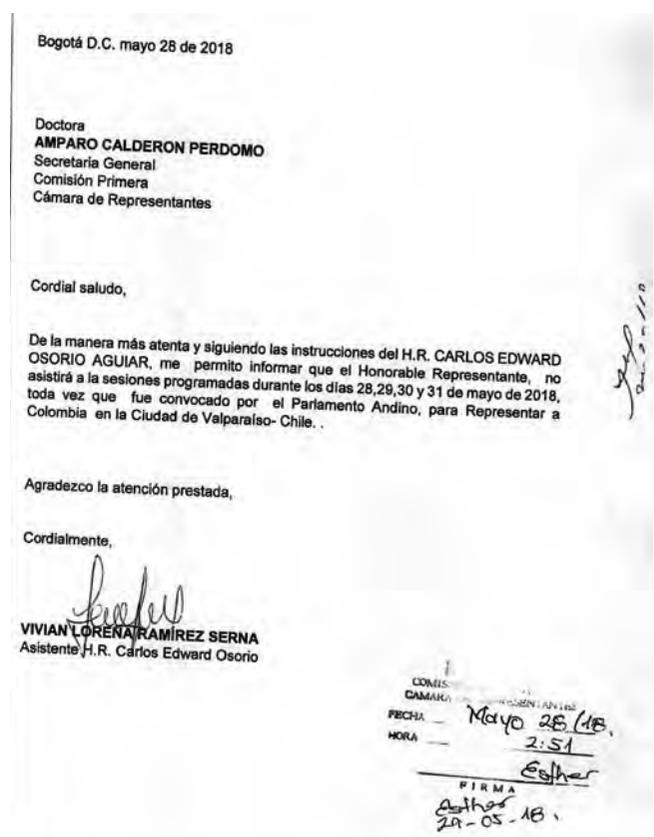
En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorable Representantes:

Bravo Realpe Óscar Fernando
 Buenahora Febres Jaime
 Cabal Molina María Fernanda
 Caicedo Sastoque José Edilberto
 Chacón Camargo Alejandro Carlos
 Correa Mojica Carlos Arturo
 De la Peña Márquez Fernando
 Hoyos Mejía Samuel Alejandro
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lara Restrepo Rodrigo
 Pedraza Ortega Telésforo
 Prada Artunduaga Álvaro Hernán
 Rodríguez Rodríguez Edward David
 Suárez Melo Leopoldo
 Vanegas Osorio Albeiro.

Dejaron de asistir los honorable Representante:

Osorio Aguiar Carlos Edward
 Valencia González Santiago.

El texto de la excusa es el siguiente:



PARLAMENTO ANDINO

OFICINA CENTRAL
SECRETARÍA GENERAL
Calle 14 No. 724-65 Piso 9
PBX: (51) 225 6000
www.parlamentoandino.org
Bogotá D.C. - Colombia

OFICINAS NACIONALES

BOLIVIA
Calle Julián No. 664
Edificio (Excompost) - Piso 2
Teléfono: (591) 214 4975
La Paz

CHILE
Calle Canal de Biotar
Avenida Pedro Montalvo
Teléfono: (562) 2265447 / 86
Valparaíso

ECUADOR
Calle 14 No. 29 - 278 y
Al. Guepá Viterbo
Teléfono: (593) 232 2833 / 06
Quito

PERÚ
Calle Huáscar No. 268 Of. 207
Edificio Luis Alberto Sánchez
Teléfono: (51) 311 7796
Lima

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General del Parlamento Andino, de conformidad a lo establecido en el Reglamento General del organismo, certifica con la presente que el Representante a la Cámara **CARLOS EDUARDO OSORIO**, en su calidad de Parlamentario Andino por la República de Colombia y en cumplimiento de las funciones señaladas en el Reglamento General, ha sido convocado a participar del Periodo de Sesiones que se llevará a cabo los días 28, 29, 30 y 31 de mayo del año en curso.

El mencionado Periodo de Sesiones se llevará a cabo en la ciudad de Valparaíso, República de Chile en la sede del Congreso de Chile.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2018.

Atentamente,
Dr. EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN
Secretario General

Parlamento Andino Nit 860529371-1

Medellín, 30 de mayo de 2018

Doctora
Amparo Yaneth Calderón
Secretaria Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref: **Solicitud Licencia Paternidad**

Estimada Amparo,

Me permito solicitarle cordialmente los días correspondientes a la licencia de paternidad conforme con la Ley 1822 de 2017, artículo 1, parágrafo 2: **El esposo o compañera permanente tendrá derecho a (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad.**

Lo anterior, con el sustento del nacimiento de mi hijo el día 27 de mayo de 2018. Para efectos de certificar la situación descrita, se anexan los siguientes documentos:

- El registro civil del recién nacido
- Registro de nacido vivo
- Documentos requeridos por la EPS

Cordialmente,
Santiago Valencia González
Representante a la Cámara

Mayo 31 / 18
10:40
E.H.

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUP: 1033012630
Identificación: 59379995

COLONIA ANTIOQUIA - MEDIELLEN

Valencia Bonzalet Santiago
C.R. 81715481

Valencia Bonzalet Santiago
C.R. 81715481

Nombre y apellidos del niño: **KARLA CRISTINA LOPEZ**

Fecha de inscripción: Año 2018 Mes 05 Día 28

Remanente de parto: **21027264**

ESPACIO PARA NOTAS

GOBIERNO DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

El Rosario
NIT. 890 905 843-4

14874707 - 3

INFORMACION GENERAL

ÁREA DEL NACIMIENTO: Medellín

FECHA DEL NACIMIENTO: 28/05/2018

SEXO DEL NACIDO VIVO: Femenino

MEMORIALIZACIÓN DEL NACIDO VIVO: Grupo sanguíneo: Factor Rh:

APellidos y nombres de la madre (tal como figuran en el documento de identidad): **OSORIO**

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE: Cédula de ciudadanía

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE (tal como figura en el documento de identidad): **2.532.264**

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RAZAS PERSONAS, EL NACIDO VIVO SE RECONOCE POR SUS PADRES COMO: Indígena, Raza del Archipiélago de San Andrés y Providencia, Mestizo (mestizo), afrocolombiano o afrodescendiente

DATOS DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO: Médico

INSTRUMENTO PROFESIONAL: 5-1154

LUGAR Y FECHA DE EXPRESIÓN DEL CERTIFICADO: Medellín, 30 de mayo de 2018

FRASE DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO: *[Firma]*

INFORME DE EPICRISIS

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN INICIAL

DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

27/05/2018 13:04
INGRESO OBSTETRICO - GINECO-OBSTETRICA
Plan de manejo: Cuidado de hospitalización
Vigilancia trabajo de parto
Pruebas rápidas tripartitas
Inicié inducción

27/05/2018 16:30
EVOLUCION - GINECO-OBSTETRICA - TERCER PISO TESORO
Plan de manejo: Vigilancia trabajo de parto
Justificación para que el paciente continúe hospitalizado/Objetivo: TP

27/05/2018 18:37
EVOLUCION - GINECO-OBSTETRICA - TERCER PISO TESORO
Plan de manejo: VIGILAR TRABAJO DE PARTO

ORDENO OXITOCINA A 30 CC HORA EN INFUSION
Justificación para que el paciente continúe hospitalizado/Objetivo: TRABAJO E PARTO ACTIVO

12 HORAS DE EMBARSA ROTAS, SE REVALORAR EN 2 HORAS

27/05/2018 21:30
DESCRIPCION OPERATORIA - GINECO-OBSTETRICA
Plan de Manejo Descripción Operatoria: se aplicó oxitocina para prevención e la hemorragia obstétrica postparto

se anexa registro del parto obituro

27/05/2018 19:49
NOTA DE ANESTESIA - ANESTESIOLOGIA - TERCER PISO TESORO
Observaciones Anestesia: PACIENTE DE 32 AÑOS DE EDAD EN TRABAJO DE PARTO EN FASE DE DILATACION Y RITO SOLICITAN ANALGESIA EPIDURAL SE INFORMA A LA PACIENTE DE LA TECNICA ANESTESICA SE TRABAJO A SALAS DE CC EN POSICION SENTADA ASEPSIA ANTISEPTICA EN REGION LUMBAR SE INYECTA PIEL TESTE CELL SURCUTANEO A NIVEL DE L2-3 LIGAMENTO DE ADAMS DE TOULON SE PUNZONA Y PLANEA HASTA LLEGAR A ESPACIO EPIDURAL PRUEBA PRUEBA DE RESISTENCIA CON 2 CC DE AIRE SE LLEGA A ESPACIO EPIDURAL SE INSERTA CATERETER SE FLUA A 9 CMS DE NIVEL DE ADMINISTRAR PRUEBA CON LIDOCAINA CON EPINEFRINA 2 CC ES NEGATIVA SE ADMINISTRA 10 CC DE BUPIVACAINA 0.1 % CON FENTANYL 2.5 LIGAS 5 CC QUEDA PTE TRANQUILA EN SALAS CON MONITORIA FETAL HEMODINAMICA Y CLINICA

27/05/2018 22:47:40 p.m.
NOTA PEDIATRA RECIBEN NACIDO - PEDIATRA
Observaciones: bebé con 1 a madre amamanta maternal exclusivo con cada 2 horas y luego cada 8 horas, iniciar al = 30 wt 1.1 kg en protocolo actual con y farmacoterapia con un grado de leve

28/05/2018 04:34
EVOLUCION - GINECO-OBSTETRICA - TERCER PISO TESORO
Plan de manejo: se continúa indicado
Justificación para que el paciente continúe hospitalizado/Objetivo: se continúa indicado

28/05/2018 10:15
EVOLUCION - GINECO-OBSTETRICA - TERCER PISO TESORO
Plan de manejo: Le sigue
Finalizada medicación

Documento impreso el día 29/05/2018 13:40:30

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado/Objetivo: Parto normal

28/05/2018 11:43
EVOLUCION - FONOLOGIA - TERCER PISO TESORO
Plan de manejo: se realiza estudio muscular orofacial de bebé, lengua, mandíbula y maxilar inferiores se le explica a los padres de nacimiento Intención: a mejorar antes de alta forma de atención.
Justificación para que el paciente continúe hospitalizado/Objetivo: se continúa con el estudio muscular orofacial y patológico

28/05/2018 09:52
EVOLUCION - GINECO-OBSTETRICA - TERCER PISO TESORO
Plan de manejo: sin
Justificación para que el paciente continúe hospitalizado/Objetivo: sin

28/05/2018 08:43
NOTA DE ESPESO VIVO - GINECO-OBSTETRICA
Observaciones: en la Salud: sin

28/05/2018 11:08
EVOLUCION - PEDIATRIA - TERCER PISO TESORO
Plan de manejo: Reciben nacido de 36 horas de vida, a término pero con bajo peso al nacer, quien se explica con buena ganancia y sin signos de alarma vigilancia tripartitas para vigilar comportamiento de suceso y peso.
Al examen físico de hoy con leve irritación y por riesgo de incompatibilidad Rh, se investiga presencia toxo de brucelosis. La madre del niño fue dada de alta, por lo que se reprograma hospitalización al RN. Se explica a los padres, dicen entender y aceptar.

PLAN:
• Hospitalización RH
• Suervisión del RN niño
• Pruebas genéticas
• Lactancia materna a alta demanda + leche de fórmula 24 hrs
• Guacamayas cada 8 horas
• Seguimiento por neonatólogos
Plan diario

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado/Objetivo: Bajo peso, Píese succionar en seguimiento y manejo por incompatibilidad Rh

Diagnóstico del diagnóstico

CDX	Descripción del diagnóstico	Estado
0003	INFECTA PRIMARIA DE LAS MEMBRANAS SIN OTRA ESPECIFICACION	Clasificado
A003	DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO	Contenido
0006	DESCRIPCION DEL PARTO NORMAL	Resultado
0009	DESCRIPCION DEL PARTO NORMAL	Test
71300	ASISTENCIA DEL PARTO NORMAL CON EPISCIORAFIA VIVO PERINEORRAFIA 500 (27)	1
30119	PARTO NORMAL O INTERVENIDO (FORCEPS O ESPALMAS) Y REVISION DE DANIDAD UTERINA	1
	Distribución de estancias	Total

QUIMETRIA
COCMIE INDEFINIDO CUANTITATIVO
CLASIFICACION SANGUISEA (A00 Y RH) EN TUBO INCLUIV ANTIGENO
SILURIMPIA TOTAL Y DIRECTA
HORMONA ESTERILIZANTE DEL TROFECTO NEONATAL (TSH NEONATAL)
TREPONEMA PALLIDUM (PTA-ABSORBICO)

Otros medicamentos
Acetaminofen 500 mg Tablete
Paracetamol 500 mg Tablete
Ceftriaxona 1g Inyectable
Especialidades Inyectables
Especialidades Inyectables
Especialidades Inyectables
Tipo de intervenciones realizadas durante la estancia: Médico Quirúrgico

INFORMACION DEL EGRESO

Finalizada medicación

Documento impreso el día 29/05/2018 13:40:30

INFORME DE EPICRISIS

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE

Tipo y número de identificación:	CC 21827284
Paciente:	BANDRA PATRICIA CASTAÑO GIRALDO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):	21/10/1985
Edad y género:	32 Años, Femenino
Identificador único:	507204
Financiador:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA

Página 18 de 18

INFORMACIÓN DEL EGRESO

Causa de egreso: ALTA

Condiciones generales a la salida:

NO INCAPACIDAD

- Ingresado por Emergencia: Número de día: 120, Protocolo: No. A para del 2018-05-28

Unidades de atención del paciente:

URGENCIAS, MEDICINA

Diagnóstico principal de egreso:

CASO - ROTURA PREMATURA DE LAS MEMBRANAS SIN OTRA ESPECIFICACION

Resolución a otro IPS: No

Servicio de egreso: TESORO

Responsable: DIANA MARIA MONTOYA VELASQUEZ, GINECO-OBSTETRICIA, Registro 1542-07, CC 42148864

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado informa que se ha constituido quórum Deliberatorio en esta célula legislativa.

La Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara, informa que se ha constituido Quórum Decisorio en esta célula legislativa.

Siendo las 10:44 a. m., la Presidencia manifiesta:

“Abrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al orden del día para la presente reunión”.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

**SESIONES CONJUNTAS COMISIONES
PRIMERAS
DE SENADO Y CÁMARA**

Cuatrenio 2014-2018 Legislatura 2017 -018

Segundo Periodo

ORDEN DEL DÍA

Día: martes 29 de mayo de 2018

Lugar: Recinto del Senado - Capitolio Nacional

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

a) **Comisión Primera del honorable Senado de la República**

b) **Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes**

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 10 (Sesión conjunta) del 9 de mayo de 2018; **Acta número 11** (Sesión Conjunta) del 16 de mayo de 2018; **Acta número 12** (Sesión Conjunta) del 17 de mayo de 2018; **Acta número 13** (Sesión Conjunta) del 22 de mayo de 2018; **Acta número 14** (Sesión Conjunta) del 28 de mayo de 2018.

III

**CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DE
PROYECTOS EN PRIMER DEBATE**

1. **Proyecto de ley número 225 de 2018 Senado, 239 de 2018 Cámara, por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz.**

Autores: Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Enrique Gil Botero*, Ministro del Interior, doctor *Guillermo Rivera Flórez*.

Ponente: primer debate:

Senado: honorable Senador *Horacio Serpa Uribe*.

Cámara: honorable Representante *Hernán Penagos Giraldo*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 188 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 258 de 2018.

Subcomisión conformada por los siguientes Senadores y Representantes: (*Horacio Serpa, Hernán Penagos* (coordinadores), *Alfredo Rangel, Roy Barreras, Hernán Andrade, Carlos Baena, Germán Varón, Alexander López, Doris Vega, Angélica Lozano, Miguel Ángel Pinto, Pedrito Tomás Pereira, Carlos Abraham Jiménez*), *Gaceta del Congreso* número...2018.

2. **Proyecto de ley número 198 de 2018 Senado, 227 de 2018 Cámara, por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia.**

Autor: Ministro de Justicia y del Derecho doctor *Enrique Gil Botero*.

Ponente primer debate:

Senado: honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Cámara: honorable Representante *Carlos Germán Navas Talero*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 84 de 2018.

Ponencia primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 274 de 2018.

3. **Proyecto de ley número 200 de 2018 Senado, 236 de 2018 Cámara, por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, Coldeportes en el Ministerio del Deporte.**

Autor: Ministro del Interior, doctor *Guillermo Rivera Flórez*.

Ponente primer debate:

Senado: honorable Senador *Roosvelt Rodríguez Rengifo*.

Cámara: honorables Representantes *Élbert Díaz Lozano, Heriberto Sanabria, Alejandro Chacón, Santiago Valencia, Carlos Jiménez, Carlos Germán Navas, Angélica Lozano, Fernando de la Peña*.

Publicación proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 112 de 2018.

Ponencia primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 236 de 2018.

IV

Lo que propongan los honorables Senadores y Representantes

V

Anuncio de proyectos

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente honorable Senador,

Honorable Senador *Roosevelt Rodríguez Rengifo*.

Vicepresidente honorable Representante,

Honorable Representante *Carlos Arturo Correa Mojica*.

Secretario General, Comisión Primera del Senado,

Guillermo León Giraldo Gil

Secretaria General Comisión Primera de la Cámara,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

Por instrucciones de la Presidencia la Secretaria deja la constancia que la honorable Senadora Doris Clemencia Vega, asistió desde el inicio hasta el final en la sesión del 28 de mayo de 2018.

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia pone en consideración de la Comisión Primera del honorable Senado, el Orden del Día y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

La Presidencia pone en consideración de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, el Orden del Día y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 10 (Sesión conjunta) del 9 de mayo de 2018; **Acta número 11** (Sesión Conjunta) del 16 de mayo de 2018; **Acta número 12** (Sesión Conjunta) del 17 de mayo de 2018; **Acta número 13** (Sesión Conjunta) del 22 de mayo de 2018; **Acta número 14** (Sesión Conjunta) del 28 de mayo de 2018

La Presidencia informa una vez que estén publicadas en la *Gaceta del Congreso* se someterán a votación.

El Senador Juan Manuel Galán Pachón radicó la siguiente constancia:



Bogotá D. C., mayo 29 de 2018

CONSTANCIA

Por este medio dejo constancia de mi retiro de la discusión y votación del proyecto de ley No. 225 de 2018 Senado – 239 de 2018 Cámara "Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", lo anterior debido a que fue aprobado un impedimento que en su momento presente.

JUAN MANUEL GALÁN P.
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Capitolio Nacional Primer Piso, Tel: 3825178-79 Fax: 3825377
juanmanuelgalanp@gmail.com / www.juanmanuelgalan.com

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DE PROYECTOS EN PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 225 DE 2018 SENADO, 239 DE 2018 CÁMARA, por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz.

Secretario:

Al respecto señor Presidente me permito informarle que ayer se siguió con el debate general del articulado, ante todo quiero informarle que en sesión anterior fueron aprobados los artículos 3°, 5°, 6°, 8°, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 20, 21, 24, 27, 33, 35, 36, 39, 48, 49, 50, 51, 56, 58, 64, 69, 70, 71 y 72 tal como están en el pliego de modificaciones publicado en la *Gaceta del Congreso*.

En la sesión anterior se inició el debate sobre el informe formulado por la Comisión accidental, en el día de ayer la presidencia decidió someter a discusión el numeral tercero de la proposición de la Comisión Accidental que decía votar en bloque los artículos con las proposiciones aceptadas por la Comisión.

En el debate se suprimieron dos artículos, y se agregaron dos artículos el siete y el 14, en consecuencia, está cerrada la discusión para los artículos 1° con las modificaciones formuladas por el representante Samuel Hoyos al literal a), el senador Baena al segundo inciso del literal d), con la adición de Santiago Valencia al tercer inciso y el literal C) con las modificaciones del primer inciso del senador Baena y la adición de la senadora Claudia López y Angélica Lozano.

El artículo 2° con la modificación al Parágrafo segundo formulado por la senadora Claudia López, y Angélica Lozano y los incisos uno y dos del parágrafo 1° igual de las mismas senadoras y representantes y un Parágrafo tercero formulado por la senadora Claudia López y Angélica Lozano.

El artículo 19 la modificación formulada por los ponentes el honorable senador Horacio Serpa y Penagos al parágrafo.

Artículo 22 la modificación o adición formulada por la senadora Claudia López y Angélica Lozano.

Artículo 30 la modificación formulada al primer inciso por la representante Cabal.

Artículo 32 modificación formulada al primer inciso por el representante Edward Rodríguez y el segundo inciso por la representante Cabal.

Artículo 37 modificación al primer inciso formulado por la representante Cabal.

Artículo 42 modificación formulada por los ponentes el honorable senador Horacio Serpa y el representante Penagos.

Artículo 47 modificación formulada al inciso quinto formulado por la representante Angélica Lozano y Claudia López.

Artículo 60 modificación formulada el primer inciso por el representante Santiago Valencia.

Y esta dado el informe respectivo señor Presidente sobre los artículos en los cuales ya se cerró la discusión y ayer no se pudo proceder a la votación debido a que lamentablemente se nos había dañado el quórum, estado del informe señor Presidente.

Señor Presidente y en el artículo 14 una proposición que modifica el numeral cuarto formulado por el doctor Serpa y el doctor Penagos al igual por ser pronto no lo dije hay una proposición al artículo séptimo en la cual propone que se elimine el artículo séptimo también formulado por el honorable senador Horacio Serpa y el honorable representante Penagos.

Estado el informe Presidente.

PROPOSICIÓN **61**

Proyecto de Ley No. 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA

"Por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz"

Modifíquese el Artículo 1° del PL 225 2018 el cual quedará así:

Artículo 1°. Principios. Además de los principios y reglas establecidas en la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad, la ley estatutaria de administración de justicia de la JEP, las actuaciones, procedimientos y decisiones se regirán por los siguientes.

a) **Efectividad de la justicia restaurativa.** A fin de garantizar los presupuestos necesarios para asegurar la reconciliación y el establecimiento de una paz estable y duradera, las decisiones que pongan término a los procedimientos ante la JEP, además de cumplir con el principio de legalidad, deben procurar la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto armado.

Las medidas de restablecimiento de los derechos conculcados y resarcimiento del daño deben atender especialmente la situación de vulnerabilidad previa, costánea o posterior a las infracciones y crímenes perpetrados.

Las medidas dirigidas a restaurar y reparar a las víctimas individuales y colectivas hacen parte integrante de la cosa juzgada y deben ser objeto de estricto cumplimiento. La JEP adoptará las decisiones necesarias para el efectivo cumplimiento de las sanciones impuestas

b) **Procedimiento dialógico.** El procedimiento en casos de reconocimiento de la verdad tendrá un carácter dialógico o deliberativo, con participación de las víctimas y de los comparecientes a la JEP.

Se aplicará de preferencia el principio dialógico sobre el adversarial, respetando y garantizando en todo caso los principios de imparcialidad, independencia judicial, debida motivación, publicidad, debido proceso, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, favorabilidad, libertad de escoger profesional del derecho con acreditación que se encuentre legalmente autorizado por la legislación colombiana para apoderar a personas que deban acudir ante autoridad judicial o administrativa, participación de las víctimas y doble instancia.

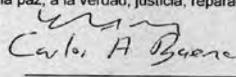
c) **Enfoques diferenciales y diversidad territorial.** La JEP observará en todas sus actuaciones, procedimientos, decisiones y controles, enfoques diferenciales con ocasión de la condición de discapacidad; la orientación sexual; la raza o etnia; la religión o creencia; la pertenencia a la tercera edad; o ser niños, niñas y adolescentes; entre otros; y la diversidad territorial. Este principio de diversidad se traduce en la obligación de adoptar medidas adecuadas y suficientes a favor de los sujetos de especial protección constitucional.

d) **Principios pro homine y pro víctima.** En casos de duda en la interpretación y aplicación de las normas de la justicia transicional, las Salas y Secciones de la JEP deberán observar los principios pro homine y pro víctima.

e) **Enfoque de género.** A fin de garantizar la igualdad real y efectiva y evitar la exclusión, en todas las actuaciones y procedimientos que adelante la JEP se aplicará el enfoque de género, entendido como el reconocimiento y transformación de las relaciones desiguales de poder que subordinan a las mujeres, producen discriminación, desigualdad de género, condicionan la garantía y goce efectivo de derechos y el acceso a bienes y recursos.

Si bien las relaciones desiguales de género son preexistentes al conflicto armado, en los procedimientos ante la JEP se tendrá en cuenta que aquellas se instrumentalizaron, exacerbaron y acentuaron durante el conflicto, profundizando los daños, las consecuencias y los impactos de la violencia en la vida de las mujeres.

Parágrafo. En la JEP se dará plena aplicación y observancia a los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados y la ley. En particular, a una vida libre de violencias y discriminación, acceso a la justicia, participación en la construcción y consolidación de la paz, a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.



PROPOSICIÓN ADITIVA **62**

Adiciónese un inciso al literal c. del art. 1º del proyecto de ley número 225 de 2018 Senado - 239 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

c. Enfoques diferenciales, diversidad territorial y culpabilidad. La JEP observará en todas sus actuaciones, procedimientos, decisiones y controles los enfoques diferenciales y la diversidad territorial. Este principio de diversidad se traduce en la obligación de adoptar medidas adecuadas y suficientes a favor de los sujetos de especial protección constitucional.

Como desarrollo del enfoque diferencial, de diversidad territorial y del principio de igualdad material contenido en el art. 13 de la constitución política, las autoridades judiciales al momento de valorar la culpabilidad y las consecuencias de delito deberán prestar una especial consideración a las particulares condiciones de marginalidad social, económica, territorial y circunstancias similares, que hayan podido afectar a las personas investigadas. Así mismo tendrán en cuenta la posición privilegiada que haya ocupado en la sociedad el investigado, en razón a su cargo, posición económica, poder o ilustración para intensificar el reproche punitivo.

Ángela Rojas
Alvarez

JEP
17-05-18
10:50

b. Procedimiento dialógico. El procedimiento en casos de reconocimiento de la verdad tendrá un carácter dialógico o deliberativo, con participación de las víctimas y de los comparecientes a la JEP.

Se aplicará de preferencia el principio dialógico sobre el adversarial, respetando y garantizando en todo caso los principios de imparcialidad, independencia judicial, debida motivación, publicidad, debido proceso, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, favorabilidad, libertad de escoger profesional del derecho con acreditación, participación de las víctimas y doble instancia.

c. Enfoques diferenciales y diversidad territorial. La JEP observará en todas sus actuaciones, procedimientos, decisiones y controles los enfoques diferenciales y la diversidad territorial. Este principio de diversidad se traduce en la obligación de adoptar medidas adecuadas y suficientes a favor de los sujetos de especial protección constitucional.

d. Principios pro homine y pro víctima. En casos de duda en la interpretación y aplicación de las normas de la justicia transicional, las Salas y Secciones de la JEP deberán observar los principios pro homine y pro víctima.

e. Enfoque de género. A fin de garantizar la igualdad real y efectiva y evitar la exclusión, en todas las actuaciones y procedimientos que adelante la JEP se aplicará el enfoque de género, entendido como el reconocimiento y transformación de las relaciones desiguales de poder que subordinan a las mujeres y a la población LGBTI, producen discriminación, desigualdad de género, condicionan la garantía y goce efectivo de derechos y el acceso a bienes y recursos.

Si bien las relaciones desiguales de género son preexistentes al conflicto armado, en los procedimientos ante la JEP se tendrá en cuenta que aquellas se instrumentalizaron, exacerbaron y acentuaron durante el conflicto, profundizando los daños, las consecuencias y los impactos de la violencia en la vida de las mujeres y de la población LGBTI.

Parágrafo. En la JEP se dará plena aplicación y observancia a los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados y la ley. En

Bogotá, mayo 17 de 2018 **#63**

Señores.
Roosevelt Rodríguez
Presidente Comisión Primera - Senado de la República.
Carlos Arturo Correa
Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.

Referencia: Proposición

Respetados congresistas,

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 - Proposiciones - en sus artículos 112 y subsiguientes, presento a ustedes una proposición, solicitando se elimine el Artículo 1 del Proyecto de ley 225 de 2018 - Senado y 239 de 2018 - cámara "Por Medio Del Cual Se Adoptan Unas Reglas De Procedimiento Para La Jurisdicción Especial Para La Paz".

I - Proposición.

Artículo 1. Principios. Además de los principios y reglas establecidas en la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad, la ley estatutaria de administración de justicia de la JEP, las actuaciones, procedimientos y decisiones se regirán por los siguientes:

a. Efectividad de la justicia restaurativa. A fin de garantizar los presupuestos necesarios para asegurar la reconciliación y el establecimiento de una paz estable y duradera, las decisiones que pongan término a los procedimientos ante la JEP, además de cumplir con el principio de legalidad, deben procurar la restauración del daño causado, y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto armado, **las garantías de no repetición y el esclarecimiento de la verdad de los hechos.**

Las medidas de restablecimiento de los derechos conculcados y resarcimiento del daño deben atender especialmente la situación de vulnerabilidad previa, coetánea o posterior a las infracciones y crímenes perpetrados.

Las medidas dirigidas a restaurar y reparar a las víctimas individuales y colectivas hacen parte integrante de la cosa juzgada y deben ser objeto de estricto cumplimiento. La JEP adoptará las decisiones necesarias para el efectivo cumplimiento de las sanciones impuestas.

JEP
17-05-18
11:36

particular, a una vida libre de violencias y discriminación, acceso a la justicia, participación en la construcción y consolidación de la paz, a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Samuel Hoyos Mejía.
Representante a la Cámara.

JEP
17-05-18
11:36


PROPOSICIÓN #64

ADICIONESE un inciso nuevo al literal b) del artículo 1° del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado, 239 de 2018 Cámara.

Artículo 1. Principios. (...)

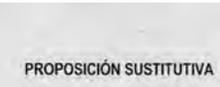
b. Procedimiento dialógico.
(...)

No obstante, si la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas, verifica que los responsables de los delitos no reconocen de forma colectiva o individual su participación en la ocurrencia de los delitos o faltan a la verdad sobre los mismos, perderán todos los beneficios que consagra la Jurisdicción Especial para la Paz.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

[Handwritten notes: El informe... no se ha...]
[Handwritten notes: JEP 17-05-18 12:15]


PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA #65

Modifíquese el párrafo de 2° y adiciónese un inciso 3° al art. 2° del proyecto de ley número 225 de 2018 Senado - 239 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo Segundo. Cuando haya más de una víctima, la Sala o Sección del Tribunal para la Paz, a fin de asegurar la eficacia del procedimiento, podrá disponer que todas o ciertos grupos de ellas, nombren uno o más representantes comunes a fin de que se puedan agenciar de forma colectiva sus derechos, principalmente en los casos de macrovictimización.

Para garantizar los principios de eficiencia y eficacia procesal, la sala o sección de Tribunal para la Paz, a través de sus magistrados y en las etapas procesales correspondientes, podrá adelantar audiencias públicas en las cuales las víctimas y sus representantes puedan exponer de forme individual o colectiva sus peticiones, objeciones, declaraciones y demás actos procesales.

En los casos de macrovictimización la Procuraduría General de la Nación promoverá mecanismos de organización y participación colectiva de las víctimas frente a los procesos adelantados ante la jurisdicción especial para la Paz, con el objeto de garantizar que de forma racional todos las víctimas puedan participar sin que dicha participación afecte el desarrollo normal de los procesos adelantados ante la jurisdicción especial de paz.

Parágrafo tercero: Para efectos probatorios sobre la acreditación de la calidad de víctima dentro del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, se dará especial valor al registro único de víctimas (RUV).

[Handwritten signature]
 ANGÉLICA LOZANO CORREA
 Representante a la Cámara

[Handwritten signature]
 CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
 Senado de la República

[Handwritten notes: JEP 17-05-18 3:00]


PROPOSICIÓN ADITIVA #66

Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley número: 225 de 2018 Senado - 239 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 22. Protección de la información. Las Salas y Secciones de la JEP podrán adoptar medidas con el fin de proteger y preservar la información que obre en archivos públicos o privados. Su ejecución seguirá el procedimiento previsto en la presente ley para las medidas cautelares.

Las Salas y Secciones de la JEP protegerán mediante reserva los nombres y demás datos sensibles en los casos que involucren menores de edad y en los casos de violencia sexual.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten notes: JEP 17-05-18 11:35]


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
PROPOSICIÓN #67

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Suprimase del inciso segundo del 30 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL", debiendo fijar la Sección un término prudencial y adiciónese en un término máximo de noventa (90) días. El cual quedará así:

"Artículo 30. Evaluación de correspondencia. El Magistrado o Magistrada Ponente, dentro de los treinta (30) días siguientes, efectuará el estudio preliminar de la resolución de conclusiones y sus anexos; vencido este término, presentará a la Sección su informe preliminar, donde se discutirá el enfoque y si se hace necesario se orientará el estudio, en un término máximo de noventa (90) días para presentación de la ponencia.

Cumplido lo anterior, la Sección fijará el término para el estudio de la ponencia, dentro de la cual se determinará la correspondencia entre los hechos, las conductas reconocidas, las pruebas allegadas, las calificaciones realizadas, los responsables, la propuesta de la sanción, analizando las condiciones de contribución a la verdad y reparación en el marco del SIVJNR. La decisión que corresponda se adoptará por la Sección mediante decisión que admite recurso de reposición.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
 MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
 Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
 Teléfonos 3828000 ext. 3393
 Email: mariafdacabal@gmail.com

[Handwritten notes: JEP 17-05-18 11:25]


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
PROPOSICIÓN # 68

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Suprimase el inciso 2. Modifíquese el texto y adiciónese un párrafo segundo al artículo 32 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL". El cual quedará así:

Artículo 32. Inexistencia de correspondencia. Establecida la no correspondencia se citará, dentro del término de treinta (30) días, a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a los sujetos procesales e intervinientes a audiencia, para conocer la metodología empleada en la elaboración de la resolución, ampliar sus explicaciones, complementar la resolución, absolver preguntas sobre las conductas reconocidas, los responsables, la propuesta de sanciones, como también solucionar las discrepancias que planteen los sujetos procesales e intervinientes.

Si la Sección considera insuficiente la respuesta dada por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, por los sujetos procesales o por los intervinientes, se suspenderá la audiencia, por un término máximo de treinta (30) días para continuarla y disponiendo que se corrija esa insuficiencia; para estos efectos la Sección podrá decretar y practicar pruebas de oficio.

Reiniciada la audiencia se escuchará a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a los sujetos procesales e intervinientes, con el fin de establecer si se corrigió la insuficiencia. Superado lo anterior se dispondrá por la Sección mediante auto, la respectiva correspondencia, contra la cual procede recurso de reposición

Parágrafo primero. Ejecutoriada la decisión de correspondencia se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 49 sobre la audiencia de verificación.

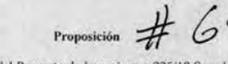
Parágrafo segundo. Agotado el trámite anterior, la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad proferirá la respectiva sentencia dando a conocer la sanción, sus condiciones y modalidades.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariafdacabal@gmail.com

*Artículo 2º
Caso 1 = 30 días
2º caso = 15 días*
*JCO
17-05-18
11:25*


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Proposición # 69

Modifíquese el artículo 32 del Proyecto de Ley número 225/18 Senado- 239/18 Cámara "por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz" el cual quedará así:

Artículo 32. Inexistencia de correspondencia. Establecida la no correspondencia se citará, dentro del término de treinta (30) veinte (20) días, a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a los sujetos procesales e intervinientes a audiencia, para conocer la metodología empleada en la elaboración de la resolución, ampliar sus explicaciones, complementar la resolución, absolver preguntas sobre las conductas reconocidas, los responsables, la propuesta de sanciones, como también solucionar las discrepancias que planteen los sujetos procesales e intervinientes.

Si la Sección considera insuficiente la respuesta dada por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, por los sujetos procesales o por los intervinientes, se suspenderá la audiencia, fijando un término prudencial no mayor a quince (15) días para continuarla y disponiendo que se corrija esa insuficiencia; para estos efectos la Sección podrá decretar y practicar pruebas de oficio.

Reiniciada la audiencia se escuchará a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a los sujetos procesales e intervinientes, con el fin de establecer si se corrigió la insuficiencia. Superado lo anterior se dispondrá por la Sección mediante auto, la respectiva correspondencia, contra la cual procede recurso de reposición

Parágrafo. Ejecutoriada la decisión de correspondencia se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 49 sobre la audiencia de verificación.

Del H. Representante,


EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

*JCO
17-05-18
12:19*


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
PROPOSICIÓN # 70

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Modifíquese el inciso primero del artículo 37 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL". término no mayor a sesenta (60) días, suprimase del numeral tercero análisis de contexto, El cual quedará así:

"Artículo 37. Escrito de acusación. Culminada la etapa de investigación, la UIA radicará el escrito de acusación y sus anexos ante la Secretaría Judicial de la JEP, en un término no mayor a sesenta (60) días, o los enviará por medio digital a esta, en aquellos casos en que exista mérito para acusar.

La acusación contendrá:

1. La individualización de los acusados, incluyendo sus nombres, los datos que sirvan para identificarlos y el domicilio de citaciones.
2. Una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes.
3. Una enunciaci3n específica de los tipos penales en los que se adecúan los hechos jurídicamente relevantes, con referencia expresa a la forma de autoría o participaci3n, así como la modalidad de la conducta punible. Se incluirá la identificaci3n de los patrones de macrocriminalidad.
4. El nombre y lugar de citaci3n de la defensa de confianza o, en su defecto, la que designe alguno de los sistemas de defensa pública dispuestos en el ordenamiento jurídico.
5. El descubrimiento de la totalidad de los elementos materiales probatorios, la evidencia física e informaci3n legítimamente obtenida, recaudados por la UIA, indicando la relaci3n de los mismos con especificaciones de los hechos que no requieren prueba, informaci3n de los testigos, peritos o expertos cuya declaraci3n se solicite en el juicio, documentos, objetos u otros elementos que quier3n aducirse y la indicaci3n del material probatorio favorable al acusado en poder de la UIA.
6. La relaci3n de las víctimas.
7. La identificaci3n de los daños causados con las conductas.

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariafdacabal@gmail.com

*JCO
17-05-18
11:25*


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

La UIA, al momento de radicar el escrito de acusaci3n y sus anexos, proveerá copias físicas o digitales en igual número para los sujetos procesales e intervinientes.

La UIA podrá solicitar medidas de aseguramiento concomitantes con la acusaci3n o a partir de esta, sin perjuicio de las medidas cautelares, que pueden ser solicitadas en cualquier tiempo.

Parágrafo. A partir de este momento, los escritos, anexos, evidencia y demás documentos del proceso, serán de acceso público. Sin perjuicio de las restricciones a la publicidad de la informaci3n de carácter reservado y aquella que pueda afectar los derechos de las víctimas.

Cordialmente,


MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariafdacabal@gmail.com

*JCO
17-05-18
11:25*

PROPOSICIÓN ADITIVA #71

Modifíquese el numeral 1 del artículo 47 del Proyecto de Ley número: 225 de 2018 Senado – 239 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

1. Recibida la actuación por la Sala, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, proferirá resolución en la cual asume el conocimiento y ordenará comunicar a la persona compareciente a la JEP, a su defensor, a las víctimas, a su representante y al Ministerio Público. Contra esta decisión procede el recurso de reposición por la víctima o su representante.

Cuando faltare algún requisito o documento anexo, en la resolución la Sala ordenará que se subsane o se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

La víctima podrá pronunciarse sobre la solicitud presentada y las medidas restaurativas. Para ello, la Sala definirá los mecanismos idóneos que garanticen su comparecencia.

La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas al asumir conocimiento, verificará si la persona compareciente a la JEP, se encuentra afectada con alguna restricción de la libertad, resolverá sobre la concesión de libertad condicionada, o transitoria, condicionada y anticipada, y/o de la privación de la libertad en unidad militar o policial, así como sobre las condiciones de supervisión de aquellas que hubieran sido concedidas. La decisión comprenderá las demás determinaciones y comunicaciones previstas en la Ley.

[Handwritten signatures]

[Handwritten date: 17-05-18 11:35]

PROPOSICIÓN #72

Modifíquese el artículo 60 del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo 60. Revocatoria de la libertad condicionada, de la libertad condicional y de la libertad transitoria, condicionada y anticipada. Para efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el acta de compromiso, si fuera el caso, de oficio o por solicitud de las víctimas o el Ministerio Público, las Salas o Secciones podrán solicitar a la UIA, adelantar las averiguaciones y diligencias pertinentes y presentar un informe en un término no superior a diez (10) días. Antes de adoptar una decisión, la Sala o Sección iniciará un incidente, por medio de resolución que deberá ser notificada a los sujetos procesales e intervinientes y ordenará las pruebas de oficio que considere pertinentes, por el término de cinco (5) días, al cabo de los cuales se dará traslado por cinco (5) días a quienes fueron notificados del inicio del incidente, para que se pronuncien sobre el objeto del mismo. Transcurridos cinco (5) días del término anteriormente señalado, la Sala o Sección decidirá sobre la procedencia de la revocatoria."

[Handwritten signature]

[Handwritten date: 17-05-18 12:15]

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA #73

Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley N° 225 de 2018 Senado y N° 239 de 2018 Cámara "Por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz" el cual quedará así:

Artículo 19. Libertad probatoria. Los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, se podrán probar por cualquiera de los medios establecidos en la legislación y la jurisprudencia colombiana, así como por aquellos empleados internacionalmente en las investigaciones por violaciones masivas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

Parágrafo. En el caso de que cualquiera de los magistrados de las salas o secciones ordene la realización de informes de análisis preliminares o de fondo, temáticos, de contexto, patrones de macrocriminalidad o macrovictimización, análisis de casos, redes de vínculos entre otros, o su utilización, se aplicará lo dispuesto en el parágrafo del artículo 18 49 de la presente ley.

[Handwritten signature]

[Handwritten date: 17-05-18 11:35]

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA #74

Modifíquese el artículo 42 del Proyecto de Ley N° 225 de 2018 Senado y N° 239 de 2018 Cámara "Por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz" el cual quedará así:

Artículo 42. Sentencia. Agotado el término previsto en el artículo 41 45, la Sección tendrá un plazo de sesenta (60) días para emitir sentencia escrita, la cual deberá ser notificada a los sujetos procesales e intervinientes y podrá darse a conocer en audiencia pública.

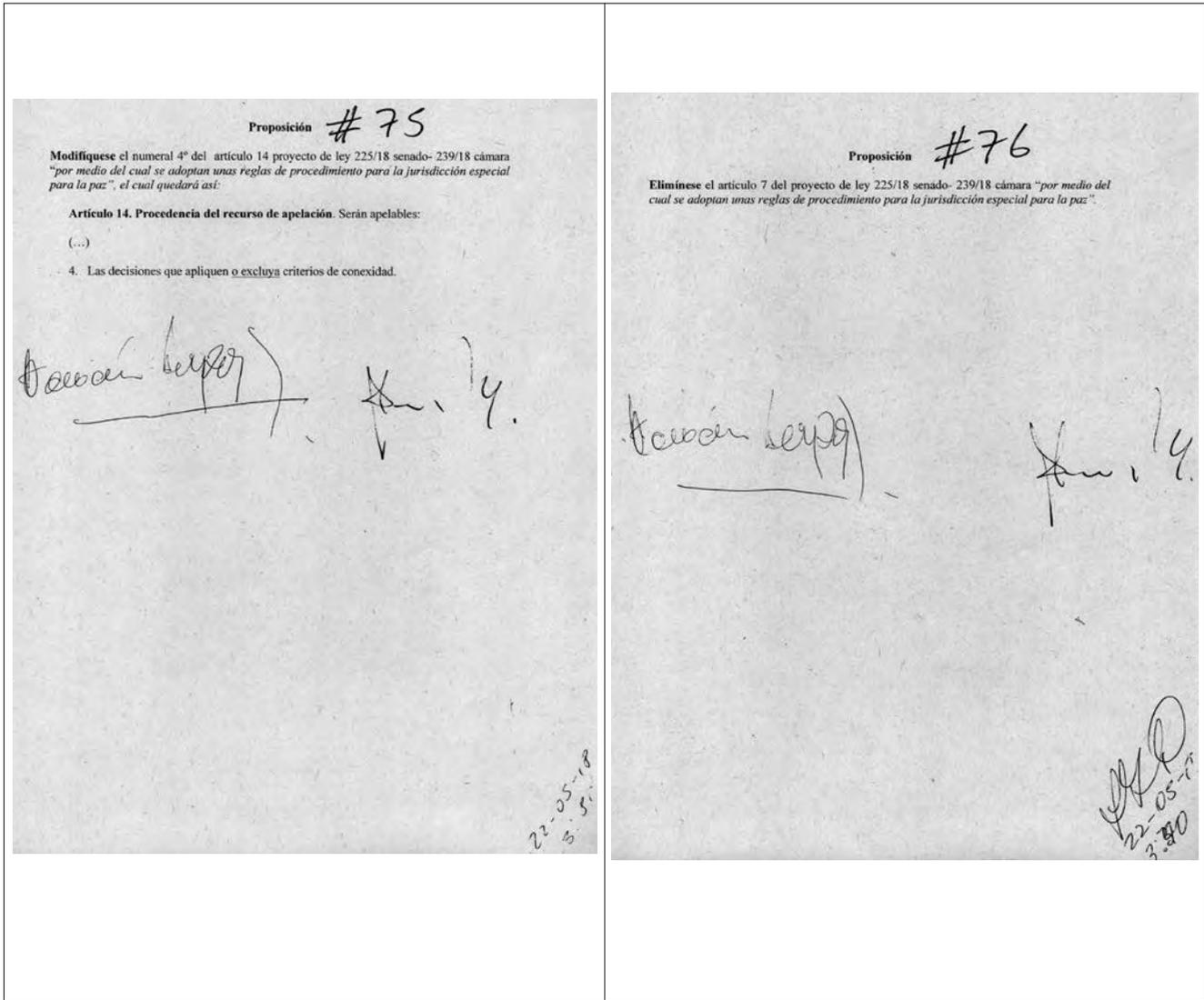
Los sujetos procesales e intervinientes podrán interponer recurso de apelación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la presente.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 15, para sustentar el recurso se tendrá un plazo de diez (10) días. El recurso deberá ser sustentado ante la Sección de Apelación de manera escrita. En caso de no hacerse se declarará desierto. Los no recurrentes tendrán un plazo de cinco (5) días para pronunciarse por escrito.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten date: 17-05-18 11:35]



La Presidencia cierra la discusión de los artículos: **artículo 1°** en el texto del pliego de modificaciones con las modificaciones de la **proposición número 61** formulada por el honorable Senador Carlos Alberto Baena, **Proposición número 62** formulada por las honorable Congresistas Angélica Lozano y Claudia López Hernández, **proposición número 63** formulada por el honorable Representante Samuel Hoyos Mejía, y la **Proposición número 64** formulada por el honorable Representante Santiago Valencia; artículo 2° en el texto del pliego de modificaciones con la modificación de la **proposición número 64** formulada por las Congresistas Angélica Lozano y Claudia López; artículo 22 en el texto del pliego de modificaciones con la modificación de la **proposición número 66** formulada por las congresistas Angélica Lozano y Claudia López; artículo 30 en el texto del pliego de modificaciones con la modificación de la **proposición número 67** formulada por la honorable Representante María Fernanda Cabal Molina; artículo 32 en el texto del pliego de modificaciones con las modificaciones en la proposición número 68 formulada por la honorable Representante María

Fernanda Cabal Molina, y la **Proposición número 69** formulada por el honorable Representante Edward Rodríguez Rodríguez; **artículo 37** en el texto del pliego de modificaciones con la modificación de la **proposición número 70** formulada por la honorable Representante María Fernanda Cabal Molina; **artículo 47** en el texto del pliego de modificaciones con la modificación de la **proposición número 71** formulada por las Congresistas Angélica Lozano y Claudia López; **artículo 60** en el texto del pliego de modificaciones con la modificación de la **proposición número 72** formulada por honorable Representante Santiago Valencia; **artículo 19** en el texto del pliego de modificaciones con la modificación de la **Proposición número 73** formulada por los honorable Congresistas Hernán Penagos y Horacio Serpa Uribe; **artículo 42** en el texto del pliego Congresistas Hernán Penagos y Horacio Serpa Uribe; **artículo 14** en el texto del pliego de modificaciones con la modificación de la **proposición número 75** formulada por los honorable Congresistas Hernán Penagos y Horacio Serpa Uribe; **artículo 7°** en el texto del pliego de modificaciones con la modificación de

la **proposición número 76** formulada por los honorable Congresistas Hernán Penagos y Horacio Serpa Uribe de acuerdo al texto formulado en el informe de la Comisión Accidental y abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaria de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista:

	SÍ	NO
Bedoya Pulgarín Julián	X	
Bravo Realpe Óscar Fernando	X	
Díaz Lozano Élberty	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
González García Harry Giovanni	X	
Jiménez López Carlos Abraham	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica Lisbeth	X	
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Molina Figueroa Jhon Eduardo	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Penagos Giraldo Hernán	X	
Pereira Caballero Pedrito Tomás	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Roa Sarmiento Humphrey	X	
Rojas González Clara Leticia	X	
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	X	
Sanabria Astudillo Heriberto	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos Ramírez José Neftalí	X	
Zambrano Erazo Béner León	X	
TOTAL	21	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 21

Por el Sí: 21

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 1° con las modificaciones formuladas en las **Proposiciones números 61, 62, 63, 64;** el **artículo 2°** con la modificación formulada en la **Proposición número 65;** el **artículo 22** con la modificación formulada en la **Proposición número 66;** el **artículo 30** con la modificación formulada en la **Proposición número 67;** el **artículo 32** con las modificaciones formuladas en las **proposiciones números 68 y 69;** el **artículo 37** con la modificación formulada en la **Proposición número 70;** el **artículo 47** con la modificación formulada en la **Proposición número 71;** el **artículo 60** con la modificación formulada en la **Proposición número 72;** el **artículo 19** con la modificación formulada en la **Proposición número 73;** el **artículo 42** con la modificación formulada en la **Proposición número 74;** el **artículo 14** con la modificación

formulada en la **Proposición número 75;** la eliminación del **artículo 7°** formulado en la **proposición número 76;** en el texto del pliego de modificaciones de acuerdo al texto formulado por la Comisión Accidental, en la Comisión Primera de la honorable Cámara Representantes.

La Presidencia indica a la Secretaria de la Comisión Primera de Senado llamar a lista:

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
López Hernández Claudia	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	09	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 09

Por el Sí: 09

Por el No: 00

No se registró quórum decisorio en consecuencia no se ha tomado ninguna decisión, en la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno señor Secretario vamos a continuar con la sesión, vamos a poner o le vamos a pedir al doctor Hernán Penagos para que haga uso de la palabra para seguir avanzando en la discusión de los otros artículos, quedando claro que sobre este bloque de artículos quedó cerrada la discusión y una vez consolidemos el quórum decisorio en la Comisión Primera del Senado someteremos nuevamente a votación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Gracias presidente muy buenos días señores Congresistas, Ministros, demás personas que acompañan este debate, como quiera que no se ha constituido el quórum decisorio, no se ha podido tomar decisión frente a los artículos que están en consideración y ya está pasado el tiempo reglamentario para ello yo le propongo lo siguiente señor presidente para ir avanzando en el debate...

...Presidente lo que planteo es que si usted lo estima pertinente poner en consideración el artículo 53, el artículo 53 el artículo que ha aupado

la mayoría del debate que se dio por ejemplo en la discusión del informe de ponencia.

El artículo 53 de la ponencia tiene que ver con el concepto que debe dar la jurisdicción especial para La Paz frente al tema de la extradición, como quiera que ese artículo sin duda es un artículo que va a generar un debate importante al interior de estas comisiones pues yo lo que plantearía es que mientras se constituya el quórum decisorio poner en consideración el artículo tal y como viene en la ponencia advirtiéndole respecto de este artículo hay sendas proposiciones que piden la eliminación del artículo.

Hay cinco proposiciones que piden eliminar el artículo 53 de esta ponencia, entonces mi llamado o mi invitación si usted así lo decide es poner en consideración el artículo 53 que es el artículo que hace referencia a todo el tema de la extradición.

Como quiera que ahí unas proposiciones pidiendo la eliminación del artículo entonces en principio se tendría que poner en consideración las proposiciones que solicitan eliminar el artículo y en el evento en que sean negadas esas proposiciones poner en consideración el artículo como viene en la ponencia.

Me parece que es la oportunidad para debatir un tema que ocupó más de la mitad del tiempo del informe de ponencia y de una vez por lo menos ir avanzando los temas que son más de fondo en esta discusión.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Secretario ha dicho el señor ponente que sobre el artículo 53 hay proposición para eliminar el artículo, sírvase revisar señor secretario si hay proposición en ese sentido.

Secretario:

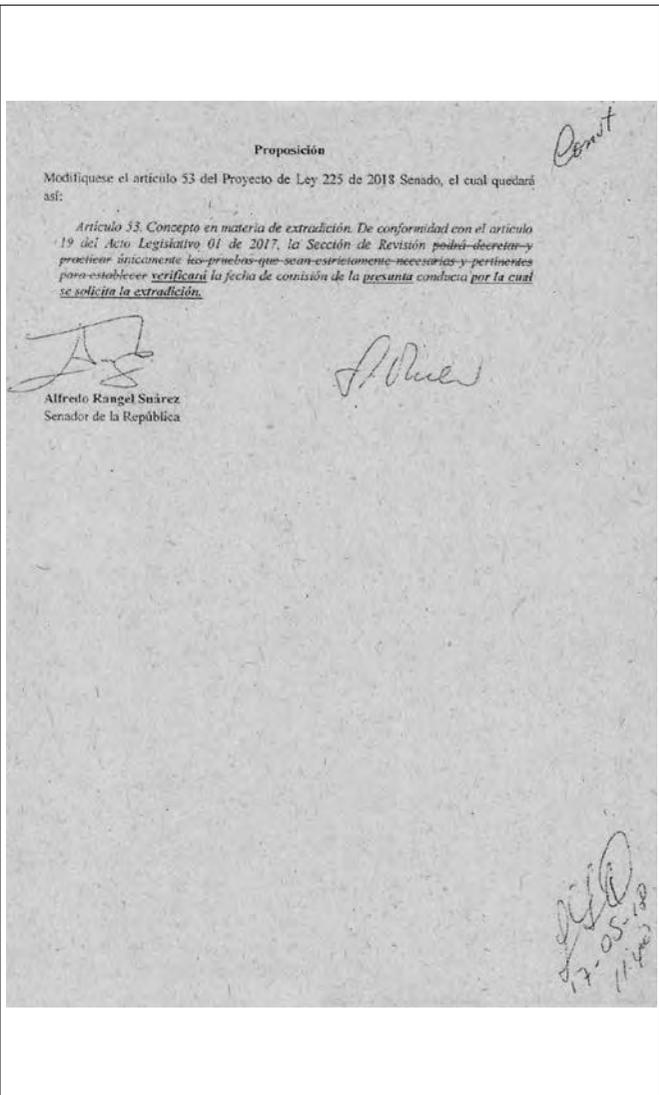
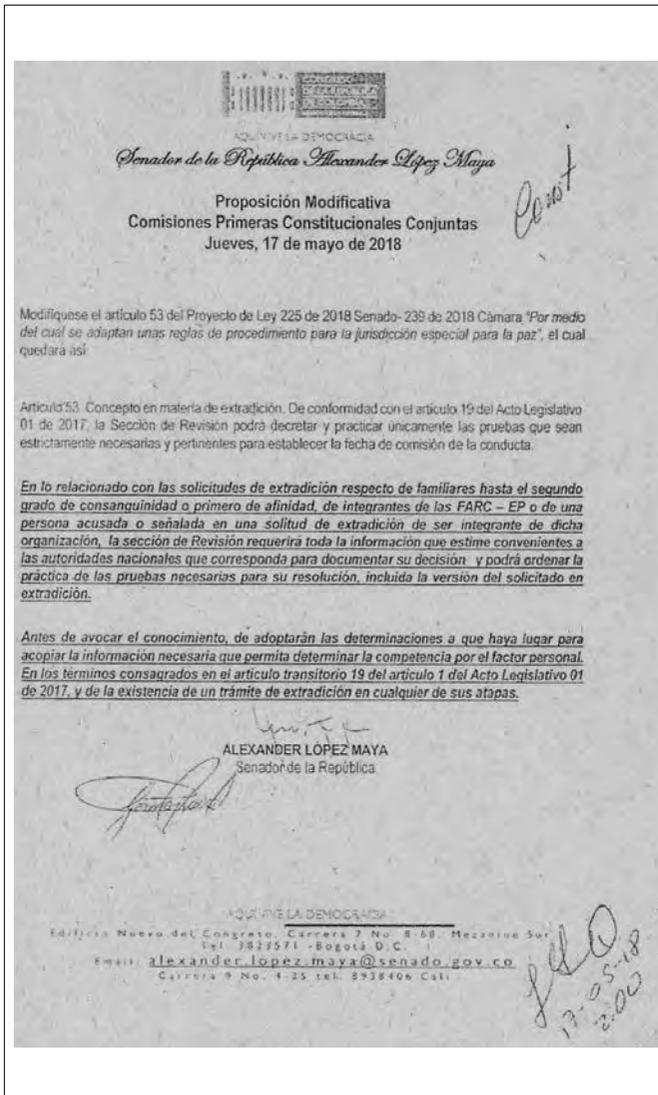
Señor Presidente en la Secretaría las proposiciones radicadas ninguna solicita la eliminación, de las cinco proposiciones todas fórmulas modificaciones a este artículo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

¿Señor secretario se complementan?

Secretario:

Señor Presidente esas cinco proposiciones fusionarlas en una sola sería casi imposible porque alguna podría ir a contradecir otra.



Cont

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Modifíquese el texto del artículo 53 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL" el cual quedará así:

"Artículo 53. Concepto en materia de extradición. De conformidad con el artículo 19 del Acto Legislativo 01 de 2017, la Sección de Revisión podrá decretar y practicar únicamente las pruebas que sean estrictamente necesarias y pertinentes para establecer la fecha de comisión de la conducta. Lo anterior en un término perentorio de máximo de quince (15) días.

En todo caso se tendrá en cuenta la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación, vencido el término indicado anteriormente se informará de manera inmediata si se es competente o no en esta jurisdicción, y en caso de no serlo, deberá poner a disposición en un máximo de tres (3) días al requerido ante la autoridad competente"

Cardinalmente,



MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariafcabal@gmail.com

*JGO
17-05-18
11:25*

Cont

PROPOSICIÓN ADITIVA

Modifíquese el artículo 53 del Proyecto de Ley número: 225 de 2018 Senado - 239 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 53. Concepto en materia de extradición. En cualquier momento del trámite de extradición, por solicitud del requerido en extradición o por remisión de autoridad competente, cuando se alegue que se trata de hechos competencia de la JEP corresponde a la Sección de Revisión determinar la fecha precisa de la comisión de una conducta punible atribuible a un integrante de las FARC-EP o de una persona acusada de ser miembro de dicha organización, cuando en una solicitud de extradición se alegue que la conducta hubiere ocurrido con posterioridad a la firma del Acuerdo Final.

En caso de que la conducta hubiere ocurrido con anterioridad a la firma del Acuerdo Final, la remitirá a la Sala de Reconocimiento para lo de su competencia, en este supuesto excluyendo siempre la extradición. De haber sido posterior a la firma del Acuerdo Final y no tener relación con el proceso de dejación de armas, la remitirá a la autoridad judicial competente para que sea investigada y juzgada en Colombia, sin excluir la posibilidad de extradición.

Corresponde igualmente a la Sección de Revisión decidir en los casos de extradición respecto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, de integrantes de las FARC-EP o de una persona acusada o señalada en una solicitud de extradición de ser miembro de dicha organización, si la solicitud de extradición obedece a hechos o conductas relacionados con la pertenencia, o acusación de pertenencia, a las FARC-EP del familiar del solicitado en extradición. Lo anterior procede únicamente respecto de conductas cometidas con anterioridad a la firma del Acuerdo Final.

Para el desarrollo de esta función la Sección de Revisión requerirá toda la información que estime conveniente a las autoridades nacionales que corresponda para documentar su decisión.

De conformidad con el artículo 19 del Acto Legislativo 01 de 2017, la Sección de Revisión podrá decretar y practicar únicamente las pruebas que sean estrictamente necesarias y pertinentes para establecer la fecha de comisión de la conducta.

Antes de avocar el conocimiento, se adoptarán las determinaciones a que haya lugar para acopiar la información necesaria que permita determinar la competencia por el factor personal, en los términos consagrados en el artículo transitorio 19 del artículo

*JGO
17-05-18
11:35*

1° del Acto Legislativo 01 de 2017, y de la existencia de un trámite de extradición en cualquiera de sus etapas.

Una vez la Sección de Revisión avoque el conocimiento de la solicitud, el trámite de extradición se suspenderá, y pondrá en conocimiento de las autoridades competentes. La Sección de Revisión resolverá en un plazo no superior a ciento veinte (120) días, salvo en casos justificados por depender de la colaboración de otras instituciones.

Alv *Diego Laforja*

*JGO
17-05-18
11:35*

Cont

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

SUSTITUYASE el artículo 53 del Proyecto de Ley 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA - "Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz"

ARTÍCULO 53. Concepto en materia de extradición. En cualquier momento del trámite de extradición, por remisión de autoridad competente, cuando se alegue que se trata de hechos competencia de la JEP corresponde a la Sección de Revisión determinar la fecha precisa de la comisión de una conducta punible atribuible a un integrante de las FARC-EP o de una persona acusada de ser miembro de dicha organización, cuando en una solicitud de extradición se alegue que la conducta hubiere ocurrido con posterioridad a la firma del Acuerdo Final.

En caso de que la conducta hubiere ocurrido con anterioridad a la firma del Acuerdo Final, la remitirá a la Sala de Reconocimiento para lo de su competencia, en este supuesto excluyendo la extradición siempre y cuando la misma guarde relación con el conflicto armado según lo previsto en el artículo 23 del Acto Legislativo 01 de 2017. De haber sido posterior a la firma del Acuerdo Final, lo remitirá al Ministerio del Interior y de Justicia para que se surta el procedimiento estipulado en el artículo 499 del Código de Procedimiento Penal.

Para el desarrollo de esta función el Ministerio de Relaciones Exteriores adelantará las gestiones que fueren necesarias ante el gobierno extranjero, a fin de que la documentación se complete para obtener la decisión de la autoridad competente y así la Corte Suprema de Justicia, surtirá el trámite previsto en los artículos 500 y 501 del Código de Procedimiento Penal.



ALVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL HUILA

*JGO
17-05-18
11:00*

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Perdón voy a empezar de la siguiente manera, dentro de esas cinco proposiciones la doctora María Fernanda Cabal tiene una proposición frente a este artículo 53 tiene el uso de la palabra la doctora y empezamos una vez la expliqué empezamos el debate con esa proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante María Fernanda Cabal Molina:

A nosotros nos inquieta y genera la falta de términos para efectos de procedimiento, y también la invasión a competencias que no debería tener la JEP, usted nos pone ahora en consideración la eliminación completa del artículo, pero recordemos que quedó en el marco del acuerdo y que quedó en el acto legislativo la extradición hasta que no se hacía hasta la fecha de firmados los acuerdos.

A posteriori se suponía que cualquier acto delictivo entraba a la justicia ordinaria y aquí han hecho toda clase de trapisondas y de actuaciones completamente ilegales, sin reglamento estos magistrados de la JEP que nos dejan entrever que si no se precisa en la norma textual para ser aplicada como queda y se le deja al arbitrio de su interpretación vamos a vernos en calzas prietas.

Vamos a vernos enfrentados a una institución desbordada, en la proposición nosotros habíamos planteado que de conformidad con el artículo 19 del Acto Legislativo 01 del 2017 la sección de revisión podrá decretar y practicar únicamente las pruebas que sean estrictamente necesarias y pertinentes para establecer la fecha de comisión de la conducta.

Lo anterior habíamos puesto un término de 15 días, nunca hemos podido entender porque estos magistrados se pusieron un término ahora con el tema es tan triste 120 días, sigue, en todo caso se tendrá en cuenta la información suministrada por la fiscalía vencido el término indicado anteriormente se informara de manera inmediata si es competente o no en esta jurisdicción y en caso de no serlo se pondrá a disposición de la autoridad competente.

Esa es básicamente la proposición, es precisar las actuaciones y las fechas y no dejar al arbitrio para que vaya más allá que es lo que está sucediendo hoy y es lo que nos preocupa en caso de que usted proponga eliminar el artículo.

Porque dejárselos abierto es dejárselos a su imaginación prolífica, es nuestra proposición.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Explicada la proposición por la doctora María Fernanda se pone en consideración la proposición leída y explicada por la doctora María Fernanda, se abre la discusión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Presidente varias cosas, yo no estoy proponiendo eliminar el artículo doctora María Fernanda al contrario lo que estamos planteando los ponentes es mantener el artículo como viene en la ponencia, que dicho sea de paso ese artículo está modificado del proyecto inicialmente radicado por el gobierno.

El artículo 53 que es el que corresponde hoy a la extradición está aprobado o está presentado en la ponencia en los siguientes términos, voy a leerlo textualmente y explicó cuáles fueron los cambios: concepto en materia de extradición, de conformidad con el artículo 19 del Acto Legislativo 1 de 2017 la sección de revisión podrá decretar y practicar únicamente las pruebas que sean estrictamente necesarias y pertinentes para establecer la fecha de la Comisión de la conducta.

El artículo 19 del Acto Legislativo 01 del 2017 dice varias cosas, primero que la jurisdicción especial para La Paz podrá determinar o conceptuar acerca de la fecha de ocurrencia de la conducta, dice además el artículo 19 del acto legislativo que la jurisdicción especial tendrá 120 días para decidir o conceptuar acerca de la extradición, salvo que requiera el apoyo de otras instituciones.

De la lectura de ese artículo 19 se han desprendido muchas cosas, primero la jurisdicción especial para La Paz en un documento que expidió en un acuerdo, en un protocolo ha señalado que puede suspender el proceso de extradición que fue lo que hizo hace dos semanas.

Nosotros creemos que la jurisdicción especial para la paz no puede suspender procesos de extradición en marcha, y aquí queremos dejar claro que no puede suspender un proceso de extradición, la jurisdicción lo viene haciendo con las herramientas jurídicas que esa misma jurisdicción ha creado a través de sus protocolos y esos acuerdos.

En segundo lugar, la jurisdicción especial para La Paz pareciera leerse que también puede decretar pruebas para determinar la conducta, es decir, en el futuro la responsabilidad de quien se ha solicitado en extradición, nosotros que queremos decir que no lo puede hacer, que no puede evaluar la conducta porque una cosa es un hecho típico otra cosa es el juicio de responsabilidad.

Lo que estamos planteando es que no puede tampoco evaluar la conducta y mucho menos en el futuro evaluar la responsabilidad porque solo les compete determinar la fecha de ocurrencia de los hechos, ¿pueden decretar pruebas? Claro que pueden decretar pruebas, tendientes a determinar como dice el acto legislativo la fecha de ocurrencia de los hechos.

Estamos los ponentes el doctor Serpa y este servidor estamos definiendo el artículo 53 para que

la jurisdicción especial solo pueda limitarse a lo que a nuestro modo de ver le dio como facultades el artículo que son dos cosas, primero conceptuar acerca de la extradición, todos no superar los 120 días que le entrega el acto legislativo, tres decretar pruebas estrictamente necesarias para determinar la fecha de los hechos y cuarto no pueden suspender un proceso de extradición.

Entonces por eso este artículo planteamos respetuosamente aprobarlo tal y como viene en la ponencia porque queda mucho más limitado al artículo como hoy se puede interpretar que el texto presentado del proyecto radicado o del mismo auto que ha expedido la jurisdicción especial para La Paz.

Entonces, mi invitación es a eso, a que estas proposiciones que modifican el artículo que en algunas de ellas lo que se plantea es incluir el artículo como fue aprobado en la ley estatutaria, no es necesario, ya están la ley estatutaria seguramente así se va a mantener, pero sí limitarnos exclusivamente a que la JEP se dedique a determinar sólo los hechos.

¿Cuál es la invitación? Que quienes presentan proposiciones en el artículo 53 pues si nos pueden dejar como constancia y sino pues solicitamos como ponentes negarlas para aprobar el artículo como viene en la ponencia, esa es la invitación.

Que después se pueda construir de otra manera, bueno se podrá debatir en las plenarias, que después haya otra interpretación yo no sé, pero si hoy creo que la tranquilidad o por lo menos la seguridad de que ese artículo no termine siendo una herramienta para avanzar en materia probatoria en lo que no se debe avanzar pues es aprobar el artículo tal como viene en la ponencia y eso es digamos la invitación que queremos hacer.

Dejar el artículo y como varios me han preguntado para qué con el artículo tal y como viene en la ponencia simplemente la JEP pueda decretar pruebas para definir la fecha ocurrencia de los hechos, no se habla nada en materia de suspensión quiere decir que no tienen esas facultades, no se hablan de materia de los plazos quiere decir que son los que están en el acto legislativo.

Y se dice claramente hasta dónde llega su facultad probatoria, entendido que la gran mayoría de este Congreso, los amigos del partido conservador con quienes he venido hablando, mis compañeros del partido de la U, varios de Cambio Radical, acompañan ese artículo porque es el artículo que cierra esa discusión que ha habido en el país durante tantos días.

Entonces ese es digamos el propósito que queremos plantear con ese artículo 53 porque insisto ya han dado los argumentos que están dados en el acto legislativo aprobar este artículo como viene para nosotros se despejan todas las dudas en materia de competencia de la JEP.

¿Que qué puede hacer la JEP en el futuro? Pues lo que la ley le dicte, que hoy la JEP tiene unos protocolos donde está suspendiendo la extradición, bueno pues allá ellos, ellos tendrán sus argumentos para hacerlo, que no lo pueden hacer, yo creo que no pero lo hacen, en función de la facultad reglamentaria que les ha dado el acto legislativo.

Si nosotros aquí reglamentamos claramente hasta dónde llegan las facultades de la JEP pues estamos cerrándole la jurisdicción especial para La Paz esa posición interpretativa que han venido adoptando ya en un acuerdo que tiene cerca de 180 artículos y en un protocolo de extradición que le están aplicando.

Pues lo más sensato es que el Congreso de una vez le dé los límites hasta dónde puede llegar porque de lo contrario la jurisdicción va a seguir sin duda expidiendo protocolos e interpretando la extradición como cree en ellos se pueda interpretar, gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor secretario interpretó doctora María Fernanda ha propuesto con su explicación el señor ponente de las proposiciones que se han presentado frente a este artículo pudieran dejarse como constancia para la ponencia del segundo debate tanto Senado como en Cámara de Representantes.

Quiero oír su opinión doctora María Fernanda porque la proposición que está en discusión es exactamente la que usted leyó y explicó.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante María Fernanda Cabal Molina:

Claro yo entiendo la explicación que da el ponente, de hecho comparto buena parte de su explicación y se tiene que dejar como constancia o retirar el tema que yo creo poseer términos porque ya entendí que en el acto legislativo el máximo es 120 días pero sigo teniendo una inquietud representante Penagos, solamente lo invito a leer el artículo que usted acaba de leer sencillamente para que quedemos o veamos hasta dónde le damos una herramienta al juez del caso.

El artículo que ustedes lo que dice que es lo que debemos votar y dejar así dice, de conformidad con el artículo 19 del Acto Legislativo número 01 del 2017 la sección de revisión podrá decretar y practicar ojo decretar y practicar dos acciones, decretar y practicar únicamente las pruebas que sean estrictamente necesarias y pertinentes.

O sea que allí hay una subjetividad, trata de ser objetivo pero subjetivo estrictamente necesarias y pertinentes para establecer la fecha de comisión de la conducta, resulta que yo entiendo que la JEP debería únicamente verificar la fecha de comisión de la conducta, punto.

Si ustedes le deja al arbitrio de ellos van hacer fiscalía y van a entrar a investigar a fondo hechos

que no son de su competencia, ellos se deben limitar a la fecha de comisión del delito, punto del presunto delito, lo digo de la forma más honesta posible porque si no le vamos a dar una herramienta que parece que fuera sencilla y termina siendo terriblemente compleja con la clase de conductas que tienen hoy los Magistrados.

Estrictamente necesario pertinente pues ser cualquier cosa doctor Penagos cuando lo que se pretende de alguna manera es ayudar a que Santrich no se vaya, estrictamente que si para cada cual tiene una escala diferente de interpretación, o sea recíballo de la forma del esfuerzo que tratamos de hacer porque todo quede en el marco estricto de la naturaleza y el espíritu de lo que queremos construir aquí, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Varias cosas, sin duda este artículo se puede ir construyendo y/o digamos no tengo ninguna discusión ustedes han escuchado cuál es mi posición en los medios, que yo no estoy diciendo nada diferente a eso, el tema ha sido y es una posición muy radical frente al tema.

Este artículo fue construido o más bien fue modificado por el ministerio, las diferentes entidades que han participado del tema incluyendo la Rama Judicial, ¿Qué es lo que ocurre? Que así sea para verificar la jurisdicción especial tiene que decretar algo, es decir, no hay otra manera de verificar la fecha de ocurrencia de los hechos sino decretar algo así sea que le manden el andaimer o así sea que la fiscalía le certifique la fecha de ocurrencia de los hechos.

Solo para decirle a la Fiscalía señora fiscalía por favor me dice cuándo fueron las fechas de los hechos según su criterio eso es decretar una prueba, eso es una prueba entonces no puede dejarse eso así porque si se deja así insisto lo ideal es que termine la jurisdicción a través de protocolos dándose facultades probatorias.

Si dejamos de lado el tema probatorio termina la jurisdicción haciendo lo propio para decretar pruebas, es que tiene que decretar alguna prueba, vuelvo e insisto así sea para pedirle al gobierno extranjero que le certifique cuándo fueron las fechas de los hechos, eso es decretar una prueba, si no se hace así entonces insisto terminamos nosotros avalando el protocolo que hoy está incluido.

No quiero digamos aquí generar mayor discusión, si hay forma de construir el artículo diferente lo construimos, digamos que mi posición está clara creemos nosotros que esta es la forma en que el artículo se cierra al planteamiento de la Fiscalía, sino lo que estamos haciendo es simplemente escuchar lo que estamos haciendo simplemente pasando el artículo como está en el acto legislativo.

Simplemente si lo cambiamos y no dejamos aquí ninguna facultad a la JEP lo que estamos haciendo es simplemente pasando el artículo como están en el acto legislativo y como están el acto legislativo ya la JEP expidió el protocolo entiéndanme lo que quiero decir, pudiéramos simplemente dejarlo como está dentro del acto legislativo, es decir, la JEP verificará la conducta, léanse el acto legislativo.

¿Pues qué le estamos dando a la JEP? Pues la facultad que después decreta pruebas, sino la cerramos estamos prácticamente aprobando el artículo como viene en el acto legislativo, y como viene en el acto legislativo se pudieron ver ustedes que la JEP expidió protocolos, si yo digo que la JEP solo puede verificar y simplemente es pasar el acto legislativo aquí pues lo podemos hacer.

Entonces la JEP dice pues para verificar pues tengo que decretar algo, y expide su propio reglamento, créame lo que estamos encerrando mucho más su facultad, si lo dejamos como está en el acto legislativo pues ya la JEP reglamento del acto legislativo a través de protocolos, aquí hay que cerrar esa posibilidad.

Ahora bien, si en el transcurso de los debates aparece otra nueva redacción que tranquilice más porque aquí estamos pensando igual, pues bien pueda, bienvenida, por hoy dejarlo solo como la verificación de la fecha de ocurrencia de los hechos no es nada diferente a dejarlo como está en el acto legislativo, y es mucho más provechoso para quienes quieren que no se reglamente nada, es pasar el acto legislativo aquí y me parece que es un error.

Se lo digo también a las personas o a los asesores que me ambos dado un poco para hablar del tema, si aparece una construcción lo hacemos, pero la JEP de tener alguna facultad, así sea para enviarle un oficio a la Fiscalía, este artículo se construyó con la Fiscalía, participaron de esta construcción, la Fiscalía participó en la construcción de este artículo.

Quiero es simplemente significar que dejarlo de manera abierta es obviamente que la JEP recoja la facultad que ya se le entregó de reglamentar el funcionamiento de la jurisdicción para en ella incluir ciertas normas para darle trámite a sus atribuciones entonces yo lo que quiero invitar un poco esa que aquí el artículo está en construcción y lo podemos seguir construyendo pero sí dejar claro que entre más pago que el artículo más facultades se entregan de reglamentar la jurisdicción.

Entre más preciso quede con dudas y todo pues porque nadie puede saber qué va a hacer mañana la jurisdicción pues obvio más se limita la facultad probatoria, pero que hay que dar la posibilidad de decretar, claro que ellos para poder verificar las fechas tienen que hacer.

Entonces yo lo invitaría un poco señor Presidente es a que pues siga en consideración esas proposiciones, doctora María Fernanda de

esa proposición como constancia, ahí hay otras de otros si a usted le parece íbamos construyendo el artículo si es que hay alguna duda.

Cuando se habla de estrictamente hice únicamente pues se hace divisa el artículo pues prácticamente para que no se muevan de esa facultad, ahora que mañana puedan hacer otras cosas pues digamos se nos escapa un poco, que mañana eso lo interpreten de otra manera, pues uno no sabe, pero sí con esto por lo menos se limita la facultad normativa que hoy ya sea auto entregó la jurisdicción.

Facultad normativa que lo hemos dicho ya hasta el cansancio no la pueden tener, pero sí hay que ir precisando el artículo y seguramente se podrá precisar más, pero en principio diría que tratemos de dejarlo así, la invito a que dejemos como constancia esta proposición y pues pongamos en consideración las otras no sé si a usted le parece y vamos avanzando con el artículo como viene.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias doctor Hernán, gracias doctora Cabal, permítame proceder de la siguiente manera, vamos a suspender doctor Penagos y doctora Cabal vamos a suspender la discusión sobre este artículo 53 porque ya tenemos el quórum decisorio en la Comisión Primera del Senado para proceder a votar el bloque de artículos que ya fue votado y aprobado en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

Señor Secretario perdón voy a preguntarle a la Comisión Primera del Senado de la República si quiere reabrir la votación de este bloque de artículos.

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado informa que respondieron afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia abre la votación de los **artículos 1º** en el texto del pliego de modificaciones más la modificación de las Proposiciones números 61, 62, 63 y 64; el **artículo 2º** en el texto de pliego de modificaciones más la modificación de la Proposición número 65; **artículo 22** en el texto de pliego de modificaciones más la modificación de la Proposición número 66, **artículo 30** en el texto de pliego de modificaciones más la modificación de las Proposiciones número 67, **artículo 32** en el texto de pliego de modificaciones más la modificación de las Proposiciones números 68 y 69; **artículo 37** en el texto de pliego de modificaciones más la modificación de la Proposición número 70, **artículo 47** en el texto de pliego de modificaciones más la modificación de la Proposición número 71; **artículo 60** en el texto de pliego de modificaciones más la modificación de la Proposición número 72; **artículo 19** en el texto de pliego de modificaciones más la modificación de la Proposición número 73, **artículo 42** en el texto de pliego de modificaciones más la modificación de la Proposición número 74, **artículo 14** en el texto

de pliego de modificaciones más la modificación de la Proposición número 75 y eliminación del **artículo 7º** formulada en la Proposición número 76.

La Presidencia indica a la Secretaria de la Comisión Primera de Senado llamar a lista:

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	10	00

La presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

Total votos: 10

Por el Sí: 10

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 1º con las modificaciones formuladas en las Proposiciones número 61, 62, 63, 64; el **artículo 2º** con la modificación formulada en la Proposición número 65; El **artículo 22** con la modificación formulada en la Proposición número 66; el artículo 30 con la modificación formulada en la Proposición número 67; el **artículo 32** con las modificaciones formuladas en las Proposiciones números 68 y 69; el **artículo 37** con la modificación formulada en la Proposición número 70; el artículo 47 con la modificación formulada en la Proposición número 71; el **artículo 60** con la modificación formulada en la Proposición número 72; el **artículo 19** con la modificación formulada en la Proposición número 73; El **artículo 42** con la modificación formulada en la Proposición número 74; el **artículo 14** con la modificación formulada en la Proposición número 75; la eliminación del **artículo 7** formulado en la Proposición número 76; en el texto del pliego de modificaciones de acuerdo al texto formulado por la Comisión Accidental, en la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia reabre la discusión del artículo 53 y concede el uso de la palabra a la honorable Representante María Fernanda Cabal Molina:

Yo no tengo inconveniente de que mi proposición paseada constancia, Presidente perdón pongámonos de acuerdo, yo quisiera que el fiscal General nos explicara a nosotros por qué consideró él y supuestamente Magistrados de las Cortes que la JEP debe practicar pruebas frente al tema de extradición, esa frase nos parece peligrosísima, practicar pruebas cuando ellos deben simplemente valorar la prueba de Comisión de los presuntos delitos, punto.

¿Por qué se enredan tanto? Nos genera suspicacia, deberían ser más claros Presidente, pasemos a mi proposición puede quedar en constancia pero es que no surgen dudas que no están dentro de mi proposición, y el doctor Penagos el ponente dice que es que el acto legislativo se restringe a practicar pruebas, yo prefiero que quede restringido a verificar o a valorar la fecha.

Yo prefiero que se restrinja señor ministro del interior a que se restrinja las fechas donde usted ponga a la JEP a practicar pruebas, está haciendo de fiscalía, está nuevamente recabando en una investigación que no le compete.

La fiscalía es la que está recibiendo la información del andaimer de los americanos el andaimer traer las fechas de Comisión de los delitos incluso a veces aportan una que otra llamada telefónica, una que otra transcripción de interceptación telefónica.

Pero esto es la desnaturalización de un proceso que debería ser más sencillo, entonces queremos que el fiscal de alguna manera si ustedes tienen acceso en este momento nos explique por qué no es que yo sepa más que el fiscal, perdón pero yo fui directora de asuntos internacionales de la fiscalía, yo conozco la norma.

Queremos solamente ayudar a que esto pase bien pasado y no crear más herramientas para que el monstrico de la JEP termine haciendo sus fechorías, es simplemente eso.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Ya entonces lo que propongo es lo siguiente pocos pongamos en consideración las proposiciones que digamos son diferentes la mayoría modificatorias y que tienen digamos un mismo sentido, el pongamos en consideración las proposiciones que hay otras cuatro o cinco si usted lo estima pertinente señor poner en consideración las proposiciones sustitutivas que hay allí modificatorio, votar esas proposiciones y en el evento en que sean negadas votar el artículo como viene en la ponencia.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Yo quiero hacerle una sugerencia a quienes suscriben estas proposiciones, a la doctora María Fernanda, a la doctora Claudia, la doctora Angélica, el doctor Alfredo Rangel, el doctor Álvaro Hernán Prada y al doctor Alexander López que dejemos como constancia estas proposiciones para no someterlas a votación.

Doctor Hernán Penagos, doctor Serpa que se dejen como constancia doctora Cabal las proposiciones para tratar de conciliar un texto para la ponencia del segundo debate ¿Acepta doctora? Gracias doctora Cabal.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante María Fernanda Cabal Molina:

Quiero que invitemos al fiscal para que nos explique en la plenaria por qué escogieron o por qué decidieron la redacción de ese párrafo de esa forma, gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Buscaremos la forma de que el señor fiscal haga un pronunciamiento sobre ese tema en una explicación que podamos interpretar todos los congresistas, todas quedaron como constancia sobre ese artículo doctor Hernán Penagos, Alexander queda como constancia, ¿quién más presentó proposición? Alfredo Rangel no está, doctor Bravo tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Óscar Fernando Bravo Realpe:

Gracias Presidente, yo quiero advertirle a estas comisiones primeras conjuntas. Que entre más claros que en los límites para la justicia especial para La Paz doctor Penagos mucho mejor, estos señores han dado muestras de improvisación, estos señores están pagando la novatada de esa nueva jurisdicción especial.

Amí me parece que la proposición si escucharan haya prestado difícil la proposición que presentan en relación a que quede claro que solamente debe examinar la fecha de los hechos para determinar si fue antes o después del 1° de diciembre es lo que debe quedar doctor Penagos usted que ha trabajado con tanta eficiencia este tema.

El doctor oprime asiduo defensor de la justicia especial para La Paz, yo lo hoy personalmente decir que se habían equivocado, en los temas fundamentales el suspender algo que no se había iniciado porque el trámite de extradición formalmente no se había iniciado y en el procedimiento que ellos sea autorregular para poder tomar esa decisión equivocada que hasta el propio gobierno así lo ha reconocido.

Entonces mi pregunta para los ponentes es ¿Por qué no aceptar que quede claramente determinado que solamente se dedicarán a verificar la fecha? Y doctor Penagos es que la fiscalía les manda las pruebas allá, no les manda un chisme, no les manda un memorial, la fiscalía les manda las pruebas que cuando se cometieron esos supuestos delitos.

Y entonces sí queda claro que la fiscalía le manda las pruebas porque van a practicar otras más para verificar el mismo hecho, entonces yo creo que la proposición de la doctora Cabal tiene lugar señor Presidente y entre más claros que en los límites menos choque de trenes vamos a tener.

Porque si a estos señores de la JEP no se les pone una cortapisa clara en esta legislación procedimental muchos dolores de cabeza vamos a tener lo anticipó aquí, muchas gracias Presidente

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Le comunico a las comisiones primeras aquí reunidas, que las proposiciones que se han presentado para modificar el artículo 53 de la ponencia han sido dejadas como constancias por cada uno de los autores, en consecuencia, voy a poner en consideración el artículo 53 tal cual está en la ponencia.

Se abre la discusión tiene el uso de la palabra el doctor Telésforo, no sin antes advertir doctor Bravo y a los que suscriben las proposiciones que se van a tener en cuenta por supuesto para la ponencia para segundo debate las consideraciones que se han hecho.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Telésforo Pedraza Ortega:

Muchas gracias señor Presidente, no yo le hallo por supuesto razón a la búsqueda del objetivo que persigue que es supremamente claro este artículo tanto en lo que proponen la representante cabal como en lo que ha expresado mi colega el doctor Bravo, pero Presidente yo creo que es que si se lee el artículo, el artículo supremamente restrictivo que no da margen para que los señores Magistrados se salgan de ahí, porque ahí vienen elementos y verbos rectores supremamente importantes en este sentido.

Dice de conformidad con el artículo 19 del Acto Legislativo número 01 del 2017 la sección de revisión podrá decretar y practicar únicamente las pruebas que se han estrictamente señor Presidente estrictamente necesarias y pertinentes para establecer la fecha de comisión de la conducta, que es lo que estamos diciendo y lo que les hemos dicho a los señores de la justicia especial para La Paz con todo respeto a los señores Magistrados que no pueden intentarse protocolos y que no se pueden salir de lo que ya aquí hemos aprobado.

Razón por la cual me parece que la explicación que ha dado el doctor Penagos y la redacción que trae el artículo no da margen señor Presidente para ningún tipo de interpretaciones mayores o salirse única y exclusivamente como dicen y estrictamente necesarias para la determinación de la fecha.

De tal manera que con esas condiciones lo acompaño por supuesto del artículo de la proposición como la presentado los señores ponentes doctor Serpa y doctor Hernán Penagos, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Tálero:

Mi experiencia durante muchos años como investigador me indicó que incluso para probar la existencia de un hecho en determinada fecha había que recurrir a testigos y a otras pruebas, yo no entiendo por qué negarle a la JEP la posibilidad

de practicar pruebas para constatar efectivamente la fecha.

Ya que dicen que él cuides la fecha que pudo pedir testigos para aprobar si esa fecha eso no es esa fecha o sea que yo comparto la tesis de quienes afirman que es factible practicar pruebas, en esa etapa para verificar la fecha de la existencia el hecho, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:

Gracias Presidente yo creo que aquí hay que tener muy claro que el acuerdo de extradición con Estados Unidos tiene una prevalencia, y según ese acuerdo lo que hace la autoridad colombiana es prácticamente un trámite administrativo y creo que a eso tenemos que atenernos tanto en la justicia ordinaria como en esta cama justicia transicional.

¿Cuál es el papel que tiene la Corte Suprema en la justicia ordinaria? Pues una labor puramente de notaría, es verificar que la identidad de la persona que está siendo solicitada en extradición y sanseacabó, exclusivamente eso porque en ejecución del acuerdo de extradición con Estados Unidos y acá de mantenerse ese mismo espíritu lo que tienen que hacer las autoridades acá es una labor simplemente notarial.

De verificación de que efectivamente en la JEP el delito haya ocurrido después del 1° de diciembre de 2016, simplemente verifica la fecha, una verificación de la fecha y la Corte Suprema verificará la identidad del solicitado en extradición y sanseacabó, eso en cumplimiento del acuerdo, si aquí se quiere modificar el acuerdo extradición el tratado de extradición pues tenemos que irnos por ese lado de la modificación del tratado.

Pero estrictamente hablando lo que corresponde a la JEP especificar exclusivamente verificar la fecha de la Comisión del delito, trasladar eso para que continúe el proceso en la justicia ordinaria y ya la Corte verificará la identidad del solicitado en extradición.

Por esa razón y para que no haya ningún equívoco, para que no haya lugar a ninguna ambigüedad, para que la JEP ahora no se extralimite en sus funciones creo que hay que precisar de la manera más exacta y sin lugar a ningún tipo de ambigüedad que la labor de la JEP es única y exclusivamente verificar la fecha que es prácticamente la fecha que viene contenían la solicitud de extradición para seguir dándole curso a esa solicitud o requerimiento del gobierno con quien se ha firmado el tratado de extradición, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:

Presidente gracias, yo quiero insistir en lo que la semana anterior anunciamos sobre sacar adelante este procedimiento especial para una jurisdicción especial, para una justicia especial.

Yo creo que trae nuevamente los debates esta discusión de procedimiento que ya dimos en el Acto Legislativo número 01 y en la ley estatutaria que está por definirse en la Corte pues obviamente no ayuda a que definitivamente se pueda alcanzar el cumplimiento de los acuerdos y llegar a algo que lo punteado en la semana anterior.

Cuando el polo democrático votó el acto legislativo y esta justicia transicional, nuestra mínima aspiración eran las víctimas en la garantía de sus derechos, víctimas de todo orden pero también el conocimiento de la verdad.

¿Qué pasó en estos 55, 60 años de violencia en Colombia? Y esto lo hacemos no meramente por nuestro anhelo y por nuestra decisión de participar en la política de este país, y por la tragedia histórica que ha tenido Colombia con miles de víctimas de miles de familias destruidas, el odio que aún vive en nuestra sociedad colombiana.

De la profunda desigualdad que se presenta en el país y es importante conocer la verdad y es importante que esas víctimas la conozcan y es importante que esas víctimas sean reparadas y no hay otra forma, no hay otro camino, yo no lo he escuchado aquí de nadie.

De los que se oponen a los acuerdos que nos planteen aquí cosa distinta a avanzar en esta justicia transicional y en este proyecto que genera el procedimiento para alcanzar definitivamente la verdad y reparar a las víctimas, no hay otra cosa porque a mí me gustaría escuchar los argumentos de los sectores políticos que se oponen a esta justicia transicional, que se oponen a estos acuerdos y que nos den otro camino distinto a ese.

Porque de nada les sirve, ni la verdad, ni la reparación a las víctimas, ni tampoco un procedimiento que se tiene que aplicar, como abogado pero también como defensor de los derechos humanos en este país y como representante del polo a mí el tema de la extradición no me gusta por principio de soberanía de los pueblos.

No me gusta el tema de la extradición como se ha implementado en este país con los Estados Unidos en donde los únicos extraditados son los colombianos culpables o no y en donde los Estados Unidos aplica con todo rigor la figura de la extradición tratándose de colombianos pero yo no conozco ni he visto que aquí en Colombia lleguen narcotraficantes con ciudadanía estadounidense que paguen en nuestras cárceles quienes son receptores además del fenómeno del narcotráfico en este país.

La figura de la extradición se fortalece a partir de una lucha mundial antidrogas, pero la figura de la extradición le ha servido efectivamente a la lucha antidrogas en algún momento en este Congreso

vamos a tener que revisar si efectivamente esa figura ha servido para combatir el fenómeno del narcotráfico en este país y en el mundo.

Pues no, y en ese elemento es muy importante entender que Colombia tiene un ejercicio propio de la justicia y nosotros acordamos aquí vía ley de la República y vía reforma constitucional que el ejercicio propio de la justicia en Colombia, en esta justicia transicional especialmente para los acuerdos con las FARC era justamente a través de estos procedimientos que hoy estamos aprobando.

Entonces dejo la proposición como constancia señor Presidente porque quería en esa proposición enmendar y lo seguiré tratando de hacer hacia la plenaria del Senado una serie de mecanismos, de derechos que tienen mínimo los ciudadanos colombianos así sean delincuentes.

Porque hasta los delincuentes tienen derecho en este país y en cualquier país del mundo, y en el caso que ha generado toda esta discusión del señor Santrich yo voté y el Polo votó doctor Germán Navas que si antes de la firma de los acuerdos se presentaban hechos que llevasen a la justicia transicional a juzgar a miembros de las FARC o a otros que se someten esta jurisdicción pues obviamente iban a ser juzgados por esta justicia especial por este procedimiento especial.

Pero también es absolutamente claro por parte de nosotros y eso lo ratificamos hoy que si posterior a la firma de los acuerdos, si posterior al cumplimiento estricto de cada uno de los términos en esta justicia transicional cualquiera de los miembros de las FARC o un tercero un particular que están bajo esa jurisdicción cometieron este tipo de delitos no solamente narcotráfico sino otro tipo de delitos pues naturalmente el Polo Democrático con todo rigor y con toda responsabilidad avalará que se les que la justicia ordinaria.

Y desafortunadamente en Colombia la justicia ordinaria que se aplica para estos casos de narcotráfico es la extradición pues obviamente tendrá que aplicarse la extradición, en ese sentido respaldamos la ponencia, la votamos positiva y aspiramos pues que este procedimiento salga lo antes posible a efectos de culminar y superar una etapa de dolor y tragedia que ha vivido nuestro país producto de una guerra y una violencia que no debimos vivir nunca, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Le informamos a las comisiones primeras conjuntas que el doctor Rangel ha manifestado su voluntad de dejar como constancia la proposición que tenía a propósito del artículo 53, lo propio lo dicho por el doctor Alexander López

y lo manifestado por quienes habían suscrito proposiciones para modificar este artículo.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 53 en el texto del pliego de modificaciones y abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaria de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista:

	SÍ	NO
Bedoya Pulgarín Julián	X	
Bravo Realpe Óscar Fernando	X	
Caicedo Sastoque José Edilberto	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Correa Mojica Carlos Arturo	X	
Díaz Lozano Élbeth	X	
Jiménez López Carlos Abraham	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica Lisbeth	X	
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Molina Figueroa Jhon Eduardo	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Pedraza Ortega Telésforo	X	
Penagos Giraldo Hernán	X	
Pereira Caballero Pedrito Tomás	X	
Rojas González Clara Leticia	X	
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	X	
Vanegas Osorio Albeiro	X	
Zambrano Erazo Béner León	X	
Total	19	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 19

Por el Sí: 19

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 53 en el texto del pliego de modificaciones, en la Comisión Primera de Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaria de la Comisión Primera de Senado llamar a lista:

	SÍ	NO
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	11	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11

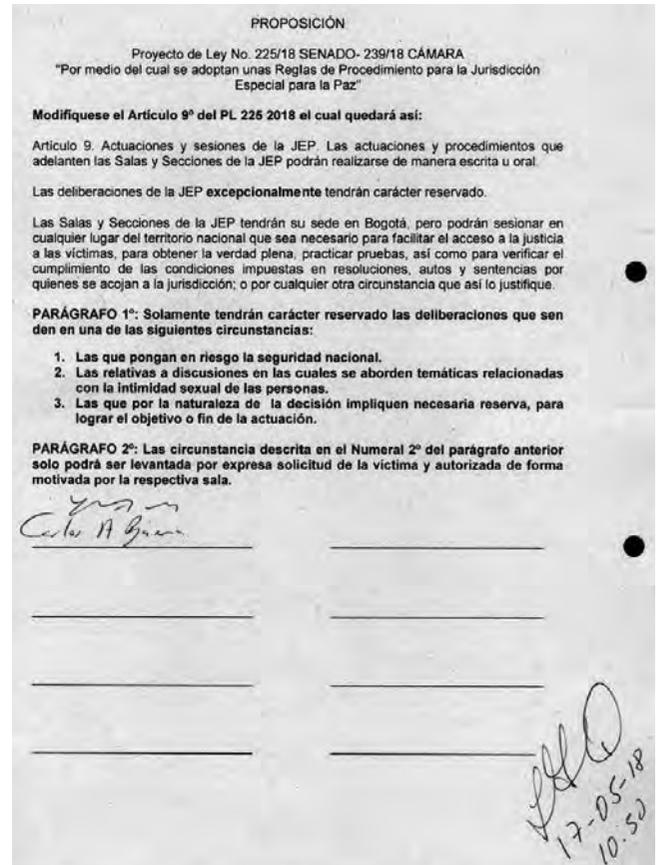
Por el Sí: 11

Por El No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 53 en el texto del pliego de modificaciones, en la Comisión Primera de Senado.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaría informa de las siguientes proposiciones radicadas a los artículos 4°, 9°, 25, 26, 28, 29, 57, 59, 61, 62, 65, que se dejan como constancias y sobre otras los autores no se encuentran en el recinto:

El honorable Senador Carlos Alberto Baena al artículo 9°.



El honorable Representante Edward Rodríguez Rodríguez a los artículos 25, 26, 28 y 29:



Handwritten signature and date stamp: 17-05-18 12:18

Proposición

Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley número 225/18 Senado- 239/18 Cámara "por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz" el cual quedará así:

Artículo 26. Sanciones. El incumplimiento de una medida cautelar dará lugar a la apertura de un incidente de desacato como consecuencia del cual se podrán imponer ~~impondrán~~ multas hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo del reuente, acompañadas de arresto de hasta cinco (5) días sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias y penales que conlleven la renuencia.

La sanción será impuesta al responsable del cumplimiento de la medida cautelar por la Sala o Sección que profrizó el orden, mediante trámite incidental y será susceptible del recurso de apelación, el que se decidirá en el término de cinco (5) días.

Del H. Representante,

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Proposición

Modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley número 225/18 Senado- 239/18 Cámara "por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz" el cual quedará así:

Artículo 29. Trámite. Recibida la resolución de conclusiones, la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal, realizará el reparto del caso a uno de los Magistrados o Magistradas de la Sección, quien actuará como ponente. El Magistrado o Magistrada Ponente, mediante resolución que será emitida dentro de los tres días siguientes al reparto, comunicará a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, como también a los sujetos procesales y a los intervinientes, que la Sección asume competencia. **Las notificaciones que no se puedan realizar en forma personal se efectuarán por Estado.**

Del H. Representante,

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

El honorable Represente Santiago Valencia a los artículos 4º, 57, 59, 61, 62 y 65.

Proposición

Modifíquese el artículo 28 del Proyecto de Ley número 225/18 Senado- 239/18 Cámara "por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz" el cual quedará así:

Artículo 28. Construcción dialógica de la verdad y justicia restaurativa. En el marco de los principios de justicia restaurativa y centralidad de las víctimas previstos en el Título Primero de esta Ley, las salas, y las secciones cuando corresponda, ~~podrán deberán~~ adoptar las medidas que ~~estimen oportunas e idóneas~~ necesarias para promover la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales e intervinientes, que propendan por la armonización y sanción individual, colectiva y territorial, y promoveran la construcción de acuerdos aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en todas las fases del procedimiento. En algunos casos, podrán tomar en cuenta las prácticas restaurativas de las justicias étnicas.

Parágrafo. La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas incluirá en la Resolución de Conclusiones el proyecto de sanciones con su contenido reparador y de medidas restaurativas que podrán ser definidas con participación de las víctimas.

Del H. Representante,

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



PROPOSICIÓN

ADICIONESE el inciso primero del artículo 4º del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado, 239 de 2018 Cámara:

Artículo 4. Sujetos procesales. Son sujetos procesales: la Unidad de Investigación y Acusación, UIA, la persona compareciente a la JEP, el acusado y la defensa. Son intervinientes especiales: la víctima, las Autoridades Étnicas, la Defensoría de Familia y el Ministerio Público cuya participación se realizará conforme a lo señalado en esta ley.

(...)

Cordialmente,

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 57 del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo 57. Protección de decisiones de la JEP. Recibida la solicitud o la información, la Sección de Revisión convocará conocimiento y requerirá a la autoridad que haya tomado la decisión objeto de cuestionamiento para que remita la decisión, sus soportes y todos los antecedentes correspondientes, igualmente requerirá al órgano de la JEP cuya decisión se dice está siendo desconocida para que la remita junto con los antecedentes sobre los que la sustentó. Recibida la información, resolverá en un término no superior a treinta (30) días, el cual podrá duplicarse por decisión motivada del Magistrado o Magistrada Ponente, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto. Contra la providencia que resuelva la solicitud procederá el recurso de reposición."

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
17-05-18
12:15

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 59 del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo 59. Subsección de Seguimiento de cumplimiento. Cuando lo considere apropiado, una subsección integrada por dos (2) Magistradas o Magistrados de la Sección de Apelación, hará seguimiento al cumplimiento de las sentencias que la sección estime relevantes. La subsección podrá celebrar audiencias para el seguimiento de las sentencias, en las que en todos los casos se deberá garantizar la participación de los sujetos procesales e intervinientes especiales."

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
17-05-18
12:15

NO
Proposición

Abócese un inciso general al artículo 61 del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239/2018 Cámara, el cual quedará así:

"Artículo 61. Procedimiento para recuperación de la sustitución de la privación de la libertad intemoral por la privación de libertad en centros de reclusión o Policial. (...)

La decisión que resuelve la revocación de la sustitución, admite recurso de reposición y en subsidio apelación, en los términos de los artículos 13 y 14 de esta ley."

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
17-05-18
12:15

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 62 del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo 62. Causales de libertad. Cuando la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad imponga medida de aseguramiento de privación de libertad en centro carcelario, la libertad de la persona compareciente ante la JEP procederá:

- 1. Cuando se haya cumplido la **totalidad de la sanción ordinaria.**
- 2. Cuando transcurridos ciento ochenta (180) días contados a partir de la imposición de la medida de aseguramiento en la etapa de juicio, no se haya proferido sentencia.
 - Parágrafo Primero. Cuando la sentencia no se haya podido proferir por maniobras dilatorias del acusado o su defensor, no se contabilizarán dentro del término contenido en el numeral segundo de este artículo, los días empleados en ellas.
 - Parágrafo Segundo. El término previsto en el numeral segundo se duplicará cuando se trate de pluralidad de acusados o se trate de concurso de delitos.
 - Parágrafo Tercero. Cuando la sentencia no se hubiera podido proferir por causa razonable fundada en hechos externos y objetivos de fuerza mayor, ajenos a la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, el término previsto en el numeral segundo prorrogará por treinta días por una sola vez y, la sentencia deberá proferirse en un término no superior a sesenta (60) días, siguientes a los 210 días de privación de la libertad impuesta por causa de la medida aseguramiento proferida en la etapa juicio.
 - Parágrafo Cuarto. Con la finalidad de apoyar la formación, favorecer la reintegración social y facilitar el cumplimiento del régimen de condicionalidad del Sistema como garantía de no repetición, el Gobierno Nacional reglamentará un programa de atención y acompañamiento integral para aquellos miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y/o retirados que hayan accedido a los tratamientos especiales previstos en la Ley 1820 de 2016 y en el Decreto Ley 706 de 2017; o que se encuentren en libertad definitiva después de haber cumplido la sanción del Sistema."

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
17-05-18
12:15

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al artículo 65 del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo 65. Interrupción del término de prescripción de la acción penal. En los procesos en los cuales se haya otorgado la libertad condicionada, la libertad condicional, la libertad transitoria condicionada y anticipada, o decidido el traslado a las ZVTN de que tratan la Ley 1820 de 2016, el Decreto Ley 277 de 2017, Decretos 1274 y 1276 de 2017, la prescripción de la acción penal se interrumpe desde la ejecutoria de la decisión que dispuso la suspensión, hasta tanto la Sala de Reconocimiento, en el marco del artículo 79 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP, emita la Resolución de Conclusiones, y en el caso de las demás Salas o Secciones cuando invoquen conocimiento.

En cualquier caso, los crímenes que adquieran la connotación de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio, serán imprescriptibles."

La Presidencia abre la discusión de los artículos 4°, 9°, 25, 26, 28, 29, 57, 59, 61, 62 y 65, en el texto del pliego de modificaciones, cerrada esta abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaria de la Comisión Primera de Senado llamar a lista:

	SÍ	NO
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexánder	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	11	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 11

Por el Sí: 11

Por el No: 00

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 4°, 9°, 25, 26, 28, 29, 57, 59, 61, 62, 65, en el texto del pliego de modificaciones, en la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia indica a la Secretaria de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista:

	SÍ	NO
Bedoya Pulgarín Julián	X	
Bravo Realpe Óscar Fernando	X	
Caicedo Sastoque José Edilberto	X	

	SÍ	NO
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Correa Mojica Carlos Arturo	X	
De la Peña Márquez Fernando	X	
Díaz Lozano Élbirt	X	
González García Harry Giovanny	X	
Jiménez López Carlos Abraham	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica Lisbeth	X	
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Molina Figueroa Jhon Eduardo	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Pedraza Ortega Telésforo	X	
Penagos Giraldo Hernán	X	
Pereira Caballero Pedrito Tomás	X	
Rojas González Clara Leticia	X	
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Vanegas Osorio Albeiro	X	
Zambrano Erazo Béner León	X	
Total	22	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 22

Por el Sí: 22

Por el No: 00

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 4°, 9°, 25, 26, 28, 29, 57, 59, 61, 62, 65, en el texto del pliego de modificaciones, en la Comisión Primera de Cámara.

La Presidencia abre la discusión del artículo 12 y solicita a la secretaria dar lectura a la proposición radicada.

El honorable Representante Carlos Abraham Jiménez retira la siguiente proposición:

PROPOSICION

Modifíquese el párrafo del artículo 12 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado - 239 de 2018 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ".

Parágrafo: La JEP será competente de manera exclusiva para investigar y juzgar todas las conductas tipificadas como delitos, realizadas por los terceros y Agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública, que se hayan cometido con ocasión, por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, siempre y cuando los terceros y Agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública hayan aceptado someterse voluntariamente a la JEP en los términos del Acto Legislativo 01 de 2017 y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia de la JEP.

La Secretaria da lectura a la siguiente proposición:



La Presidencia abre la discusión del artículo 12 con la modificación formulada en la Proposición número 77 y cerrada esta, abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaria de la Comisión Primera de Senado llamar a lista:

	SÍ	NO
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexánder	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	10	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 10

Por el Sí: 10

Por El No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 12 con la modificación formulada en la Proposición número 77, en la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia indica a la Secretaria de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista:

	SÍ	NO
Bedoya Pulgarín Julián	X	
Bravo Realpe Óscar Fernando	X	
Caicedo Sastoque José Edilberto	X	

	SÍ	NO
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
De la Peña Márquez Fernando	X	
Díaz Lozano Élberty	X	
González García Harry Giovanny	X	
Jiménez López Carlos Abraham	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica Lisbeth	X	
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Molina Figueroa Jhon Eduardo	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Pedraza Ortega Telésforo	X	
Pereira Caballero Pedrito Tomás	X	
Rojas González Clara Leticia	X	
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Vanegas Osorio Albeiro	X	
Zambrano Erazo Béner León	X	
Total	20	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:

Total Votos: 20

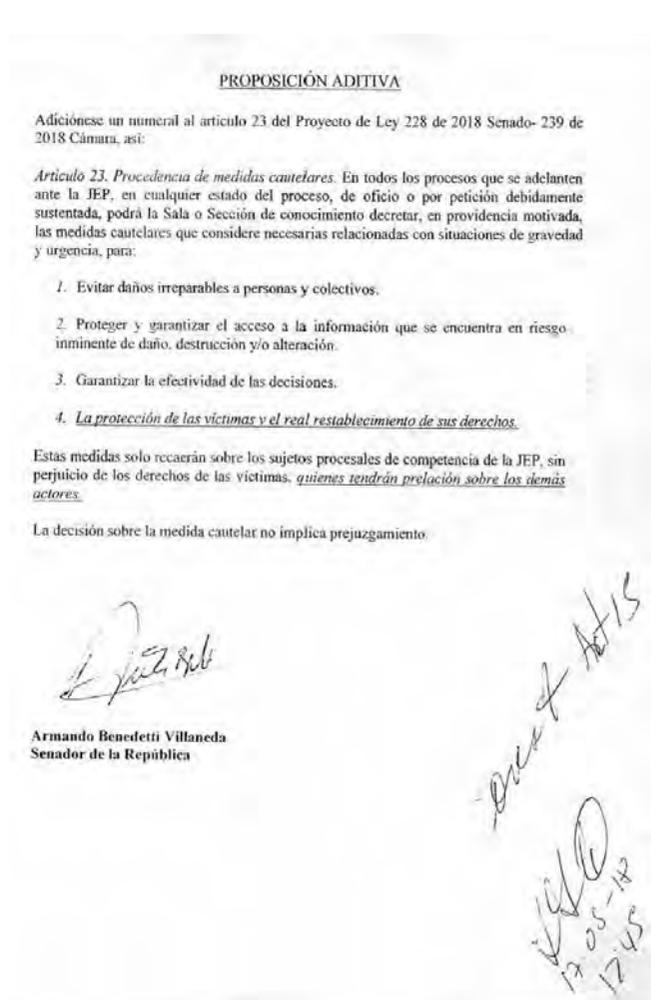
Por el Sí: 20

Por El No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 12 con la modificación formulada en la Proposición número 77, en la Comisión Primera de Cámara.

La Presidencia abre la discusión del artículo 23.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaría informa sobre las proposiciones que los autores las dejan como constancias.



PROPOSICIÓN ADITIVA

Modifíquese el artículo 23 del Proyecto de Ley número: 225 de 2018 Senado - 239 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 23. Procedencia de medidas cautelares. En todos los procesos que se adelanten ante la JEP, en cualquier estado del proceso, de oficio o por petición debidamente sustentada, podrá la Sala o Sección de conocimiento decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias relacionadas con situaciones de gravedad y urgencia, para:

1. Evitar daños irreparables a personas y colectivos.
2. Proteger y garantizar el acceso a la información que se encuentra en riesgo inminente de daño, destrucción y/o alteración.
3. Garantizar la efectividad de las decisiones.
4. las medidas judiciales necesarias para la asistencia de las víctimas, su protección y el restablecimiento de sus derechos.

Estas medidas solo recaerán sobre los sujetos procesales de competencia de la JEP, sin perjuicio de los derechos de las víctimas.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

Las solicitudes de medidas cautelares formuladas por la víctima o su representante serán atendidas de forma prioritaria y prevalente.

Handwritten notes and signatures:
 #4
 la 2da del
 #17-05-18
 505
 [Signatures]

La Secretaria da lectura a la siguiente proposición avalada por el Gobierno:

PROPOSICIÓN

78

MODIFIQUESE EL ARTICULO 23 DEL PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO-239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 23. Procedencia de medidas cautelares. En todos los procesos que se adelanten ante la JEP, en cualquier estado del proceso, de oficio o por petición debidamente sustentada, podrá la Sala o Sección de conocimiento decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias relacionadas con situaciones de gravedad y urgencia, para:

1. Evitar daños irreparables a personas y colectivos.
2. Proteger y garantizar el acceso a la información que se encuentra en riesgo inminente de daño, destrucción y/o alteración.
3. Garantizar la efectividad de las decisiones.

Estas medidas solo recaerán sobre los sujetos procesales de competencia de la JEP, sin perjuicio de los derechos de las víctimas.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

Parágrafo: En ningún caso las medidas adoptadas por la JEP recaerán sobre asuntos de competencia de cualquier otra la jurisdicción o que hayan sido preferidos por cualquiera de sus autoridades.

Handwritten notes and signatures:
 [Signature]
 [Signature]
 78-05-18
 505



Proposición Modificativa
 Comisiones Primeras Constitucionales Conjuntas
 Jueves, 17 de mayo de 2018

Modifíquese el artículo 23 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado- 239 de 2018 Cámara "Por medio del cual se adaptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz", el cual quedará así:

Artículo 23. Procedencia de medidas cautelares. En todos los procesos que se adelanten ante la JEP, en cualquier estado del proceso, de oficio o por petición debidamente sustentada, podrá la Sala o Sección de conocimiento decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias relacionadas con situaciones de gravedad y urgencia, para:

1. Evitar daños irreparables a personas y colectivos.
2. Proteger y garantizar el acceso a la información que se encuentra en riesgo inminente de daño, destrucción y/o alteración.
3. Garantizar la efectividad de las decisiones.

Estas medidas solo recaerán sobre los sujetos procesales o intervinientes especiales de competencia de la JEP.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

Handwritten signature of Alexander López Maya
 ALEXANDER LÓPEZ MAYA
 Senador de la República

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanino 5
 Tel: 3823371 - Bogotá D.C.
 Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co
 Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali

Handwritten notes:
 [Signature]
 17-05-18
 2:00

La Presidencia abre la discusión del artículo 23 en el texto del pliego de modificaciones con la modificación formulada en la Proposición número 78 presentada por los ponentes, cerrada esta, abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaria de la Comisión Primera de Senado llamar a lista:

	SÍ	NO
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
López Hernandez Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	10	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 10

Por el Sí: 10

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 23 en el texto del pliego de modificaciones con la modificación de la Proposición número 78, en la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia indica a la Secretaria de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista:

	SÍ	NO
Bedoya Pulgarín Julián	X	
Bravo Realpe Óscar Fernando	X	
Caicedo Sastoque José Edilberto	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
De la Peña Márquez Fernando	X	
Díaz Lozano Élbirt	X	
González García Harry Giovanni	X	
Jiménez Lopez Carlos Abraham	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica Lisbeth	X	
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Molina Figueroa Jhon Eduardo	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Pedraza Ortega Telésforo	X	
Pereira Caballero Pedrito Tomás	X	
Rojas González Clara Leticia	X	
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Vanegas Osorio Albeiro	X	
Zambrano Erazo Béner León	X	
Total	20	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 20

Por el Sí: 20

Por El No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 23 en el texto del pliego de modificaciones con la modificación de la Proposición número 78, en la Comisión Primera de Cámara.

La Presidencia abre la discusión de los artículos 34, 38, 40, 41, 43 y 44.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante María Fernanda Cabal Molina:

Gracias Presidente, la 34 y la 38 retiro las proposiciones, el artículo 40 específicamente quiero que le presten la debida atención, el artículo 40 habla de la incorporación de la prueba, y se dice que la prueba debe ser incorporada de dos formas, uno la prueba documental que se incorporará directamente así como la proveniente de otros procedimientos y actuaciones ante cualquier jurisdicción o autoridad.

Y segundo, se dice que en audiencias se practicará e incorporará la prueba testimonial en donde todos los sujetos procesales podrán interrogar, me pregunto yo ¿Por qué aquí no se tiene en cuenta que la prueba para ser incorporada debe ser en juicio? Porque si no cualquier

documento, cualquier texto, cualquier cosa puede ser prueba.

La incorporación de la prueba finalmente van a ser los elementos que van a servir para llegar a una decisión, debe atender el principio de inmediación y de legalidad porque se debe saber la procedencia de la misma, para tener la certeza de si la prueba es lícita o no lo es.

Aquí se está buscando condenar a una persona o recluirle, si usted rebaja la exigencia en este espacio de la audiencia de juicio simplemente está vulnerando las garantías de la persona que se presenta ante ese tribunal.

Ustedes no pueden flexibilizar que el tipo de elemento que se aporta es prueba porque de entrada están vulnerando garantías judiciales, por eso la proposición que traigo dice algo que suena sencillo pero que tiene una importancia trascendental.

En audiencias se practicará que incorporará la prueba testimonial, documental, pericial, y cualquier otra que se pretenda hacer valer en juicio oral en donde todos los sujetos procesales podrán interrogar.

Yo lo que estoy haciendo es darle mucho más precisión, exigiendo que esa prueba no sea incorporada de cualquier forma como lo trae el texto original, qué dice la prueba documental se incorporará directamente, ¿qué quiere decir eso? Nada, o todo.

Valoremos la calidad de esa prueba, la fuente, la fidelidad en el juicio oral como parte de las garantías judiciales, esta es mi proposición.

¿Quiere que las lea todas? Esa es la 40 que es bien importante, o sea no dejemos pasar por el afán de aprobar esto dejar abierto que cualquier cosa puede ser prueba y que se presenta directamente.

Menos en estos casos en donde uno sabe que aquí le construye en el contexto a uno, le construyen la vida, entra uno a Internet y uno no sabe a qué horas cometió todos los delitos que aparecen en Internet, uno no sabe quién está detrás de cada cosa, la prueba es fundamental presentarla en audiencia oral para que haya controversia y se pregunte sobre su licitud.

Recuerden las peleas y las argumentaciones que yo he dado frente al tema del contexto que aquí cualquier ONG de estas o el señor Vivanco o cualquiera van a aportar sus 80 relatorías, solo señora de la JEP que ya trajo los 80 informes de memoria histórica donde ella era Presidente, las aporta aquí donde también ahora es Presidente.

O sea, quiero que valoren la proposición, porque es una proposición, netamente garantías judiciales, sea quien sea, que se presente a este tribunal.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias doctora María Fernanda, tengo entendido que usted iba a hacer referencia a las otras proposiciones que tiene sobre los artículos 41, 43 y 44, pero permítame esto doctora, no está el doctor Penagos, véalo aquí acaba de regresar, yo voy a decretar un receso hasta las tres de la tarde y creo que desde este momento para facilitar la presencia de los miembros de algunas bancadas que han convocado reunión de bancada exactamente desde la una de la tarde.

Vamos a decretar el receso, le pido a la doctora María Fernanda que esté lista para que a las tres de la tarde nos ayude con la exposición de sus proposiciones con las correspondientes explicaciones por parte del ponente, se decretado un receso por dos horas, regresamos a las tres de la tarde.

Siendo la 1:05 p. m. la Presidencia declara un receso de 2 horas.

Siendo las 3:30 p. m. la Presidencia reanuda la sesión y solicita a las Secretarías de las Comisiones verificar el quórum.

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

La Secretaría de la Comisión Primera de Cámara informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

La Presidencia solicita secretaria informar el estado del debate.

Secretario:

Señor Presidente, antes de declarar el receso estaba la Representante María Fernanda Cabal dejando como constancia las proposiciones al artículo 34 y 38 y explicando, perdón las retira y las deja como constancia ¿cierto? Y explicaba el artículo 40 señor Presidente, en eso estábamos cuando su señoría declaró un receso.

Por lo tanto, si su señoría lo considera se dejará como constancia las proposiciones a los artículos 43 y 44, entonces señor Presidente podría someter a votación el 34, el 38, el 43 y 44 como están en la ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante María Fernanda Cabal Molina:

Gracias Presidente, yo expliqué la importancia del artículo 40 antes de que se aplazara la sesión hasta las tres de la tarde que tenía que ver con la incorporación de la prueba insistiendo en que en audiencia se practicara incorporar a la prueba

testimonial, documental, pericial, y cualquier otra para dar garantías judiciales, ese es el artículo 40.

Está también el artículo 41, no sé si dejamos en el 40 y explicó también el 41, el 41 son los alegatos de conclusión, dice el artículo tal y como viene en la ponencia que una vez culminada la práctica de prueba los sujetos procesales e intervinientes tendrán un plazo de 15 días para radicar sus alegatos de conclusión.

Nosotros estamos haciendo una proposición donde a solicitud de cualquiera de las partes podrán pedirle al magistrado ponente dentro del escrito de alegatos de conclusión, que se celebre esa sustentación de los alegatos en una audiencia pública, que sean o por escrito, sino que ahí las partes intervinientes puedan ejercer su derecho de contradicción dentro de los límites prestados.

Entonces simplemente lo que estamos pidiendo es que los alegatos de conclusión se puedan presentar en audiencia.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muchas gracias doctora, interpreto de la siguiente manera los artículos 34, 38, 43 y 44 ya se van a votar conforme vienen en la ponencia, y los artículos 40 y 41 se votarán conforme a las proposiciones presentadas por usted y avaladas por los ponentes, ¿correcto?

Entonces vamos a poner en consideración los artículos 34, 38, 43 y 44 como viene en la ponencia y los artículos 40 y 41 conforme a las proposiciones presentadas por la doctora María Fernanda Cabal y avalada por los ponentes.

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Suprimase el inciso primero del artículo 34 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL". Agotado el trámite anterior, la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad proferirá la respectiva sentencia dando a conocer la sanción, sus condiciones y modalidades. El cual quedará así:

"Artículo 34. Comunicación de la sentencia. En firme la sentencia, se remitirá copia a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y a las dependencias, órganos y mecanismos encargados del monitoreo y verificación del cumplimiento de sanciones".

Cordialmente,


MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariafdcabal@gmail.com

De la Comisión
f62
17-05-18
11:25

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Adiciónese el inciso segundo y tercero al artículo 38 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL". El cual quedará así:

Artículo 38. Traslado del escrito de acusación. Recibido el escrito, el Magistrado o Magistrada Poicente correrá traslado del mismo a los sujetos procesales e intervinientes, para que en el término de diez (10) días presenten por escrito y de manera argumentada las causales de nulidad, impedimento, recusación y solicitudes de aclaración o corrección al escrito, así como los aspectos en los que se encuentren de acuerdo y tengan como hechos que no requieran prueba por expresa aceptación. La Sección resolverá sobre los puntos planteados en un término de diez (10) días, incluida la solicitud de imposición de medida de aseguramiento, de ser el caso.

Esta decisión será susceptible de los recursos de ley según lo establecido en el artículo 14 de la presente ley.

Una vez en firme las decisiones sobre los recursos indicados anteriormente, se entenderá surtida la acusación y el compareciente adquiere la calidad de acusado"

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariafdacabal@gmail.com

Handwritten notes: LG 17-05-18 11:25

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Modifíquese el título del capítulo cuarto, y el artículo 43 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL", de conferencia restaurativa por audiencia restaurativa, y adiciónese en el inciso segundo, los cuales quedarán así:

"CAPÍTULO CUARTO
AUDIENCIA RESTAURATIVA"

Artículo 43. Audiencia restaurativa. En caso de reconocimiento tardío de responsabilidad y antes de iniciación del juicio oral, podrá realizarse una conferencia o solicitud de las acusadas o de las víctimas en presencia del Magistrado o Magistrada cuyo fin será facilitar la resolución de sus conflictos y propender por el restablecimiento de los derechos de las víctimas.

De llegarse a un acuerdo restaurativo, el mismo será tenido en cuenta al momento de graduar la sanción, y se desarrollará el trámite del Título I Capítulo I de la presente ley. No podrá ser criterio de graduación de la misma el que la audiencia se declare fallida o que la víctima o el procesado no quieran participar en aquella.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariafdacabal@gmail.com

Handwritten notes: LG 17-05-18 11:25

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Adiciónese un párrafo tercero al artículo 44 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL", el cual quedará así:

Artículo 44. Formas de iniciar las actuaciones. El procedimiento para el otorgamiento de las amnistías e indultos podrá iniciarse:
1. Por ruego del Estado al que se refiere el artículo 79, literal i, de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP o las recomendaciones de la Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidad y determinación de hechos y conductas.

2. Por remisiones que hagan la Sala de definición de situaciones jurídicas, la DIA la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, y la Sección de Revisión.

3. A solicitud de parte. De ser por la solicitud de amnistía e indulto a la autoridad judicial que esté conociendo del proceso penal, esta de forma inmediata dará traslado de la petición a la Sala para lo de su competencia, enviando copia del expediente.

4. De oficio.

Párrafo Primero. El interesado acompañará a la petición copia del documento de identidad y, cuando corresponda, los documentos y demás elementos de prueba con los que pretenda fundamentar su solicitud de amnistía e indulto, de conformidad con los artículos 22, 23, 24 y 28 numeral 9 de la Ley 1828 de 2016.

Párrafo Segundo. Cualquiera sea la fuente de inicio de las actuaciones, la Sala de Amnistía e Indulto ordenará a la autoridad judicial que esté conociendo del proceso penal enviar el expediente en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles.

Párrafo Tercero. En ningún caso la amnistía o indulto podrá otorgarse cuando se verifique la comisión de delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio o narcotráfico"

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393

Handwritten notes: LG 17-05-18 11:25

PROPOSICIÓN #80

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Suprimase el numeral primero y modifíquese el numeral segundo del artículo 40 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL". El cual quedará así:

Artículo 40. Incorporación de la prueba. La prueba será incorporada de la siguiente manera:

En audiencia se practicará e incorporará la prueba testimonial, documental, pericial y cualquier otra que se presenta hacer valer en juicio oral, en donde todos los sujetos procesales podrán interrogar.

Justificación:

La incorporación de la prueba en un juicio, debe atender el principio de inmediación, de legalidad sobre todo porque se hace necesario saber la procedencia de la misma, para poder tener la certeza si es lícita, ya que de la misma se va a producir la decisión para condenar o precluir.

No puede entonces rebajarse la exigencia en este sentido, sobre todo cuando se recibe información que puede ser sagrada, y afectar el derecho a la verdad de las víctimas, además de la garantía judicial al debido proceso.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariafdacabal@gmail.com

Handwritten notes: AVALABA 17-05-18 11:25

PROPOSICIÓN #79

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Adiciónese un párrafo al artículo 41 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL". El cual quedará así:

Artículo 41. Alegatos de conclusión. Una vez culminada la práctica de pruebas, los sujetos procesales e intervinientes tendrán un plazo de quince (15) días para radicar sus alegatos de conclusión.

Parágrafo. A solicitud de las partes o intervinientes se podrá solicitar al Magistradoponente dentro del escrito de alegatos de conclusión o a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de los términos para radicarlos mismos, audiencia de sustentación de los alegatos de conclusión que deberá celebrarse dentro de los quince (15) días siguientes, a la que podrán concurrir todos las partes e intervinientes para ejercer su derecho de contradicción dentro de los límites de los escritos presentados. De no hacerse solicitud en este sentido, se dictará la sentencia con las alegaciones presentadas por escrito"

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariafdacabal@gmail.com

Handwritten notes: AVALABA 17-05-18 11:25

La Presidencia abre la discusión de los artículos 34, 38, 43 y 44 en el texto del pliego de modificaciones y el artículo 40 con las modificaciones formuladas en la Proposición número 80 y el artículo 41 con la modificación formulada en la Proposición número 79, cerrada esta y abre la votación.

La Presidencia indica a la secretaria de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista

Table with 3 columns: Name, Sí, No. Rows include Cabal Molina María Fernanda, Caicedo Sastoque José Edilberto, De la Peña Márquez Fernando.

	SÍ	NO
García Gómez Juan Carlos	X	
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	X	
Jiménez López Carlos Abraham	X	
Lozano Correa Angélica Lisbeth	X	
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Molina Figueroa Jhon Eduardo	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Pedraza Ortega Telésforo	X	
Penagos Giraldo Hernán	X	
Pereira Caballero Pedrito Tomás	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Roa Sarmiento Humphrey	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David	X	
Rojas González Clara Leticia	X	
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	X	
Sanabria Astudillo Heriberto	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos Ramírez José Neftalí	X	
Suárez Melo Leopoldo	X	
Zambrano Erazo Béner León	X	
TOTAL	23	

La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

Total votos: 23
Por el sí: 23
Por el no: 00

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 34, 38, 43 y 44 en el texto del pliego de modificaciones y el artículo 40 con las modificaciones formuladas en la Proposición número 80 y el artículo 41 con la modificación formulada en la Proposición número 79, en la Comisión Primera de la Honorable Cámara Representantes.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Senado llamar a lista.

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
López Maya Alexánder	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	10	

La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

Total votos: 10
Por el sí: 10
Por el no: 00

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 34, 38, 43 y 44 en el texto del pliego de modificaciones y el artículo 40 con las modificaciones formuladas en la Proposición número 80 y el artículo 41 con la modificación formulada en la Proposición número 79, en la Comisión Primera del Honorable Senado.

La Presidencia solicita a secretaria informar sobre los siguientes artículos.

La Secretaría informa que los siguientes honorable Congresistas han formulado proposiciones a los siguientes artículos: **Artículo 18** una proposición honorable Senadora María Fernanda Cabal quien la deja como constancia y el honorable Senador Alfredo Rangel Suárez, no se encuentra presente; **artículo 31** proposición del honorable Senador Alfredo Rangel Suárez, no se encuentra presente; **artículo 45** una proposición de la honorable Representante María Fernanda Cabal quien la deja como constancia; y otra de del honorable Senador Alfredo Rangel Suárez, no se encuentra presente; **artículo 52** una proposición del honorable Representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga no se encuentra presente; **artículo 54**, dos proposición de la honorable Senadora María Fernanda Cabal quien la deja como constancia, otra del honorable Representante Samuel Alejandro Hoyos Mejía, la deja como constancia y otra del honorable Representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga no se encuentra presente; **artículo 55** una proposición del honorable Representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga no se encuentra presente; **artículo 66** una Proposición honorable Senador Alfredo Rangel Suárez No se encuentra y honorable Representante Santiago Valencia González Mejía, la deja como constancia; **artículo 67** una Proposición honorable Representante Samuel Alejandro Hoyos Mejía, la deja como constancia y honorable Senador Alfredo Rangel Suárez No se encuentra; **artículo 68** una proposición honorable Representante Samuel Alejandro Hoyos Mejía, quien las deja como constancia, el honorable Senador Carlos Alberto Baena no se encuentra y honorable Senador Alfredo Rangel no se encuentra.

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Modifíquese el inciso segundo del artículo 18 del **PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN"**. El cual quedará así:

"Artículo 18. Policía judicial de la JEP. La JEP contará con un equipo de análisis e investigadores que cumplirán funciones permanentes de policía judicial.

Para la recolección de elementos materiales probatorios o la práctica de pruebas de oficio, eventualmente, los Magistrados o Magistradas de las Salas o Secciones de la JEP podrán solicitar al Director de la UIA la asignación de un cuerpo de funcionarios de policía judicial. El cual debe ser conformado por investigadores y peritos expertos debidamente acreditados

Parágrafo. Las Salas y Secciones podrán ordenar la elaboración de informes de análisis preliminares o de fondo temáticos de contexto, patrones de macrocriminalidad o macrovictimización, análisis de casos, redes de vínculos y otros, para apoyar los procedimientos.

Un contexto macrocriminal debidamente acreditado y controvertido ante la JEP o la justicia ordinaria, podrá ser empleado en futuros procesos judiciales que se surtan ante aquella, sin necesidad de repetir, sin perjuicio de la incorporación de nuevos elementos materiales probatorios que puedan reabrir la controversia sobre el referido contexto"

Cordialmente,



MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariafdcabal@gmail.com

17-05-18
M: 25

Proposición

Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado, el cual quedará así:

Artículo 18. Policía judicial de la JEP. La JEP contará con un equipo de analistas e investigadores que cumplirán funciones permanentes de policía judicial. Para la recolección de elementos materiales probatorios a la práctica de pruebas de oficio, eventualmente, los Magistrados o Magistradas de las Salas o Secciones de la JEP podrán solicitar al Director de la UJA la asignación de un cuerpo de funcionarios de policía judicial.

Parágrafo. Las Salas y Secciones podrán ordenar la elaboración de informes de análisis preliminares o de fondo, temáticos, de contexto, patrones de macrocriminalidad o macrovictimización, análisis de casos, redes de vínculos y otros, para apoyar los procedimientos.

En contexto macrocriminal debidamente acreditado y controvertido ante la JEP o la justicia ordinaria, podrá ser empleado en futuros procesos judiciales que se surtan ante aquella, sin necesidad de repetirlo, sin perjuicio de la incorporación de nuevos elementos materiales probatorios que puedan recibir la controversia sobre el referido contexto.

Alfredo Rangel Suárez
Senador de la República

[Handwritten signature]

[Handwritten notes]

Proposición

Modifíquese el artículo 31 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado, el cual quedará así:

Artículo 31. Audiencia de verificación. Establecida la correspondencia, dentro de los treinta (30) días siguientes, la Sección realizará audiencia pública con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de contribución a la verdad y a la forma de reparación en el marco del SIVJRNR. En todo caso, esta audiencia deberá contar con la participación de los sujetos procesales y los intervinientes.

Cumplido lo anterior, dentro de los veinte (20) días siguientes la Sección dictará sentencia fijando las condiciones y modalidades de la sanción.

Alfredo Rangel Suárez
Senador de la República

[Handwritten signature]

[Handwritten notes]

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Aiciónese un parágrafo al artículo 45 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL", el cual quedará así:

Artículo 45. Trámite y decisión. Recibido el caso para el otorgamiento de las amnistías e indultos a las que se refiere la Ley 1820 de 2016 y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, en un plazo razonable, mediante resolución de sustanciación, la Sala usará conocimiento. Contra esta resolución no procede recurso alguno y en ella se dispondrá lo siguiente:

- 1. Identificar a la persona solicitante del beneficio. Comunicarle al interesado y a su apoderado la resolución que avoca conocimiento, por el medio que la Sala considere más expedito y eficaz.
2. Decretar y practicar de pruebas.
3. Ordenar el traslado a la autoridad judicial que esté conociendo del proceso penal, para que remita copia del expediente en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles, en los casos en que no se hubiere remitido previamente.
4. Ordenar el traslado al Ministerio Público para la defensa de los derechos de las víctimas según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo transitorio 12 del Acto Legislativo No. 01 de 2017. Se otorgará un término de cinco (5) días para que se pronuncie respecto de la solicitud y sus anexos, y aporte los medios de prueba que considere pertinentes.
5. Ordenar el traslado a la Secretaría Ejecutiva de la JEP para la designación de un defensor en caso de no contar con uno de confianza.
6. Ordenar el traslado a la Autoridad Ética en caso de pertenecer el solicitante a un pueblo étnico, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Reglamento Interno de la JEP. La Sala identificará al solicitante que se reconoce como étnico siempre que este lo solicite a la informe a petición de la Sala.

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariafernandacabal@gmail.com

[Handwritten notes]

7. Notificar la resolución que avoca conocimiento por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala a los vicinios plenamente identificados, utilizando el medio que considere más expedito, quienes contarán con el término de cinco (5) días para que se pronuncien respecto de la solicitud y sus anexos, y si es el caso aporten los medios de prueba que consideren pertinentes.

La decisión sobre la solicitud de amnistía o indulto se podrá realizar en audiencia pública, la cual será programada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de recibo del expediente judicial solicitado por la Sala, y podrá prorrogarse por tres (3) meses para los efectos contemplados en el artículo 27 de la Ley 1820 de 2016 y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser extendido hasta por un (1) mes.

Cuando se haya recabado la información, documentos y los demás medios necesarios para decidir sobre el otorgamiento de la amnistía o indulto, la Sala declarará cerrado el trámite mediante resolución de sustanciación contra la cual no procede recurso alguno. En esta resolución se ordenará el traslado por cinco (5) días a los sujetos procesales, para que se pronuncien sobre la decisión que deba adoptarse.

Una vez verificada la inexistencia de impedimentos, recusaciones o nulidades, la decisión de otorgar o negar la amnistía e indulto se podrá tomar mediante resolución debidamente motivada en audiencia pública, previa citación de los sujetos procesales e intervinientes que participaran en el procedimiento, cuya asistencia será potestativa. La notificación se hará en estrados. Contra la resolución que concede o niega la amnistía o indulto procederá el recurso de apelación.

Parágrafo: En caso de otorgarse los beneficios del artículo anterior a quien sea autor o participe de delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio, narcotráfico, y esto sea formulado por partes o intervinientes o se conozca de oficio por la sección, esta estará obligada a revocar de manera inmediata los beneficios, debiéndose remitir a la sala de reconocimiento de verdad o de resolución de situación jurídica según el caso.

Cordialmente.
MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariafernandacabal@gmail.com

[Handwritten notes]

Proposición

Modifíquese el artículo 45 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado, el cual quedará así:

Artículo 45. Trámite y decisión Recibido el caso para el otorgamiento de las amnistías e indultos a los que se refiere la Ley 1820 de 2016 y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, en un plazo razonable, mediante resolución de sustanciación, la Sala avocará conocimiento. Contra esta resolución no procede recurso alguno y en ella se dispondrá lo siguiente:

1. Identificar a la persona solicitante del beneficio. Comunicarle al interesado y a su apoderado la resolución que avoca conocimiento, por el medio que la Sala considere más expedito y eficaz.
2. Decretar y practicar de pruebas.
3. Ordenar el traslado a la autoridad judicial que esté conociendo del proceso penal, para que remita copia del expediente en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles, en los casos en que no se hubiere remitido previamente.
4. Ordenar el traslado al Ministerio Público para la defensa de los derechos de las víctimas según lo dispuesto en el inciso 2º del artículo transitorio 12 del Acto Legislativo número 01 de 2017. Se otorgará un término de cinco (5) días para que se pronuncie respecto de la solicitud y sus anexos, y aporte los medios de prueba que considere pertinentes.
5. Ordenar el traslado a la Secretaría Ejecutiva de la JEP para la designación de un defensor en caso de no contar con uno de confianza.
6. Ordenar el traslado a la Autoridad Ética en caso de pertenecer el solicitante a un pueblo étnico, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Reglamento Interno de la JEP. La Sala identificará al solicitante que se reconoce como étnico siempre que este lo solicite o lo informe a petición de la Sala.
7. Notificar la resolución que avoca conocimiento por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala a las víctimas plenamente identificadas, utilizando el medio que considere más expedito, quienes contarán con el término de cinco (5) días para que se pronuncien respecto de la solicitud y sus anexos, y si es el caso aporten los medios de prueba que consideren pertinentes.

La decisión sobre la solicitud de amnistía o indulto se podrá realizar en audiencia pública, la cual será programada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de recibo del expediente judicial solicitado por la Sala, y podrá prorrogarse por tres (3) meses para los efectos contemplados en el artículo 27 de la Ley 1820 de 2016 y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser extendido hasta por un (1) mes.

Cuando se haya recaudado la información, documentos y los demás medios necesarios para decidir sobre el otorgamiento de la amnistía o indulto, la Sala declarará cerrado el trámite mediante resolución de sustanciación contra la cual no procede recurso alguno. En esta resolución se ordenará el traslado por cinco (5) días a los sujetos procesales y a los intervinientes, para que se pronuncien sobre la decisión que deba adoptarse.

Handwritten signature and date: 17-05-18 11:40

Una vez verificada la inexistencia de impedimentos, recusaciones o nulidades, la decisión de otorgar o negar la amnistía e indulto se podrá tomar mediante resolución debidamente motivada en audiencia pública, previa citación de los sujetos procesales e intervinientes que participaron en el procedimiento, cuya asistencia será potestativa. La notificación se hará en estrados. Contra la resolución que concede o niega la amnistía o indulto procederá el recurso de apelación.

Handwritten signature of Alfredo Rangel Suárez, Senador de la República

Handwritten signature

Handwritten signature and date: 17-05-18 11:40

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el artículo 52 del Proyecto de Ley 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA - "Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz"

ARTÍCULO 52 Acción de tutela. Cuando la acción de tutela se interponga contra una providencia proferida por la Sección de Revisión corresponderá conocer de ella a la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. La segunda instancia, a la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad en la eventualidad de que la Sección de Apelación se encontrare impedida. En todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión

El trámite de la acción de tutela se hará de conformidad con lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Handwritten signature of Álvaro Hernán Prada Artunduaga

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL HUILA

Handwritten signature and date: 17-05-18 11:30

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Adiciónese un párrafo al artículo 54 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL", el cual quedará así:

"Artículo 54. Concepto sobre conexidad. Corresponde a la Sección de Revisión respecto a las conductas y hechos objeto de los procedimientos y normas de la JEP, a solicitud de cualquier Sala o Sección y cuando existieren dudas, determinar, a través de un concepto que tendrá fuerza vinculante para la respectiva Sala, si las conductas relativas a financiación han sido o no conexas con la rebelión, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 1820 de 2016 y en esta ley.

Para el efecto la Sala o Sección remitirá a la Sección de Revisión toda la información disponible y las pruebas relacionadas con la materia de la consulta que podrá ser complementada a solicitud de la Sección

Una vez recibida la totalidad de la documentación, la Sección decidirá en un término no superior a treinta (30) días.

Parágrafo: En ningún caso se podrá tener como delito conexo el narcotráfico en cualquiera de sus modalidades establecidas en la jurisdicción penal"

Cordialmente,

Handwritten signature of María Fernanda Cabal Molina

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B Teléfonos 3828000 ext. 3393 Email: mariafdcabal@gmail.com

Handwritten signature and date: 166 17-05-18 11:25

Bogotá, mayo 17 de 2018

Señores:
 Roosevelt Rodríguez
Presidente Comisión Primera – Senado de la República.
 Carlos Arturo Correa
Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.

Referencia: Proposición

Respetados congresistas.

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes, presento a ustedes una proposición, solicitando se modifique el Artículo 54 del Proyecto de ley 225 de 2018 – Senado y 239 de 2018- cámara "Por Medio Del Cual Se Adoptan Unas Reglas De Procedimiento Para La Jurisdicción Especial Para La Paz".

I – Proposición.

Artículo 54. Concepto sobre conexidad. Corresponde a la Sección de Revisión respecto a las conductas y hechos objeto de los procedimientos y normas de la JEP, a solicitud de cualquier Sala o Sección y cuando existieren dudas, determinar, a través de un concepto que tendrá fuerza vinculante para la respectiva Sala, si las conductas relativas a financiación han sido o no conexas con la rebelión, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 1820 de 2016, la ley 67 de 1993 y en esta ley.

Para el efecto la Sala o Sección remitirá a la Sección de Revisión toda la información disponible y las pruebas relacionadas con la materia de la consulta que podrá ser complementada a solicitud de la Sección.

Una vez recibida la totalidad de la documentación, la Sección decidirá en un término no superior a treinta (30) días.

Samuel Hoyos Mejía
 Representante a la Cámara.

*17-05-18
11:30*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el artículo 54 del Proyecto de Ley 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA - "Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz"

ARTÍCULO 54. Concepto sobre conexidad. Corresponde a la Sección de Revisión respecto a las conductas y hechos objeto de los procedimientos y normas de la JEP, a solicitud de cualquier Sala o Sección y cuando existieren dudas, determinar, a través de un concepto que tendrá fuerza vinculante para la respectiva Sala, si las conductas relativas a financiación han sido o no conexas con la rebelión, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 1820 de 2016 y en esta ley. En todo caso las conductas de que trata el artículo 376, 377, y 377 A del Código Penal no se considera bajo ningún supuesto conexas al delito político.

Para el efecto la Sala o Sección remitirá a la Sección de Revisión toda la información disponible y las pruebas relacionadas con la materia de la consulta que podrá ser complementada a solicitud de la Sección.

Una vez recibida la totalidad de la documentación, la Sección decidirá en un término no superior a treinta (30) días.

Álvaro Hernán Prada Artunduaga
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL HUILA

*17-05-18
11:30*

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Adiciónese un párrafo al artículo 54 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL", el cual quedará así.

"Artículo 54. Concepto sobre conexidad. Corresponde a la Sección de Revisión respecto a las conductas y hechos objeto de los procedimientos y normas de la JEP, a solicitud de cualquier Sala o Sección y cuando existieren dudas, determinar, a través de un concepto que tendrá fuerza vinculante para la respectiva Sala, si las conductas relativas a financiación han sido o no conexas con la rebelión, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 1820 de 2016 y en esta ley.

Para el efecto la Sala o Sección remitirá a la Sección de Revisión toda la información disponible y las pruebas relacionadas con la materia de la consulta que podrá ser complementada a solicitud de la Sección.

Una vez recibida la totalidad de la documentación, la Sección decidirá en un término no superior a treinta (30) días.

Parágrafo: En ningún caso se podrá tener como delito conexo el tráfico de estupefacientes, o alguna de las modalidades descritas en el capítulo II de la Ley 599 de 2000.

Cordialmente,

Maria Fernanda Cabal Molina
MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
 Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
 Teléfonos 3628000 ext. 3393
 Email: mariafcabal@gmail.com

*17-05-18
11:30*

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

SUSTITUYASE el artículo 55 del Proyecto de Ley 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA - "Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz"

ARTÍCULO 55 Autorizaciones a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. La solicitud de la UBPD incluirá la información legalmente obtenida y los elementos materiales probatorios que acrediten la existencia de motivos razonablemente fundados sobre la procedencia del acceso a y/o protección del lugar donde se tenga conocimiento de la presunta ubicación de una persona dada por desaparecida, viva o muerta.

La Sección de Revisión podrá solicitar información adicional a la aportada y decidirá en un término no superior a tres (3) días contados a partir de la solicitud. Este trámite tendrá carácter reservado.

Álvaro Hernán Prada Artunduaga
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL HUILA

*17-05-18
11:30*

PROPOSICIÓN

Elimínese el inciso final del artículo 66 del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo 66. **Incidente de incumplimiento.** Las Salas y Secciones harán seguimiento al cumplimiento del Régimen de Condicionalidad y a las sanciones que hayan impuesto en sus resoluciones o sentencias.

De oficio, por solicitud de la víctima, su representante, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación o la UIA, las Salas y Secciones podrán ordenar la apertura del incidente de incumplimiento del Régimen de Condicionalidad, del cual será notificada la persona sometida a la JEP, a su defensor, a las víctimas, a su representante y al Ministerio Público. En la misma decisión se dispondrá un traslado común de cinco (5) días para que los notificados soliciten o alleguen pruebas. Vencido el término la Sala o Sección decretará las pruebas pertinentes, útiles y necesarias, y podrá además decretar pruebas de oficio con el objeto de verificar de manera rigurosa el cumplimiento del Régimen de Condicionalidad o de la sanción, para lo cual podrá comisionar a la UIA por un término que no supere treinta (30) días, en el cual también serán practicadas las pruebas solicitadas por los sujetos procesales e intervinientes.

Para la verificación del cumplimiento de las sanciones, las Secciones podrán apoyarse en los organismos y entidades a que se refiere la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP.

Vencido el término para la práctica de pruebas, la actuación quedará en la Secretaría Judicial a disposición de las partes para que presenten sus alegaciones, y dentro de los diez (10) días siguientes la Sala o Sección citará a audiencia en la cual decidirá si hubo o no incumplimiento del Régimen de Condicionalidad o de las sanciones y ordenará alguna de las medidas del sistema de gradualidad de que trata este título.

En caso de que el incidente inicie debido al incumplimiento del Régimen de Condicionalidad por parte de una pluralidad de personas sometidas a la JEP, los términos se duplicarán.

Las Salas y Secciones, al decidir el incidente evaluarán si se ha presentado o no incumplimiento de las condiciones del sistema o de las sanciones, así como la forma de graduar en cada caso las consecuencias que tales incumplimientos acarreen, siempre dentro de los parámetros fijados en el Acuerdo Final, con criterios de proporcionalidad para determinar la gravedad del incumplimiento.

Parágrafo. En caso de encontrarse demostrado que el incumplimiento constituye causal para que la jurisdicción ordinaria asuma competencia para investigar los hechos, se remitirá el expediente a quien fuere competente dentro de la jurisdicción ordinaria para tal efecto, en el término de los 5 (cinco) días siguientes, a la ejecutoria de la decisión que determinó la existencia de incumplimiento.

La actuación se reanuda en la misma etapa en que se encontraba el proceso al momento de ser trasladado a la JEP y con las mismas medidas de aseguramiento y de carácter real que se encontraban vigentes a la fecha en que la justicia ordinaria perdió competencia.

El término durante el cual el proceso permaneció en la JEP desde que la autoridad competente de la jurisdicción ordinaria perdió competencia para actuar, no se tendrá en cuenta para el cómputo de los términos de prescripción de la acción ni de la sanción penal. Los elementos probatorios recaudados por la JEP tendrán plena validez en el proceso penal ordinario."

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
17-05-18
12:15

[Handwritten signature]
17-05-18
12:15

Proposición

Modifíquese el artículo 66 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado, el cual quedará así:

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO ÚNICO

Procedimiento para declarar el incumplimiento del régimen de condicionalidad y de las sanciones

Artículo 66. **Incidente de incumplimiento.** Las Salas y Secciones harán seguimiento al cumplimiento del Régimen de Condicionalidad y a las sanciones que hayan impuesto en sus resoluciones o sentencias.

De oficio, por solicitud de la víctima, su representante, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación o la UIA, las Salas y Secciones podrán ordenar la apertura del incidente de incumplimiento del Régimen de Condicionalidad, del cual serán notificadas la persona sometida a la JEP, a su defensor, a las víctimas, a su representante y al Ministerio Público. En la misma decisión se dispondrá un traslado común de cinco (5) días para que los notificados soliciten o alleguen pruebas. Vencido el término la Sala o Sección decretará las pruebas pertinentes, útiles y necesarias, y podrá además decretar pruebas de oficio con el objeto de verificar de manera rigurosa el cumplimiento del Régimen de Condicionalidad o de la sanción, para lo cual podrá comisionar a la UIA por un término que no supere treinta (30) días, en el cual también serán practicadas las pruebas solicitadas por los sujetos procesales e intervinientes.

Para la verificación del cumplimiento de las sanciones, las Secciones podrán apoyarse en los organismos y entidades a que se refiere la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP.

Vencido el término para la práctica de pruebas, la actuación quedará en la Secretaría Judicial a disposición de las partes para que presenten sus alegaciones, y dentro de los diez (10) días siguientes la Sala o Sección citará a audiencia en la cual decidirá si hubo o no incumplimiento del Régimen de Condicionalidad o de las sanciones y, de haberlo, ordenará alguna de las medidas del sistema de gradualidad de que trata este título la pérdida de cualquier tratamiento especial, beneficio, renuncia, derecho y/o garantía, según sea el caso.

En caso de que el incidente inicie debido al incumplimiento del Régimen de Condicionalidad por parte de una pluralidad de personas sometidas a la JEP, los términos se duplicarán.

Las Salas y Secciones, al decidir el incidente evaluarán si se ha presentado o no incumplimiento de las condiciones del sistema o de las sanciones, así como la forma de graduar en cada caso las consecuencias que tales incumplimientos acarreen, siempre dentro de los parámetros fijados en el Acuerdo Final, con criterios de proporcionalidad para determinar la gravedad del incumplimiento.

Parágrafo. En caso de encontrarse demostrado que el incumplimiento constituye causal para que la jurisdicción ordinaria asuma competencia para investigar los hechos, se remitirá el expediente a quien fuere competente dentro de la jurisdicción ordinaria para tal efecto, en el término de los 5 (cinco) días

siguientes: a la ejecutoria de la decisión que determinó la existencia de incumplimiento.

La actuación se reanuda en la misma etapa en que se encontraba el proceso al momento de ser trasladado a la JEP y con las mismas medidas de aseguramiento y de carácter real que se encontraban vigentes a la fecha en que la justicia ordinaria perdió competencia.

El término durante el cual el proceso permaneció en la JEP desde que la autoridad competente de la jurisdicción ordinaria perdió competencia para actuar, no se tendrá en cuenta para el cómputo de los términos de prescripción de la acción ni de la sanción penal.

Los elementos probatorios recaudados por la JEP tendrán plena validez en el proceso penal ordinario.

[Handwritten signature]

Alfredo Rangel Suárez
Senador de la República

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
29-05-18

[Handwritten signature]
17-05-18
11:40

[Handwritten signature]
17-05-18
11:40

Bogotá, mayo 17 de 2018

Señores,
 Roosevelt Rodríguez
Presidente Comisión Primera – Senado de la República.
 Carlos Arturo Correa
Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.

Referencia: Proposición

Respetados congresistas,

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes, presento a ustedes una proposición, solicitando se modifique el Artículo 67 del Proyecto de ley 225 de 2018 - Senado y 239 de 2018- cámara "Por Medio Del Cual Se Adoptan Unas Reglas De Procedimiento Para La Jurisdicción Especial Para La Paz".

I – Proposición.

Artículo 67. Criterios para determinar la gradualidad del incumplimiento de condiciones o sanciones. El incumplimiento por parte de los excombatientes a cualquiera de las condiciones del mencionado Sistema o a cualquiera de las sanciones impuestos por la Jurisdicción Especial de Paz, tendrá como efecto, de conformidad con el A.L. 1 de 2017, la pérdida de **todos los** tratamientos especiales, beneficios, renuncias, derechos y garantías otorgados por la JEP, según el caso. Dicho cumplimiento será verificado, caso por caso y de manera rigurosa por la Jurisdicción Especial para la Paz y la Fiscalía General de la Nación, en base en criterios de proporcionalidad y razonabilidad, de conformidad con la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Samuel Hoyos Mejía
 Representante a la Cámara.

[Handwritten signature and date: 17-05-18 11:30]

Proposición

Elimínese el artículo 67 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado.

[Handwritten signature]
 Alfredo Rangel Suárez
 Senador de la República

[Handwritten signature]

[Handwritten signature and date: 17-05-18 11:40]

Bogotá, mayo 17 de 2018

Señores,
 Roosevelt Rodríguez
Presidente Comisión Primera – Senado de la República.
 Carlos Arturo Correa
Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.

Referencia: Proposición

Respetados congresistas,

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes, presento a ustedes una proposición, solicitando se modifique el Artículo 68 del Proyecto de ley 225 de 2018 - Senado y 239 de 2018- cámara "Por Medio Del Cual Se Adoptan Unas Reglas De Procedimiento Para La Jurisdicción Especial Para La Paz".

I – Proposición.

Artículo 68. Procedimiento para definir la situación jurídica en casos de revocatoria de la amnistía, indulto, preclusión, renuncia a la persecución penal o cesación de procedimiento. Cuando las Salas de Amnistía e Indulto y de Definición de Situaciones Jurídicas revocuen los beneficios concedidos, como resultado del incidente por incumplimiento del Régimen de Condicionalidad, la actuación se remitirá al **órgano competente UJA** para que adelante el trámite que corresponda ante la **Jurisdicción Ordinaria, Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1820 de 2016.**

Samuel Hoyos Mejía
 Representante a la Cámara.

[Handwritten signature and date: 17-05-18 11:30]

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA

"Por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz"

Modifíquese el Artículo 68º del PL 225 2018 el cual quedará así:

Artículo 68. Medidas del sistema de gradualidad por incumplimiento. Las medidas que deberán adoptar las Salas y Secciones en caso de incumplimiento, del régimen de condicionalidad, serán las siguientes::

- 1. Revocatoria de la libertad a prueba; Sustitución de sanciones; y Revocatoria de la amnistía, indulto, preclusión, renuncia a la persecución penal o cesación de procedimiento.** Las Secciones competentes deberán revocar la libertad a prueba prevista en el artículo 145 inciso 4º de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP, cuando se incumpla el compromiso de promover actividades orientadas a la no repetición del daño.

Para casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, y casos de Revisión, las Secciones de primera instancia tendrán que sustituir las sanciones propias por alternativas, o las propias y alternativas por sanciones ordinarias, que deban ser cumplidas en los sitios ordinarios de reclusión.

La Sala de Amnistía e Indulto y la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas procederán con la revocatoria de la amnistía, indulto, preclusión, renuncia a la persecución penal o cesación de procedimiento que hayan concedido según sus competencias.

- 2. Exclusión de la JEP.** Procederá cuando la persona compareciente ante la JEP, con posterioridad al 1º de diciembre de 2016, cometa delitos dolosos cuya pena mínima de prisión sea igual o superior a cuatro (4) años y que afecten los siguientes bienes jurídicos: la vida e integridad personal, las personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, la libertad

individual y otras garantías, contra la libertad, integridad y formación sexuales, el orden económico y social, los recursos naturales y medio ambiente, la seguridad pública, la salud pública, los mecanismos de participación democrática, la administración pública, la eficaz y recta administración de justicia, la existencia y seguridad del Estado, el régimen constitucional y legal, así como el delito de extorsión, o delitos de ejecución permanente, una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria proferida por la jurisdicción ordinaria.

Carlin A. Baena

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Sí señor Presidente honorables senadores y señores representantes, nosotros habíamos trabajado con el equipo en mi oficina una serie de modificaciones, y observaciones algunos de esos artículos ya han sido modificados por la subcomisión, entonces señor Presidente y a los señores ponentes para facilitar la aprobación yo quisiera simplemente mencionaron cuáles son esas proposiciones que están radicadas y pedirle a los ponentes que por favor las consideren para la ponencia en segundo debate y en la plenaria si vemos que ya están recogidas por simplemente acompañaremos.

Entonces las propuestas de modificación son al artículo 46, algunos de ellos que han sido aprobados, 47, 66 y 52 una proposición suprimiendo el artículo 59 y un artículo nuevo, entonces repito quiero dejarlas como constancia señor presidente pidiéndole a los ponentes que se sirva revisar las para la ponencia de segundo debate, muchas gracias.

Manuel Enríquez Rosero
Senador de la República

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 47 del Texto Propuesto para Primer Debate del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado - 239 de 2018 Cámara "**Por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz**", el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 47. **Procedimiento común.** El trámite ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas será el siguiente:

2. Transcurridos diez (10) días posteriores de la comunicación efectiva de la resolución, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas emitirá resolución en la cual decidirá sobre la competencia de la JEP y de la Sala, y sobre el reconocimiento de quien tenga la calidad de víctima. En tal resolución podrá adoptar una de las siguientes decisiones: asumir la competencia y reconocer o negar la calidad de víctima; remitir la actuación a la Sala de Amnistía e Indulto, o a la Sala de Reconocimiento de Verdad **o a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz**; o citar a audiencia en caso de duda sobre la competencia de la JEP.

La resolución que dispone asumir la competencia solo admitirá recurso de reposición. La decisión de remitir la actuación a la Sala de Amnistía e Indulto, o a la de Sala de Reconocimiento de Verdad **o a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz**, puede ser objeto de recurso de apelación."

Proposición
Modifíquese el artículo 68 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado, el cual quedará así:

Artículo 68. *Procedimiento para definir la situación jurídica en casos de revocatoria de la amnistía, indulto, preclusión, renuncia a la persecución penal o cesación de procedimiento.* Cuando las Salas de Amnistía e Indulto y de Definición de Situaciones Jurídicas revoquen los beneficios concedidos, como resultado del incidente por incumplimiento del Régimen de Condicionalidad, la actuación se remitirá a la **jurisdicción ordinaria** UJA para que adelante el trámite que corresponda ante la ~~Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1820 de 2016.~~

Alfredo Rangel Suárez
Alfredo Rangel Suárez
Senador de la República

J. Due

29-05-18
160
17-05-18
11:40

Presentada por

Manuel Enríquez Rosero
MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
Senador de la República

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el **ARTÍCULO 59** del Texto Propuesto para Primer Debate del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado - 239 de 2018 Cámara "**Por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz**":

~~"Artículo 59. Subsección de Seguimiento de cumplimiento. Cuando lo considere apropiado, una subsección integrada por dos (2) Magistrados o Magistradas de la Sección de Apelación, hará seguimiento al cumplimiento de las sentencias que la sección estime relevantes.~~

~~La subsección podrá celebrar audiencias para el seguimiento de las sentencias"~~

Presentada por


MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
 Senador de la República

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un **NUEVO ARTÍCULO** al Texto Propuesto para Primer Debate del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado - 239 de 2018 Cámara "**Por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz**", el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo Nuevo 53. Del incumplimiento del fallo de Tutela. En el correspondiente fallo, el Magistrado que hubiese amparado un derecho fundamental deberá fijar un plazo para el cumplimiento de su decisión.

La persona que incumple la orden dictada por un Magistrado de tutela, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el magistrado de primera instancia, mediante trámite incidental y será consultada a la sección de segunda instancia, quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo."

Presentada por


MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
 Senador de la República

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 52** del Texto Propuesto para Primer Debate del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado - 239 de 2018 Cámara "**Por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz**", el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 52. Acción de tutela. Cuando la acción de tutela se interponga contra una providencia proferida por la Sección de Revisión corresponderá conocer de ella a la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. La segunda instancia, a la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad en la eventualidad de que la Sección de Apelación se encuentre impedida.

El trámite de la acción de tutela se hará de conformidad con lo previsto en el Decreto 2591 de 1991, **sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley."**

Presentada por,


MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
 Senador de la República

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 66** del Texto Propuesto para Primer Debate del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado - 239 de 2018 Cámara "**Por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz**", el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 66. Incidente de incumplimiento. Las Salas y Secciones harán seguimiento al cumplimiento del Régimen de Condicionalidad y a las sanciones que hayan impuesto en sus resoluciones o sentencias.

De oficio, por solicitud de la víctima, su representante, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación o la UIA, las Salas y/o Secciones **que hayan proferido la decisión o estén adelantando el proceso correspondiente,** podrán ordenar la apertura del incidente de incumplimiento del Régimen de Condicionalidad, del cual será notificada la persona sometida a la JEP, a su defensor, a las víctimas, a su representante y al Ministerio Público. En la misma decisión se dispondrá un traslado común de cinco (5) días para que los notificados soliciten o alleguen pruebas. Vencido el término la Sala o Sección **competente** decretará las pruebas pertinentes, útiles y necesarias, y podrá además decretar pruebas de oficio con el objeto de verificar de manera rigurosa el cumplimiento del Régimen de Condicionalidad o de la sanción, para lo cual podrá comisionar a la UIA por un término que no supere treinta (30) días, en el cual también serán practicadas las pruebas solicitadas por los sujetos procesales e intervinientes.

Para la verificación del cumplimiento de las sanciones, las Secciones podrán apoyarse en los organismos y entidades a que se refiere la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP.

Vencido el término para la práctica de pruebas, la actuación quedará en la Secretaría Judicial a disposición de las partes para que presenten sus alegaciones, y dentro de los diez (10) días siguientes la Sala o Sección citará a audiencia en la cual decidirá si hubo o no incumplimiento del Régimen de Condicionalidad o de las sanciones y ordenará alguna de las medidas del sistema de gradualidad de que trata este título.

En caso de que el incidente inicie debido al incumplimiento del Régimen de Condicionalidad por parte de una pluralidad de personas sometidas a la JEP, los términos se duplicarán.

Las Salas y Secciones, al decidir el incidente evaluarán si se ha presentado o no incumplimiento de las condiciones del sistema o de las sanciones, así como la forma de graduar en cada caso las consecuencias que tales incumplimientos acarreen, siempre dentro de los parámetros fijados en el Acuerdo Final, con criterios de proporcionalidad para determinar la gravedad del incumplimiento.

Parágrafo. En caso de encontrarse demostrado que el incumplimiento constituye causal para que la jurisdicción ordinaria asuma competencia para investigar los hechos, se remitirá el expediente a quien fuere competente dentro de la jurisdicción ordinaria para tal efecto, en el término de los 5 (cinco) días siguientes, a la ejecutoria de la decisión que determinó la existencia de incumplimiento.

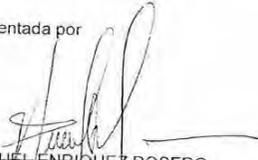
La actuación se reanudará en la misma etapa en que se encontraba el proceso al momento de ser trasladado a la JEP y con las mismas medidas de aseguramiento y de carácter real que se encontraban vigentes a la fecha en que la justicia ordinaria perdió competencia.

El término durante el cual el proceso permaneció en la JEP desde que la autoridad competente de la jurisdicción ordinaria perdió competencia para actuar, no se tendrá en cuenta para el cómputo de los términos de prescripción de la acción ni de la sanción penal.

Los elementos probatorios recaudados por la JEP tendrán plena validez en el proceso penal ordinario.

Parágrafo 2. Las Salas y Secciones en su labor de seguimiento al cumplimiento del Régimen de Condicionalidad y a las sanciones que hayan impuesto en sus resoluciones o sentencias, podrán celebrar audiencias públicas.

Presentada por



MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
Senador de la República

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 46** del Texto Propuesto para Primer Debate del Proyecto de Ley 225/18 Senado - 239 de 2018 Cámara "Por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 46. Procedimiento para los terceros y agentes del estado no miembros de la fuerza pública que manifiesten su voluntad de someterse a la JEP. En los casos en que ya exista una indagación, investigación o una vinculación formal a un proceso por parte de la jurisdicción penal ordinaria, se podrá realizar la manifestación voluntaria de sometimiento a la JEP en un término de tres (3) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley. Para los casos de nuevas vinculaciones formales a procesos en la jurisdicción ordinaria se tendrán tres (3) meses desde dicha vinculación para aceptar el sometimiento a la JEP.

La manifestación de voluntad deberá realizarse por escrito ante los órganos competentes de la jurisdicción ordinaria, quienes deberán remitir de inmediato las actuaciones correspondientes a la **Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP**. La actuación en la jurisdicción ordinaria, incluyendo la prescripción de la acción penal, se suspenderá a partir del momento que se formule la solicitud de sometimiento a la JEP y hasta tanto esta asuma competencia.

La **Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP** tendrá un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver la solicitud, contados a partir de la fecha de recepción de la misma. Durante este período seguirán vigentes las medidas de aseguramiento y/o las penas impuestas por la jurisdicción ordinaria en contra del procesado, y se suspenderán los términos del proceso penal.

Vencido el plazo anterior, la Sala preferirá resolución en la que determinará si el caso expuesto en la solicitud es de su competencia o no.

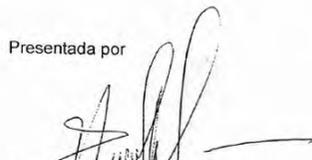
Si concluye que no es competente para conocer del asunto, devolverá el expediente y todo el material probatorio a la jurisdicción ordinaria dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que así lo hubiere decidido. Al cabo de este plazo, volverán a reanudarse los términos del proceso penal ordinario.

Congreso de la República C/11 Av. 8-48 Of. 5318 - Tel. 33301173 Bogotá D.C.
C/15 N/11 - 28 Tel. 33301173 San Juan de Pasto

Construcción
24/05/18
12:50

En caso contrario, es decir, si la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas concluye que el asunto es de su competencia, así lo declarará expresamente y adelantará el procedimiento previsto en esta ley. En este supuesto, las actuaciones de la jurisdicción ordinaria tendrán plena validez.

Presentada por



MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
Senador de la República

La Presidencia abre la discusión de los artículos 18, 31, 45, 52, 54, 55, 66, 67 y 68 en el texto del pliego de modificaciones, cerrada esta y abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Senado llamar a lista

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Lopez Maya Alexánder	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	10	00

La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

Total votos: 10
Por el sí: 10
Por el no: 00

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 18, 31, 45, 52, 54, 55, 66, 67 y 68 en el texto del pliego de modificaciones, en la Comisión Primera del H. Senado.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista

	SÍ	NO
Bravo Realpe Óscar Fernando	X	
Buenahora Febres Jaime	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Caicedo Sastoque José Edilberto	X	
De la Peña Márquez Fernando	X	
Díaz Lozano Élbirt	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Jiménez López Carlos Abraham	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Molina Figueroa Jhon Eduardo	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Pedraza Ortega Telésforo	X	
Penagos Giraldo Hernán	X	
Pereira Caballero Pedrito Tomás	X	
Roa Sarmiento Humphrey	X	
Rojas González Clara Leticia	X	
Sanabria Astudillo Heriberto	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos Ramírez José Nefthalí	X	
Zambrano Eraso Béner León	X	
TOTAL	21	

La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

Total votos: 21
Por el sí: 21
Por el no: 00

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 18, 31, 45, 52, 54, 55, 66, 67 y 68 en el texto del pliego de modificaciones, en la Comisión Primera de la Honorable Cámara Representantes.

La Presidencia abre la discusión del artículo 46.

La secretaria informa que se han radicado las siguientes proposiciones: las proposiciones de la honorable Representante María Fernanda Cabal y el honorable Representante Carlos Abraham Jiménez las dejaron como constancia y una de la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna.

En caso contrario, es decir, si la Sala concluye que el asunto es de su competencia, así lo declarará expresamente y adelantará el procedimiento previsto en esta ley. En este supuesto, las actuaciones de la jurisdicción ordinaria tendrán plena validez.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
 Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Retirada
 PROPOSICION

MODIFIQUESE EL ARTICULO 46 DEL PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO-239/18 CÁMARA POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ

Artículo 46. Procedimiento para los terceros y agentes del Estado que manifiesten su voluntad de someterse a la JEP. En los casos en que ya exista una indagación, investigación o una vinculación formal a un proceso por parte de la jurisdicción penal ordinaria, se podrá realizar la manifestación voluntaria de sometimiento a la JEP en un término de tres (3) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley. Para los casos de nuevas vinculaciones formales a procesos en la jurisdicción ordinaria se tendrán tres (3) meses desde dicha vinculación para aceptar el sometimiento a la JEP.

La manifestación de voluntad deberá realizarse por escrito ante los órganos competentes de la jurisdicción ordinaria, quienes deberán remitir de inmediato las actuaciones correspondientes a la JEP. La actuación en la jurisdicción ordinaria, incluyendo la prescripción de la acción penal, se suspenderá a partir del momento que se formule la solicitud de sometimiento a la JEP y hasta tanto esta asuma competencia.

Carlos Abraham Jiménez

Carst
 17-05-18
 4:07

PROPOSICIÓN # 81

Modifíquese el artículo 46 del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

Artículo 46. Procedimiento para los terceros que manifiesten su voluntad de someterse a la JEP. En los casos en que ya exista una indagación, investigación o una vinculación formal a un proceso por parte de la jurisdicción penal ordinaria, se podrá realizar la manifestación voluntaria de sometimiento a la JEP en un término de tres (3) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, o tres meses después de notificada la resolución de acusación en su contra. Para los casos de nuevas vinculaciones formales a procesos en la jurisdicción ordinaria se tendrán tres (3) meses desde dicha vinculación para aceptar el sometimiento a la JEP. **CANTADOS DESDE HABER SIDO NOTIFICADO DE LA RESOLUCION DE ACUSACION EN SU CONTRA.**

La manifestación de voluntad deberá realizarse por escrito ante los órganos competentes de la jurisdicción ordinaria, quienes deberán remitir de inmediato las actuaciones correspondientes a la JEP. La actuación en la jurisdicción ordinaria, incluyendo la prescripción de la acción penal, se suspenderá a partir del momento que se formule la solicitud de sometimiento a la JEP y hasta tanto esta asuma competencia. **EN TODO CASO, LAS PERSONAS QUE MANIFIESTEN SU VOLUNTAD DE ACOGERSE A LA JEP SE ENTENDERÁ QUE PUEDEN DECLARARSE INOCENTES Y POR LO TANTO NO ACEPTAR RESPONSABILIDAD Y EN CAMBIO EXPRESARAN SU COMPROMISO CON LA VERDAD.**

La JEP tendrá un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver la solicitud, contados a partir de la fecha de recepción de la misma. Durante este periodo seguirán vigentes las medidas de aseguramiento y/o las penas impuestas por la jurisdicción ordinaria en contra del procesado, y se suspenderán los términos del proceso penal.

Vencido el plazo anterior, la Sala preferirá resolución en la que determinará si el caso expuesto en la solicitud es de su competencia o no. **PARA LO CUAL SE TENDRAN COMO CRITERIOS BASICOS LOS SIGUIENTES: VINCULACION CON CUALQUIER GRUPO ARMADO ILEGAL QUE HAYA NEGOCIADO CON EL GOBIERNO INCLUYENDO FARC, PARAMILITARES, FENOMENOS DE FARC POLITICA Y PARAPOLITICA ENTRE OTROS.**

Si concluye que no es competente para conocer del asunto, devolverá el expediente y todo el material probatorio a la jurisdicción ordinaria dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que así lo hubiere decidido. Al cabo de este plazo, volverán a reanudarse los términos del proceso penal ordinario.

En caso contrario, es decir, si la Sala concluye que el asunto es de su competencia, así lo declarará expresamente y adelantará el procedimiento previsto en esta ley. En este supuesto, las actuaciones de la jurisdicción ordinaria tendrán plena validez.

Paloma Valencia Laserna

17-05-18
5:07

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Modifíquese el artículo 46 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL", el cual quedará así:

Artículo 46. Procedimiento para los terceros que manifiesten su voluntad de someterse a la JEP. En los casos en que ya exista una indagación, investigación o una vinculación formal a un proceso por parte de la jurisdicción penal ordinaria, se podrá realizar la manifestación voluntaria de sometimiento a la JEP en un término de tres (3) meses un (1) año desde la entrada en vigencia de la presente ley. Para los casos de nuevas vinculaciones formales a procesos en la jurisdicción ordinaria se tendrán tres (3) meses un (1) año desde dicha vinculación para aceptar el sometimiento a la JEP.

La manifestación de voluntad deberá realizarse por escrito ante los órganos competentes de la jurisdicción ordinaria, quienes deberán remitir de inmediato las actuaciones correspondientes a la JEP. La actuación en la jurisdicción ordinaria, incluyendo la prescripción de la acción penal, se suspenderá a partir del momento que se formule la solicitud de sometimiento a la JEP y hasta tanto esta asuma competencia.

La JEP tendrá un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver la solicitud, contados a partir de la fecha de recepción de la misma. Durante este periodo seguirán vigentes las medidas de aseguramiento y/o las penas impuestas por la jurisdicción ordinaria en contra del procesado, y se suspenderán los términos del proceso penal.

Vencido el plazo anterior, la Sala preferirá resolución en la que determinará si el caso expuesto en la solicitud es de su competencia o no.

Si concluye que no es competente para conocer del asunto, devolverá el expediente y todo el material probatorio a la jurisdicción ordinaria dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que así lo hubiere decidido. Al cabo de este plazo, volverán a reanudarse los términos del proceso penal ordinario.

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
 Teléfonos 3828000 ext. 3393
 Email: mariafdcabal@gmail.com

Carst
 160
 17-05-18
 11:25

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias señor Presidente, este es un artículo muy importante, porque este es el procedimiento para los terceros que manifiestan su voluntad de someterse a la JEP y yo encuentro que aquí hay varios errores que hay que enmendar.

La Corte Constitucional dijo que los terceros podían acogerse voluntariamente, la pregunta es ¿Cuándo? En el artículo que se está aprobando dice más o menos que todos los que hayan sido notificados de la apertura de investigación, la corte fue muy clara en el sentido que no se trata de una apertura de investigación, se trata de una apertura de investigación, es decir de una resolución de acusaciones en su contra.

Y entonces sí Senador Varón, usted puede decidirse si se acoge o no, porque de lo contrario es que le abran una investigación y usted se tiene que acoger de una vez a la JEP.

No, es que la justicia ordinaria tiene que haber actuado, llegar al estadio procesal donde ha emitido una resolución de acusaciones decir que la Fiscalía General de la Nación encontró mérito para que esa investigación avance y es allí donde usted tendría el plazo de los tres meses para acogerse a la jurisdicción especial de paz.

Creo que eso es fundamental, porque eso es lo que dice la sentencia de la Corte Constitucional señor Presidente, no es cuando usted le abran la investigación, es cuando usted tiene realmente una investigación, ese logro podemos decidir Representante Chacón cuando efectivamente haya una resolución de acusación en su contra.

Entonces mi proposición lo que busca es que sean tres meses después de que a usted le haya notificado la resolución de acusación, el plazo para que usted se pueda coger a la JEP.

Un segundo tema, cuando la persona decide acogerse no significa eso que esté aceptando su culpabilidad Senador Serpa, entonces el procedimiento no simplemente puede ser de reconocimiento de responsabilidad, y de obligatoriedad de contribuir a la verdad, tiene que generarse también la posibilidad de que se pueda declarar inocente la persona y que en ese proceso pueda demostrar su inocencia y que por lo tanto diga no acepto responsabilidad, pero sí tengo total compromiso con decir la verdad.

Yo creo que esto es fundamental, sobre todo para los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia, porque el procedimiento como quedó instituido es un poco señor Ministro un procedimiento para culpables, y aquí hay muchos ciudadanos colombianos empezando por los generales de la República y altos miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia que se están acogiendo sobre la base de tener la oportunidad de limpiar su buen nombre de la jurisdicción.

Senador Serpa, consideramos que esto es fundamental, lo otro, yo quisiera proponerle a estas comisiones conjuntas que hayan unos criterios mínimos sobre lo que se entiende en relación con el conflicto, porque me parece que hay unas decisiones de la jurisdicción ahora, a propósito de los procesos que aceptan y que no que están dejando por fuera temas que se consideran del conflicto y que este Congreso así lo había entendido.

Por ejemplo todo el tema de falsos positivos debería quedar ahí, todas las vinculaciones con las FARC, con paramilitares, con fenómenos de FARC política, con fenómenos de para política, todos esos fenómenos deben tener la misma entidad, porque pareciera que a la jurisdicción especial para La Paz la quieran restringir.

O sea, el procedimiento de impunidad de la jurisdicción especial para La Paz solamente para los crimines de las FARC, y que muchos de los crímenes de las Fuerzas Armadas y de otros actores vinculados con otros grupos ilegales las quieren dejar por fuera.

Creo que por lo menos debe haber Senador Telésforo un piso mínimo para que todo lo que tenga vinculación con grupos armados que hayan tenido procesos de negociación con el Estado quede cobijado por esa jurisdicción, yo creo que estos son tres puntos Señor Presidente de fundamental importancia.

El primero, la posibilidad de acogerse a la jurisdicción especial para La Paz tres meses después de haber sido notificado de la resolución de acusación, segundo que sea muy claro que quien se acoge no está asumiendo responsabilidad, está diciendo que puede alegar su inocencia, pero que sí reafirma su compromiso con la verdad, y tercero señor Ministro pongamos unos criterios mínimos, porque hay ciertas decisiones de la jurisdicción donde fuerzas o muchos episodios de las Fuerzas Armadas se quieren dejar ante la justicia ordinaria cuando entiendo yo la voluntad del gobierno era que todo lo que tenía que ver con lo que ustedes han denominado conflicto quedara en esa jurisdicción.

Demos los criterios orientadores señor Ministro de que todos los actos que tengan relación con grupos armados que han tenido procesos de negociación con el Estado pues creen por dentro y yo creo que con eso evitamos la arbitrariedad de que puede suceder con que los magistrados puedan interpretarlo de acuerdo a su leal saber y entender.

Yo creo que deben quedar unos criterios más claros, este es un artículo señor Presidente fundamental para garantizar que la sentencia de la Corte Constitucional que defiende los derechos de los terceros en Colombia que realmente salvaguardados en esta ley, gracias Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Guillermo Rivera Flórez – Ministro del Interior:

Señor Presidente, con muchísima brevedad para poder continuar en la discusión y aprobación ojalá de los artículos que faltan, yo creo Senadora Paloma Valencia que estamos de acuerdo en el fondo o en la gran mayoría de los argumentos que usted ha planteado, el primer inciso del artículo que está en discusión es idéntico al artículo 63 de la ley estatutaria que ya fue aprobada.

Y justamente por eso lo hemos traído a este artículo 46, dice el segundo inciso del Parágrafo cuarto, en los casos en que ya exista una indagación, investigación, una vinculación formal a un proceso por parte de la jurisdicción penal ordinaria, se podrá realizar la manifestación voluntaria de sometimiento a la JEP en un término de tres meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Para los casos de las vinculaciones formales a procesos en la jurisdicción ordinaria se centra en tres meses desde dicha vinculación para aceptar el sometimiento a la JEP. Nos iría realmente muy mal en términos de seguridad jurídica para quienes o tengan que comparecer obligatoriamente o lo puedan hacer voluntariamente si tenemos una disposición en la ley estatutaria y otra distinta en esta ley que fija normas de procedimiento.

Por esta razón lo que quisimos puede escribirlo de manera idéntica, y yo creo que usted tiene razón en cuanto a que comparecer a la jurisdicción especial para La Paz y decir la verdad no significa asumir responsabilidad, si estáis en el acto legislativo, alguien tarde en la sesión anterior nos cuestionaba una afirmación de esa naturaleza y es que tiene todo el sentido.

Contar la verdad, no necesariamente significa que asumo una responsabilidad, contar la verdad puede significar todo aquello de lo que se tenga conocimiento en que se hubiere participado de la Comisión de esas conductas, luego su preocupación me parece que esta resuelta en los términos en que está redactado tanto en el acto legislativo y en la ley estatutaria el principio que señala que el reconocimiento de la verdad no implica asumir una responsabilidad.

Y frente a su preocupación, de que quede perfectamente claro de que podrían acogerse voluntariamente a la JEP, todas aquellas personas acusadas de delitos relacionadas con organizaciones armadas al margen de la ley, que hayan participado en el conflicto armado, eso está absolutamente claro desde el acto legislativo, reafirmado en la ley estatutaria y también lo reafirmamos en el artículo 12 que ya fue aprobado en un grupo de artículos en un bloque de artículos que esta Comisión o estas comisiones conjuntas ya aprobaron.

De tal manera, que creo yo que en gran medida estamos recogiendo sus preocupaciones en el

texto que viene en la ponencia, en otros artículos que ya han sido aprobados y en la ley estatutaria que ustedes ya aprobaron.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias Presidente, Ministro, yo entiendo lo que usted me está diciendo, que es que hay un problema de fondo, el artículo original dice para las personas con nuevas vinculaciones formales, la pregunta es ¿qué se entiende por una vinculación formal? Una apertura de investigación, es que acuérdesese que este es un término perentorio.

Usted tiene tres meses para acogerse, yo lo que sugiero es que dejemos el tipo de vinculación hasta un momento en donde haya una imputación, es decir una resolución de acusaciones en su contra, lo contrario es que la vinculación, ¿qué se entiende por vinculación? Vinculaciones que a usted le abren una investigación, entonces usted le abren la investigación y tiene tres meses, entonces usted tiene que someterse a la JEP casi que desde que lo notifican de la investigación.

Yo creo que esto tiene que tener señor Ministro una precisión como corresponde al derecho penal, y en los términos tienen que tener un punto de donde empiezan apuntar, claro, vinculación es una palabra ambigua, resolución de acusación tiene fecha, tiene obra, y tiene usted la posibilidad de contar, y la primera parte señor Ministro, la primera parte dice en los casos en que ya existe indagación, investigación o vinculación formal.

Indagación, es decir a usted le abrieron una indagación no hay nada, ni siquiera hay una acusación formal en su contra, y usted tiene tres meses para acogerse, ¿entonces cuál es la garantía que tienen los terceros de que sea voluntaria? Es decir si usted con la indagación ya le empiezan a correr los tres meses señor Ministro ¿Cuál es el tiempo que tuvo para ver?

Usted se va a coger un proceso de estos solamente si usted ve que realmente el otro proceso no le está avanzando como usted creería en términos de la posibilidad de defenderse, me parece que en esto tiene que haber mucha más precisión, yo lo invito Ministro a que lo estudie, porque esto entre otras cosas redactado como está desconociendo la sentencia la Corte Constitucional que fue muy clara en términos de que usted estuviera vinculado formalmente a una investigación que debe entenderse como tener una imputación o una resolución de acusación en su contra.

Sobre el segundo tema, como Ministro, yo sé que ustedes han dicho que no es una jurisdicción de culpables, pero si ustedes miran los formatos que hoy están firmando quienes se acogen, ahí no hay posibilidad de que ustedes están declarado inocentes, es un consentimiento casi de reconocer responsabilidad, yo creo que no sobra Ministro que quede claro que someterse a la jurisdicción

especial para La Paz en ningún caso significa el reconocimiento de la responsabilidad.

Si así es Ministro ¿Cuál es el problema que lo pongamos expresamente? Si decir ¿cuál es el problema Senador Serpa de que le digamos expresamente? Y finalmente lo que yo sugiero nuevamente, muy respetuosamente es que tengamos unos criterios Ministro, porque hay casos de resultados de la patria que están siendo rechazados por la jurisdicción, porque se trata de vínculos con paramilitares y eso han dicho, se trata de delincuencia y por lo tanto no es susceptible el conflicto.

Yo entendería que todos esos casos hacen parte de lo que ustedes han llamado conflicto, entonces Senador Serpa, unos criterios taxativos para la interpretación de los magistrados son fundamentales, para que no se preste para abusos, que ya se han empezado a ver, gracias Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Guillermo Rivera Flórez – Ministro del Interior.

Yo entiendo la preocupación de la Senadora Paloma Valencia, el Senador Germán Varón aquí nos quiere llamar la atención sobre lo mismo, este artículo Senadora, o esta ponencia fue construida con el equipo asesor del señor Fiscal, y lo que se ha intentado es que esto sea lo más garantizada posible.

Una persona se puede dar cuenta de que está siendo indagado, o de que está siendo investigada, o finalmente es notificado de una investigación formal, en las tres etapas tiene la posibilidad de manifestar su acogimiento voluntario.

Si yo no me entero en la integración, ni en la investigación, sino que me entero de una investigación en mi contra cuando me vinculan formalmente y creo que la expresión vinculación formal comprende lo que existe en la Ley 600 y lo que existe en el actual código de procedimiento penal.

Digamos, decirlo de una manera genérica, me parece que en lugar de morigerar las garantías lo que hace es ampliarlas, me parece que este texto es un texto que sirve para los propósitos del mismo y que además es idéntico al de la estatutaria, me preocupa mucho que aquí digamos cosas distintas a las que están dichas en la estatutaria, eso sí es someternos al arbitrio de la interpretación del juez, teniendo dos normas que se refieren a lo mismo y que tienen disposiciones distintas.

Si usted está de acuerdo y el Senador Varón que tiene la misma preocupación, pues asumimos el compromiso de mirar el texto que ha planteado la Senadora Paloma Valencia dejándolo como constancia, con el compromiso de que lo miramos junto con el artículo que está en la ponencia actual para la ponencia de segundo debate.

Yo entiendo la preocupación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias Presidente, yo creo que una ley reglamentaria establece unas condiciones sin violar la norma de donde proviene que es la estatutaria, a mí me preocupa que muchas de las instalaciones e investigaciones las realizan vinculando a la persona, porque hay un acto que las vincula, pero que no necesariamente se les notifica.

Entonces, estaríamos en el bando la posibilidad de que la persona se acoja a la JEP si por ejemplo fue vinculado a una investigación, una indagación que no le fue notificada y lo digo porque recuerde doctor Andrade que este procedimiento muchas veces indaga y avanza sin que la persona se le haya necesariamente notificado.

Entonces, no me parece que sea extraño y que no sea lógico establecer los momentos procesales desde los cuales la persona puede ejercer el derecho, se lo digo por una razón, porque es que no toda vinculación le es notificada al sujeto procesal es más hay muchas que de hecho inicia su vinculaciones con la imputación de cargos.

Casos en los cuales hechos de corrupción que llevan 2, 3, 4, 5, meses a la persona se le vincula o mejor no se le vincula se le imputan cargos con fundamento en investigaciones que llevan dos años, año y medio, 6 meses y sobre los cuales la persona para que no nos entorpezca no es notificado, entonces no es de poca monta la vinculación, porque en muchas ocasiones esa indagación, esas investigaciones previas así lo establece en la esencia de este proceso.

Que permiten que la persona se le haga una vinculación, pero no necesariamente se le notifique, yo no soy penalista, pero sí creo que vale la pena revisarlo, porque los momentos procesales deben ser precisos, esa vinculación sino quisieran tenerla en cuenta simplemente dicen sí fue vinculado a la investigación o a una indagación que inició hace dos años, es extemporánea y simplemente de plano la pueden rechazar.

Esa vinculación tiene que quedar clara, doctora Paloma estamos de acuerdo completamente, no sé cuál sea el término jurídico, pero sí hay que hacerlo, gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Vamos a aclarar el momento del debate, habíamos puesto en consideración el artículo 46 como venía en el pliego de modificaciones, ha hecho uso de la palabra la doctora Paloma Valencia para decir que hay una proposición que ella ha presentado en ese sentido, doctora Paloma, estamos de acuerdo, cierto, entonces para poder avanzar tengo es que someter a consideración la proposición presentada por la doctora Paloma Valencia que ha sido suficientemente explicada.

Se abre la discusión de la proposición del artículo 46 presentada por la doctora Paloma Valencia, sigue la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, señor Secretario de la Comisión Primera del Senado sírvase llamar a lista para votar la proposición presentada por la doctora Paloma Valencia.

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 81 formulada por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna al artículo 46 y abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Senado llamar a lista:

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Enríquez Rosero Manuel	X	
López Hernández Claudia		X
López Maya Alexánder		X
Rodríguez Rengifo Roosvelt		X
Serpa Uribe Horacio		X
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia		X
Total	4	6

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 10

Por el Sí: 04

Por El No: 06

En consecuencia, ha sido negada la Proposición número 81 formulada por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna al artículo 46, en la Comisión Primera del honorable Senado.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista:

	SÍ	NO
Bravo Realpe Óscar Fernando		X
Buenahora Febres Jaime		X
Cabal Molina María Fernanda	X	
Caicedo Sastoque José Edilberto		X
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
De la Peña Márquez Fernando		X
Díaz Lozano Élbirt		X
García Gómez Juan Carlos		X
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	X	
Lara Restrepo Rodrigo		X
Molina Figueroa Jhon Eduardo		X
Navas Talero Carlos Germán		X
Pedraza Ortega Telésforo		X
Penagos Giraldo Hernán		X
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	X	
Rojas González Clara Leticia		X
Sanabria Astudillo Heriberto		X
Zambrano Eraso Béner León		X
Total	05	14

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 19

Por el Sí: 05

Por El No: 14

En consecuencia, ha sido negada la Proposición número 81 formulada por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna al artículo 46, en la Comisión Primera de la honorable Cámara Representantes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Muchas gracias Presidente, yo con el mayor respeto llamo la atención de los honorables Senadores y Representantes en el sentido de que dejamos un artículo donde no se establece con claridad a partir de qué momento puede hacer uso de la facultad que someterse a la JEP una persona.

Y me parece complejo, porque les reitero, en muchas indagaciones e investigaciones no se le notificaba a la persona que está vinculada y si la JEP interpreta que esa vinculación fue cuando formalmente se le vincula una indagación o a una investigación pueden haber transcurrido esos tres meses y ese es el elemento más sencillo para decir como la ley no especificó cuál, como la ley no diferencia, no le es estable al intérprete hacerlo, entonces nos deja simplemente por fuera de esa jurisdicción.

Y hacemos nugatoria la posibilidad de que una persona se someta a la jurisdicción especial de paz que tiene en términos de penas, en términos procedimentales doctor Chacón, usted que sabe más de derecho penal la posibilidad de contener mejores condiciones, además porque en ese sentido muchos de los agentes del Estado, muchos de los miembros de fuerzas militares quedarían impedidos para poder solicitar esa vinculación y la podrían rechazar de plano.

Porque la solicitud contraviene el término que acabamos de establecer que es el de tres meses, gracias Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 46 en el texto de pliego de modificaciones y abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Senado llamar a lista:

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexánder	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma		X
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	11	01

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 12

Por el Sí: 11

Por el No: 01

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 46 en el texto del pliego de modificaciones, en la Comisión Primera del honorable Senado.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista:

	SÍ	NO
Bravo Realpe Óscar Fernando	X	
Buenahora Febres Jaime	X	
Cabal Molina María Fernanda		X
Caicedo Sastoque José Edilberto	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
De la Peña Márquez Fernando	X	
Díaz Lozano Élbort	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Hoyos Mejía Samuel Alejandro		X
Lara Restrepo Rodrigo		X
Molina Figueroa Jhon Eduardo	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Pedraza Ortega Telésforo	X	
Penagos Giraldo Hernán	X	
Pereira Caballero Pedrito Tomás	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rojas González Clara Leticia	X	
Sanabria Astudillo Heriberto	X	
Zambrano Eraso Béner León	X	
Total	16	03

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 19

Por el Sí: 16

Por el No: 03

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 46 en el texto del pliego de modificaciones, en la Comisión Primera de la honorable Cámara Representantes.

Siendo las 4:52 p. m. la Presidencia pregunta a los miembros de las Comisiones Primeras Conjuntas si se declara en Sesión Permanente.

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado informa que esta Célula Legislativa respondió en forma afirmativamente por unanimidad.

La Secretaría de la Comisión Primera de Cámara informa que esta Célula Legislativa respondió en forma afirmativamente por unanimidad:

La Presidencia abre la discusión del artículo 73 y ofrece el uso de la palabra al doctor Juan Carlos Cortés González, Viceprocurador General de la Nación:

Señor Presidente, señores ponentes, honorables miembros del Senado de la República, de la Cámara de Representantes, de las Comisiones Primeras, señores Ministros, concurre la

Procuraduría General de la Nación a exponer ante el Congreso de la República por qué la naturaleza y el alcance de este artículo incluido dentro del proyecto de ley que regula el procedimiento de la jurisdicción especial para La Paz.

No sin antes señalar ante esta sesión de las Comisiones Conjuntas que esto tiene un antecedente que viene deliberándose al interior del Congreso de la República, y recordamos aquí cómo gracias a esas discusiones que se dieron al momento de aprobar la ley estatutaria de la Justicia Especial para La Paz se discutió largamente sobre la participación del Ministerio Público, concretamente de la Procuraduría General de la Nación al interior del funcionamiento de esa jurisdicción.

Y gracias a esas deliberaciones y posteriormente a la decisión de la Corte Constitucional en la cual se clarificó y se dio una interpretación sobre el contenido de la Comisión de la Procuraduría como sujeto procesal dentro de la jurisdicción especial para La Paz al amparo de lo establecido por el artículo 277 de la Carta Política esa participación del Ministerio Público se ha entendido con toda la plenitud de funciones para preservar el orden jurídico y fundamentalmente para ser la voz y la representación de las víctimas en el desarrollo de las funciones de la Justicia Especial para La Paz.

Por eso, luego de ese proceso evidenciamos hoy en la práctica como es de importante la participación del Ministerio Público para poder exhortar, acompañar y hacer seguimiento en representación de las víctimas, pero también para la defensa, el orden jurídico en las actuaciones de la Justicia Especial para La Paz.

Y lo que con esta norma se plantea es que el Congreso de la República autorice en los términos constitucionales al Presidente de la República para adoptar y en esto quiero ser enfático señor Presidente, específica, puntualizó precisamente al Presidente de la República para regular mediante un decreto con fuerza de ley una modificación a la planta del personal de la Procuraduría a efectos de garantizar que esa entidad tenga la posibilidad administrativa de responder al reto de lo que representa ser sujeto procesal en la JEP.

Y honorables Congresistas, téngase en cuenta en esta deliberación que ya el Congreso de la República habilitó en su momento la ampliación del techo presupuestal para que los órganos de control, entiéndase Fiscalía, Contraloría Procuraduría pudieran ajustar sus gastos de personal administrativo sin inversión a cumplir con los requerimientos de los acuerdos y particularmente en este caso de la Justicia Especial para La Paz.

Por eso no quiero extenderme más allá sino señalar el objeto, clarificar que gracias a la deliberación que se ha dado en la Subcomisión y a los aportes de Senadores y Representantes hemos llegado, o hemos pensado un texto para

someter a día consideración en el que se precisa fundamentalmente que se trata de unas facultades con ese propósito al amparo de los Actos Legislativos número 01 de 2016 y número 01 del 2017 y que su propósito fundamental es poder acometer estas funciones.

Ya que estamos recibiendo y se nos están corriendo traslados de actuaciones de la Justicia Especial para La Paz y la Procuraduría tiene una estructura en el ámbito penal y en el ámbito de intervención judicial que no contaba por supuesto históricamente con el Procurador, eso con funcionarios dedicados a esta función que es nueva por lo cual resulta imprescindible para que esta autorización del Congreso de la República le dé las herramientas y las armas razonable y necesariamente requeridas para que el Ministerio Público a la presencia en defensa del orden jurídico y vocería de las víctimas ante la jurisdicción especial para La Paz.

Por lo cual con las observaciones e inquietudes recogidas en el seno de la Comisión accidental expresamos ante el Congreso de la República nuestra conformidad con el artículo de nuestra respetuosa solicitud para que previa la deliberación que se considere aval a esta iniciativa, gracias señor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representantes Rodrigo Lara Restrepo:

Gracias Presidente, unas preguntas puntuales y básicas que necesitan ser absueltas para que el Congreso pueda aprobar un artículo de esta naturaleza, ¿Cuánto va a costar esta reforma administrativa de la Procuraduría General de la Nación?

El señor Viceprocurador le transmite al Congreso de la República que ya se amplió el techo presupuestal, pero queremos saber ¿Cuánto va a costar? Porque nosotros aquí vamos autorizar un gasto de recursos provenientes del erario público y de los impuestos que pagan los colombianos y lo mínimo con lo que tenemos que contar para tomar esta decisión es básicamente conocer en plata blanca cuánto le va a costar a los colombianos esta ampliación de la nómina, supongo yo de la Procuraduría General de la Nación.

¿Cuántos cargos piensan crear? ¿A qué cargos se refieren? ¿Son cargos nuevos? ¿Qué salarios van a tener de Procurador judicial 1,2? ¿A cuánto ascienden esos salarios mensuales? Quisiéramos saber también señor Viceprocurador si esto va a modificar o alterar de alguna manera el resultado del concurso que se adelantó recientemente para proveer la planta personal de la Procuraduría General de la Nación.

Un concurso y por consiguiente y respecto del cual existe la confianza legítima por parte de muchos colombianos y de quienes participaron en ellos y que al mismo tiempo pues tienen derechos adquiridos allí.

Queremos precisión señor Viceprocurador porque la exposición de motivos no se dice nada al respecto, la exposición de motivos no menciona el alcance de estas facultades extraordinarias que le estamos dando al Presidente de la República, básicamente esto para el Congreso equivale a girar un cheque en blanco y faltamos nosotros como Congresistas y Representantes del pueblo colombiano a nuestros máximos deberes girando cheques en blanco.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Talero:

Señor Viceprocurador con el respeto que usted me merece yo quisiera saber, aquí una vez de crear un al anterior Procurador 800 cargos de procuradores judiciales, parece que eso nos repartió él cuando estaba haciendo campaña para que lo reeligiera, sin embargo yo no creo que esos 800 procuradores estén saturados ¿Qué posibilidad para no aumentar en el acceso se les traslade a que hagan algo?

Porque ellos fueron cuotas políticas que le dieron al Procurador, y ya las usó hasta última hora, por eso nunca quiso hacer el concurso, y el Congreso le entregó esos 800 cargos y con eso se pagó la reelección de él, como no creo que esa gente tenga mucho que hacer podríamos ayudarle al país poniéndolos a hacer algo y no recargar tanto al fisco, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Muchas gracias Presidente y honorables Senadores, yo había suscrito una proposición que se había presentado, porque en el primer texto se daban unas facultades que a mi juicio no llenaban el requisito constitucional de que las facultades deberían ser precisas, protejo porque debería explicitarse taxativamente el objeto para lo cual se estaban pidiendo esas facultades.

Pero acabo de escuchar al señor Viceprocurador la explicación y en el entendido de que en la Comisión Primera del Senado con varios de los Senadores en ese entonces reclamamos o apoyamos mejor la solicitud del señor Procurador en el sentido de que era un imperativo para que la Procuraduría debería estar presente en todos estos actos de la implementación teniendo en cuenta las víctimas que era lo que en ese entonces reclamábamos en el Congreso de la República.

En ese orden de ideas señor Presidente, señor Viceprocurador cuando aquí se piden unas facultades para reorganizar la estructura de la operación en el tema de la plaza personal y lo circunscribe al cumplimiento del acuerdo final como aquí lo acaba de expresar claramente el señor Viceprocurador para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Circunscrito específicamente a lo que el Congreso de la República aprobó en el Acto Legislativo números 01 y 02 del 2017, me parece que eso clarifica lo que en principio nos dejaba dudas y me parece que es conveniente que nosotros aprobemos esas facultades para que pueda cumplir ese mandato que el propio Congreso le ha expresado, porque de lo contrario pues hoy lo que sabemos es que esta es una planta del personal que tiene hoy la Procuraduría General que muchas veces no llena las expectativas, o mejor no cumple porque sencillamente no tiene ni los carboneros recursos para un cabal cumplimiento de las funciones que le competen a la Procuraduría General.

Y menos estas facultades que son tan precisas y tan complejas, de tal manera diría señor Presidente que yo retiraría en principio esa proposición que había presentado inicialmente, cuando se presentó el proyecto a consideración de estas Comisiones, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Gracias Presidente, hace tres sesiones yo creo haber sido el primero en hablar que ese artículo no me gustaba, después se hizo una Subcomisión con algunos compañeros y me dijeron que iban a agregarle que solamente sería para el tema de la JEP, en la proposición que está actualmente señor Viceprocurador no aparece la palabra la JEP sino dice que es para buscar el acuerdo final etc. y tal.

Bueno, no quiero molestar pero con la condición y con la palabra que me acaba de dar el señor Presidente Roosevelt y también la del doctor Penagos que me la acaba de dar en el sentido que se va a precisar que es para la JEP y también cuáles van a ser esos cargos, porque actualmente como está redactado y como estaba antes dejaba abierto para revisar nomenclaturas, estructuras y todo, pero no me conteste ni me diga nada señor que Viceprocurador, porque ya le estoy diciendo que no quiero molestarlo, no quiero fregar, podemos votar, pero con el compromiso de que se va a precisar bien ese artículo, que así no puede pasar en la ley. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias Presidente, es obvio y lógico que se requiera poder asignar procuradores a la JEP, en ejercicio de ese Ministerio Público, pero doctor Navas recuerde usted fue ponente del sistema acusatorio, que uno de los fundamentos que tenía ese sistema era el de lograr que la sociedad representada por la Procuraduría doctor Serpa usted que fue Procurador en este caso y en el sistema acusatorio y en este sistema de la JEP termina haciendo lo del juez.

Por eso yo llamo la atención y comparto lo que plantea el doctor Germán Navas, hay una serie de procuradores judiciales que en número

suficiente existen en la Procuraduría, estudiar la posibilidad de que se puedan trasladar, porque es que unas facultades sin ningún tipo de límite en cuanto a número de funcionarios, ni en cuanto a procuradores Delegados, ni en cuanto a abogados, secretarías, otra vez auxiliares administrativos significa ¿Qué?

Y si bien es cierto doctor Manuel que le pone un término, pues el término cubre dos mandatos puede haber uno ahorita y quien quita que el siguiente Presidente que llegue a la otra reestructuración administrativa, yo sí pienso que en esto vale la pena que nos digamos qué esperan ustedes, ¿Cuántas personas creen que necesitan para incrementar la planta? Porque el Congreso obviamente sí está acompañando a la JEP entiende la presencia de ustedes como imprescindible y muy importante.

Pero cuántos son, cuantas procuradurías delegadas, cuántas personas más de administrativos porque es que siempre nos pasa algo y es que terminan haciendo una reestructuración doctor Telésforo y entonces se nombran 50 delegados procuradores, Delegados judiciales presos 50 necesitan ocho secretarías y 10 auxiliares administrativos y tres procuradurías delegadas.

Y simplemente sin ningún tipo de estudio, ni nada soltamos una facultad que yo no le veo inconveniente, pero que por lo menos debería ser específica en cuanto al número de funcionarios que ustedes pretenden destinar a la JEP, no sin estudiar la propuesta del doctor Navas que me parece absolutamente viable.

Usted lo sabe doctor Navas y muchos de los que están acá con quienes tramitamos ese proyecto de ley de reforma el sistema inquisitivo al acusatorio, esa es una doble función que en este momento tiene la Procuraduría, la desarrolla el juez, y la desarrolla el Procurador judicial en representación de la sociedad cuando esa función ya se le había otorgado al juez.

Entonces, hasta donde debemos seguir con esos procuradores en esa función, yo entiendo laboralmente que no se puede hacer una masacre, pero de esos procuradores y se pueden destinar varios a la JEP y no simplemente dejar sin límite temporal, sin límite de nomenclatura, sin límite de procuradores Delegados la creación de una planta que ¿Cuánto puede ser el costo que van a pagar todos los colombianos? Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Muchas gracias señor Presidente, un saludo respetuoso a toda la Mesa Directiva y al señor Viceprocurador, como ustedes saben señores ponentes yo presenté una proposición solicitando la eliminación de este artículo, proposición que me fue negada en el informe de ponencia con el argumento de que iban a presentar la redacción

por parte de la Procuraduría para realmente ver cómo quedaría este artículo.

Entonces, lo que yo solicitaría muy amablemente es que dieran lectura a ese artículo para tener claridad que como realmente sería y cuál sería efectivamente su alcance, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Muchas gracias señor Presidente, he escuchado con el mayor respeto como corresponde las intervenciones de mis colegas, la el doctor Rodrigo Lara, y de mi colega el doctor Germán Varón, su preocupación Representante Rodrigo Lara con relación a los potenciales costos que pueda llegar a tener estas facultades para efectos de que la Procuraduría como lo ha dicho el señor Viceprocurador fue una muy larga discusión que tenemos que acordarnos inclusive que el artículo que se aprobó en la Justicia Especial de paz, lo que le daba era una especie de facultad, era facultativo de la Justicia Especial de paz decir cuándo podía llamar o no o intervenir el Ministerio Público.

La Corte Constitucional fue muy perentoria en declarar exequible ese artículo y por el contrario señalarle categóricamente la presencia de la Procuraduría, el Ministerio Público durante todos los procesos que se adelanten por parte de la Justicia Especial de paz.

En segundo lugar ¿Cuántas veces no hemos otorgado facultades extraordinarias respecto de la estructuración doctor Varón? Yo hice parte de la Subcomisión cuando se hizo las primeras facultades que usted aprobó, y eso sí que fue aquello, y eso que establecimos el retén social en ese momento, porque era muy amplia para la restructuración de la administración pública cuando se acabaron algunos ministerios en donde algunos aquí en este recinto del Senado nos opusimos a acabar en ese momento unos ministerios que posteriormente se volvieron a crear doctor Varón.

Entonces yo creo que no podemos tener tantas prevenciones, porque a mí me parece y yo en esto debo hacerle un reconocimiento al Procurador Carrillo en general al Ministerio Público por la tarea que ha cumplido, y por lo que tiene que seguir cumpliendo y sobre todo en un tema tan delicado como el de la Justicia Especial de paz.

Yo no creo que el Procurador Carrillo venga de pronto a pedir simple y llanamente unas facultades, pues es el Gobierno de conformidad como lo señala el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución, pero adicionalmente para algo muy importante para el doctor Lara y el doctor Germán Varón muy acucioso también en estos temas y es que el numeral dice que los decretos primero señala restrictivamente que el Presidente no puede a través de facultades extraordinarias hacer ni reformas tributarias ni expedir códigos.

Pero lo que sí puede el Congreso tiene la autonomía de poder reformar los decretos que con fuerza de ley dicte en uso de esas facultades extraordinarias el señor Presidente de la República, luego si no se encuentran de pronto muy conformes con esos decretos que se han dictado, pues tiene la iniciativa el Congreso para poder pedir sus reformas.

Yo creo señor Presidente que la precisión como señalaba ahora el Senador Armando Benedetti me parece que la proposición y aquí se habló sobre ese tema la semana pasada la proposición que traen los ponentes me parece muy precisa, muy restrictiva, exclusivamente para eso.

Yo no creo que hoy el Procurador Carrillo y el Gobierno nacional pretendan crear un falto de burocracia innecesaria para cumplir esta muy importante tarea de la presencia del Ministerio Público, de tal manera que creo que hay suficientes argumentos respetando por supuesto las preocupaciones de mis colegas de cuánto puede llegar a costar yo creo que deben estar evaluando y exactamente las necesidades indispensables que se requieren para efectos de cumplir con esa tarea y exclusivamente como ahora solicitaba la Representante Clara Rojas al final que se lea pues por supuesto la proposición como lo dijo el doctor Manuel Enríquez también como lo ha dicho el Senador Armando Benedetti y como digo entendiendo el interés de mi colega el doctor Varón de que de pronto el Procurador Carrillo pueda hacer unos traslados de los procuradores judiciales etcétera.

Pero yo considero señor Presidente que estas son unas facultades que están suficientemente justificadas y suficientemente establecidas, precisas en el artículo que trae el doctor Horacio Serpa y mi colega el doctor Hernán Penagos, de tal manera que yo votaré desde luego afirmativamente el artículo tal y conforme lo traen los ponentes. Muchas gracias

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Muchas gracias señor Presidente, doctor Sanabria, señores Representantes, señores Senadores, quiero hacer un brevísimo aporte sobre este artículo, doctor Varón, la Procuraduría General de la Nación se acerca a cumplir 200 años como un organismo de control del Estado de derecho colombiano.

En segundo lugar un poco más de 4000 funcionarios, 4000 funcionarios que cumplen las funciones del Ministerio Público a lo largo y ancho del país, solo para reflexión de ustedes señores Senadores la Fiscalía doctor Telésforo, doctor Varón, la Fiscalía General de la Nación se acerca a 30.000 funcionarios incluida Universidad para la Fiscalía, por supuesto cerrada.

La Fiscalía cerca de 30.000 funcionarios con una congestión aproximada del 90% en el

desarrollo de la investigación o en el desarrollo de la acción la investigación y la acusación.

En tercer lugar los señores procuradores judiciales fueron sometidos a concurso con este resultado, que hasta ahora la Corte Constitucional no se ha pronunciado sobre la legalidad o ilegalidad del concurso, lo que sí es cierto señor Viceprocurador se conoce por informes de la propia Procuraduría es que han prosperado varias acciones de tutela en favor de las personas que perdieron el concurso para que sean reintegradas como tales para seguir sirviendo en la institución.

Veán ustedes esa dificultad que tiene el Ministerio Público, como si eso fuera poco el 90% un poquito más de los funcionarios pertenecen a carrera administrativa, y por último cuando ASCII hacemos normas por ejemplo señor Presidente la ley de víctimas y de restitución de tierras estas funciones serán desempeñadas por la Procuraduría, es suficiente.

Para conciliación estas funciones serán desempeñadas por la Procuraduría, entonces se intoxicó de funciones la Procuraduría y no tiene los funcionarios para asumir esas funciones y no se olviden señores Senadores y señores Representantes que lo que se está pidiendo aquí por parte de la Procuraduría no es únicamente para obtener unos cálculos sino para reorganizar la propia Procuraduría en cuanto tiene que ver con sus funciones.

Y para cumplir el mandato constitucional de los actos legislativos vigentes para cumplir el acuerdo final de paz, de manera que creo que está justificada la petición del señor Procurador y más todavía cuando había tres proposiciones, todos de los autores de las mismas ha manifestado estar de acuerdo con el nuevo texto presentado por los señores ponentes.

Dejo esa breve explicación, si en algo puede servir para claridad de mis respetados colegas, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Gracias señor Presidente, señor Viceprocurador, queridas y queridos Senadores y Representantes, muy brevemente ya tenemos claridad acerca de que las facultades se han solicitado para precisamente asumir unas determinaciones en relación con Procuraduría y sus funciones, a propósito de las tareas que habrá de cumplir la Justicia Especial para La Paz.

Esa era la gran inquietud que existía en las deliberaciones de los últimos días, se han hecho unas explicaciones claras, satisfactorias, quiero sencillamente acotar dos puntos, el primero la naturaleza de la Procuraduría, la Procuraduría como lo acaba de expresar el Senador Enríquez Maya es un patrimonio colombiano, es una institución muy propia de nuestro sistema jurídico

que ha cumplido a lo largo de la República una tarea encomiable.

Ha defendido la sociedad, ha garantizado la legalidad de los procesos, ha estado presente además de todas las funciones, el disciplinario etcétera en las que se le han ido agregando la tarea de tomar parte en el desarrollo de los procesos particularmente en lo que tiene que ver con la justicia criminal.

Cómo no estar presente en una Justicia Especial, como la que aquí en el Congreso de la República hemos aprobado para alcanzar el objetivo supremo de La Paz.

Me parece a mí que la circunstancia, de que la Procuraduría esté presente, suficientemente en el desarrollo de los procedimientos de la JEP le va a garantizar a los ciudadanos el debido proceso, a las víctimas sus derechos, a la administración de justicia en general el objetivo prioritario de alcanzar la reconciliación en nuestro país.

Eso por una parte, por otra parte también aquí hay que tener también en consideraciones que las autorizaciones que se están dando señor Presidente de la República tienen que ver con una Procuraduría que ha venido demostrando seriedad, responsabilidad, atendiendo debidamente sus deberes.

Nosotros no podemos innovar un margen de confianza al señor Procurador Carrillo y a todos sus funcionarios y a su equipo que han cumplido debidamente sus tareas, nadie puede pensar que este es un acto para ejecutar actos de clientelismo o para hacer burocracia a cargo de los intereses nacionales.

Pensamos o yo por lo menos pienso y tengo la seguridad de que muchos de los que estamos aquí presentes que el señor Procurador Carrillo, que el señor Viceprocurador, que los que nos acompañan en esta tarea del Ministerio Público lo hacen con la seriedad y la responsabilidad debida como para que nosotros partamos de la base de que van a hacer unas facultades muy bien aprovechadas y de que de esta manera el Senado de la República y la Cámara de Representantes van a continuar cumpliendo las tareas que desarrollan en relación precisamente con el ejercicio del Ministerio Público.

El procurador un Representante del Congreso de la República, antes no escogí a la honorable Cámara de Representantes, ahora lo escogemos nosotros señores Senadores de la República, y podemos tener la absoluta seguridad de que las cosas se están haciendo adecuadamente, de manera tal que quiero con el respeto que siempre les he tenido dirigirme a ustedes para ofrecer este margen de confianza a la Procuraduría y al buen ejercicio del Gobierno nacional y de sus facultades para que se pueda administrar pronta y cumplida justicia en la Justicia Especial para La Paz. Señor Presidente muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Secretario, hay redactada una proposición sustitutiva de este artículo, que reconoce o que recoge mejor las preocupaciones expresadas por los Congresistas.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Juan Carlos Cortés González, Viceprocurador General de la Nación:

Gracias señor Presidente, honorables Senadores y honorables Representantes agradezco el espacio de preguntas y de aportes y deliberaciones sobre esta importante norma, quiero referirme de manera muy breve a algunos de los puntos tratados por ustedes con todo comedimiento.

Estamos frente a una justicia nueva y por ende estamos frente a una Procuraduría nueva que debe responder a las expectativas de esa misma justicia, y hoy justamente nos enfrentamos al enorme reto de vislumbrar cuál va a ser el procedimiento ante esa justicia.

El número de actuaciones que va a surtir en el interior de esa justicia, ya inclusive la Procuraduría ha arrancado su actuación en casos sonados de la vida nacional particularmente afrontando ese reto, pero esta circunstancia de la novedad, esta circunstancia de la necesidad de tener la capacidad proactiva, razonable y razonada de responder a la exigencia de la justicia fue la que nos hizo pensar en la conveniencia como lo señalaba el Senador Serpa quizá el Senador Enríquez de que el instrumento que se utilizara para actualizar en lo necesario la Procuraduría fuese el mecanismo constitucional de las facultades extraordinarias.

Para poder y en esto quiero ser enfático, por el Congreso de la República, luego de un detenido estudio técnico, que permita afrontar los trámites ante las Salas, ante las Secciones y ante el Tribunal para La Paz lograr ampliar o modificar la estructura de la planta de la Procuraduría con el propósito exclusivo de atender esas exigencias frente a la nueva Justicia Especial para La Paz.

Por ende al interior de la entidad se está avanzando en un estudio de cargas que permita y quiero también resaltar aquí esta circunstancia, atender las labores ordinarias que tenemos frente a la jurisdicción, frente a las jurisdicciones ordinarias en nuestras tres grandes funciones, la prevención, la función disciplinaria y la función de intervención judicial.

Porque no podríamos en las circunstancias actuales bajar la guardia en afrontar los fenómenos de corrupción, ni tampoco disminuir nuestra presencia ante las otras jurisdicciones, es por eso que el expediente de las facultades extraordinarias resulta de importancia para justificar con el estudio técnico y razonado, insisto el número técnico de plazas que fueran necesarias adoptar y la actualización y modificación además usando el recurso humano con el que actualmente se cuenta.

Porque además queda claro que no se trata de una modificación para otros fines ni para modificar o reducir la planta de personal de la Procuraduría o para afectar los derechos de los trabajadores y de los que han participado en concursos.

Representante Navas, efectivamente queremos que la Procuraduría hoy dos grandes concursos, el de procuradores judiciales uno y dos 734 en el país que están presentes en todo el territorio nacional en materia penal, civil, laboral, administrativa, de familia y que ya están provistos esos cargos por concurso, pero adicionalmente por una decisión además no solo judicial al origen sino una decisión de Procurador se avanza en la provisión de los cargos administrativos a través de otro gran concurso para proveer los cargos provisionales que aún quedan en la Procuraduría.

Entonces estamos proveyendo la planta a través de concurso, una tarea que vamos a concluir en el mes de junio, tanto en procuradores como en el ámbito de los cargos administrativos.

Tenemos además un estudio hoy, es el de la consideración presupuestal que lo pongo de presente también, porque en la deliberación que se haga para el análisis técnico tendremos el techo de presupuesto que hemos planteado aquí a Hacienda y que nos permita la utilización de nuevos cargos con la simulación de las existentes a fin de la JEP.

Esta semana honorables Congresistas hemos empezado a recibir los expedientes procedentes de la JEP y con el estudio de cartas podemos por supuesto avanzar en esa Dirección.

Finalmente, si el artículo, hay una versión ya cortada final nueva, requiere como la Representante Clara Rojas lo decía y como el Senador Benedetti lo planteaba en alguna precisión de palabra o de expresión por supuesto abiertos a esa consideración, sea en esta instancia o en la instancia de las plenarias, gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Esta sí que es una moción de orden, porque soy de los únicos que usa la moción de orden para hacer una moción de orden, la primera Presidente, es que este artículo que se va a votar son facultades para el Presidente y en el artículo 150 de la Constitución es bien claro que todo lo que sean facultades para el señor Presidente se necesita la mayoría absoluta.

Y por otro lado ya se mostró el artículo 46, yo no estaba aquí porque estaba dirimiendo problemas muy importantes de su partido, se votó el tema de amnistía e indulto en el cual se da una prórroga de tres meses, ese artículo hace parte de lo que nosotros votamos de amnistía e indulto que se necesitan las dos terceras partes señor Presidente.

O sea, que yo creo que usted tiene que reabrir el 46 y volverlo a votar con las mayorías necesarias

de las dos terceras partes, porque usted está dando una prórroga sobre amnistía e indulto y ya sabemos la votación que se necesita para eso, era para eso señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Rodrigo Lara Restrepo:

Gracias señor Presidente, estoy aquí buscando el monto exacto del presupuesto de la Procuraduría General de la Nación, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo y ahora de la jurisdicción especial para La Paz, pero si mi memoria no me falla el presupuesto de la Procuraduría General de la Nación asciende a cerca de 300.000 millones de pesos solamente en funcionamiento y algo muy similar es el presupuesto de la Contraloría General.

De la nación, si sumamos a esto la Defensoría del Pueblo que debe ser un poco menor que sumamos básicamente el presupuesto de la nueva jurisdicción especial para La Paz estamos hablando a mano alzada de cerca de 1 billón de pesos que estamos destinando del presupuesto público, del erario público para unos organismos de control.

Yo le hice señor, Viceprocurador unas preguntas precisas y exactas, yo quiero saber a ¿Cuánto asciende esta reforma a la estructura, a la nómina de la Procuraduría General de la Nación? Pero usted no nos trae esta respuesta, simplemente no señala que en este momento la Procuraduría está adelantando un estudio de cargas para determinar básicamente si aquella autorización que le dio el Congreso la Procuraduría para crear cargos, 734 cargos de carrera de Procurador judicial uno de judicial todos pueden asumir estas tareas propias de la defensa del interés público ante la jurisdicción especial para La Paz.

Es decir ustedes no han terminado de hacer la tarea interna, debe definirse con la planta que le fue autorizado por el Congreso de la República pueden desempeñar estas tareas que nos están pidiendo señor Viceprocurador que elegiremos un cheque en blanco, porque aquí no nos han dicho de qué nomenclatura estamos hablando, de cuántos cargos estamos hablando, de cuántos salarios, de cuántos apoyos de auxiliares administrativos estamos hablando y que en nombre del pueblo colombiano le giremos ese cheque en blanco indefinidamente, para que ustedes asuman un gasto en virtud de unas facultades extraordinarias que se le otorgan y en el Presidente de la República.

Nosotros no podemos legislar a ciegas, y yo creo que el mínimo respeto con los colombianos que estamos aquí en ejercicio de su representación es que cuando se autorice gasto, cuando se decreta gasto se tenga al menos un monto aproximado de lo que se está autorizando.

Yo personalmente ante la falta de información, ante la absoluta falta de información en la exposición de motivos no puedo depositar mi voto

por estas facultades que se le otorgan al Presidente de la República y por consiguiente ruego a la Procuraduría General de la Nación, por eso para justamente precisar aquella información que no consta en la exposición de motivos, le solicité señor Viceprocurador abierto al debate, que nos trajera esas cifras.

Que nos dijera de cuánta plata se trata, como en plata blanca cuánto es, cuántos cargos son, qué cargos son, pero me temo que lo único que usted nos trae aquí es básicamente que aún están haciendo un estudio de cargos, es hora de determinar si aquellos 734 nuevos procuradores judiciales uno de los que fueron autorizados por el Congreso de la República hace apenas dos años, pueden o no asumir estas tareas propias de la JEP.

Yo sí esperarí que en nombre de la austeridad, del manejo responsable que debe regir el presupuesto público estos 734 señores puedan desempeñar esta tarea y no estemos nosotros ampliando abusivamente la nómina de las entidades del Estado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Presidente, es importante hacer la siguiente claridad, que yo creería que miembros de estas Comisiones Conjuntas no conocen al respecto, cuando se hizo el Presupuesto General de la Nación no recuerdo el artículo, espero por favor que me recuerden el número del artículo mis asesores, que no los veo por acá.

Dejamos claro que tanto la Fiscalía General de la Nación, como la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la República se les liberaba el techo presupuestal de la 617, generando un mandato legal que votaron todos los que están aquí presentes, dando facultades para el post conflicto a estas entidades.

Los que se está haciendo aquí que además creería yo ya tiene la facultad legal como ya lo hizo el señor Fiscal y el señor Defensor del Pueblo para cargos que no les dejaba las 617 proveer, la Procuraduría como dichas entidades requería ni hubo unas grandes discusiones los recursos pertinentes para abordar el post conflicto.

Parte del post conflicto es lo que estas Comisiones crearon, y es la jurisdicción especial para La Paz, como atienden estas entidades las obligaciones legales que les impusieron y que les impuso este Congreso de la República cuando no le da continuidad a lo que ya se hizo con la liberación del techo presupuestal de la 617 que fue el primer paso a esto, que hoy están haciendo las Comisiones Conjuntas de especificar la creación de los cargos para la JEP.

Así como por ejemplo en el sistema acusatorio le correspondió en el momento indicado a la Procuraduría a pesar que en los sistemas anglosajones y continentales del sistema

acusatorio nunca se veía, ni nunca se vio el sistema creado mixto penal por el Congreso le dio facultades al Procurador que es lo mismo que hoy está sucediendo con la JEP para que interviniera en los procesos de ese nuevo sistema acusatorio, cuando cambiamos el sistema inquisitivo para los colombianos.

Este es un sistema transicional, una jurisdicción autónoma independiente, en donde este Congreso de la República por mandato legal le ha impuesto además con los acuerdos unas obligaciones a la Procuraduría General de la República, que estas mismas discusiones se dieron para liberar el techo presupuestal, para que cuando ustedes crearan la posibilidad que el señor Procurador designara unas nuevas dignidades para abordarlas, su responsabilidad en la jurisdicción para La Paz pudiera precisamente el Gobierno nacional asignar el presupuesto y después de la liberación del techo presupuestal de la 617 el Procurador pudiera en razón de esas dos normas y esta que hoy se solicita cumplir con esos postulados, que además hoy son constitucionales debido a lo que hizo el Congreso de la República al aceptar ese acuerdo de paz.

Eso era lo que quería decir señor Presidente, porque yo creo que ese antecedente jurídico que ya lo tiene una ley, que es el antecedente a lo que hoy se viene haciendo con la jurisdicción especial para La Paz, es menester que lo entienda y lo conozcan estas Comisiones Conjuntas constitucionales para entender la responsabilidad que se debe tener en la aprobación de este artículo. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe:

Gracias estimado Presidente, yo pertenezco al glorioso y nunca bien ponderado Partido Conservador, el Procurador es del hoy maltrecho partido liberal, no tengo ningún tipo de relación con el doctor Carrillo, no he pisado la Procuraduría en muchos años, pero he sido un asiduo defensor de la presencia de la Procuraduría en todo el esquema judicial, incluido el nuevo.

Cuando discutíamos la ley estatutaria de la JEP fungía como Ministro del Interior el doctor Juan Fernando Cristo, y él se opuso a que la Procuraduría hiciera parte de los procesos judiciales de la JEP, fue justamente mi partido el partido Conservador el que reclamó la necesidad y la urgencia de que la JEP también tuviera la presencia significativa de la Procuraduría General de la Nación.

Entre más controles queridos Senadores y Representantes le pongamos a la JEP mucho más garantía de imparcialidad de una justicia que apenas está empezando a funcionar, es una justicia que como todo el mundo lo sabe ha comenzado con algunos problemas como decía yo esta mañana, doctor Roosevelt a veces de la novatada aquí a todos nos pasa.

Pero como es un tema tan sensible, nada menos el de la justicia para las personas vinculadas al conflicto armado directa o indirectamente, pues qué necesaria es la presencia de la Procuraduría como un control más, un control adicional a todos los que ya puedan tener a efecto de que no se vayan a cometer abusos en ese ejercicio judicial tan delicado.

Decía esta mañana y lo repito, ojo, los choques de trenes que se van a venir van a ser muy grandes, si no dejamos ley procedimental absolutamente delimitada y clara, a mí la verdad no me interesa cuánto valga lo que están proponiendo, eso lo definirá seguramente el próximo Presidente de la República, a quien le tocará expedir el decreto correspondiente con sus asesores.

Pero cualquier peso que le dediquemos a combatir irregularidades, corrupción como se llame es lo que están reclamando el pueblo colombiano, que le quitemos plata a otras cosas y que le metamos todos los recursos posibles para combatir ese que ha sido un flagelo nacional que es precisamente cualquier tipo de corrupción.

Y si a la JEP le podemos eliminar de entrada de factores de riesgo pues hagámoslo, yo no sé cuánto valga repito, creo que ni deben tener la respuesta ahorita mismo, pero seguramente el próximo Gobierno que ser aquí impondrá o implante mejor tiene ya la aprobación de parte nuestra de la ampliación del cupo presupuestal.

Y recuerden que no lo hicimos solo para la Procuraduría, lo hicimos para el propio Congreso de la República, lo hicimos para la Aeronáutica Civil, lo hicimos para el INPEC, porque no lo vamos a hacer para un organismo de control.

A lo que yo invito respetando por supuesto las opiniones que yo aquí he encontrado en contra, que fortalezcamos hasta donde se pueda la Procuraduría, la Fiscalía, la Contraloría y la seguridad de que eso será muy bien visto por el pueblo colombiano. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Mire doctor Roosevelt, creo que en la vida los antecedentes y el actuar de uno le permiten siempre tener uno la sindéresis necesaria en debates de esta naturaleza, honorables Senadores y Representantes algunos que fueron mis colegas en la Cámara en períodos anteriores, yo he sido por temperamento, por convicción enemigo doctor Horacio Serpa de las facultades extraordinarias, aunque usted como constituyente establecieron precisamente en el numeral 10 artículo 150 la restricción a las facultades extraordinarias que antes de la Constitución de 1991 simplemente que le daban facultades con base al artículo 121 de la Constitución al Presidente de la República y todas las leyes importantes y códigos fueron dictados bajo el amparo del estado de sitio.

Pero déjenme recordarles a alguno honorables Senadores y Representantes, eso me costó hasta que me quitaran un saludo, en el período anterior y no quiero con esto ofender ni molestar por supuesto a ningún miembro de ninguna colectividad el anterior Fiscal General de la Nación presentó unas facultades extraordinarias, yo no sé si hoy aquí unos que la votaron en ese momento se preguntaron los costos.

Tal vez mi voto fue el único con una constancia, opuesto a esas facultades extraordinarias que se le dieron al señor Fiscal, tal vez eso es lo que debe de alguna manera digamos preocupar en algo a mi colega el próximo Senador Rodrigo Lara.

Mire doctor Rodrigo Lara, se gastaron 70.000 u 80.000 millones en una universidad que no tenía sentido, se crearon embajadores de la Fiscalía en el llamado circuito Chanel, Berlín, París, Madrid, Londres y Washington, tuve oportunidad una noche en una cena en la casa como invitado el embajador de Alemania entonces Günter Kniees que fue un gran embajador y un gran colaborador con Colombia de conocer a nuestro embajador de la Fiscalía en Alemania.

No les voy a contar ni cuáles eran sus funciones, ni en cuántos países estaba acreditado el entonces Fiscal, bien, eso me costó que no me volvieron a saludar, porque me opuse por convicción, no porque tuviera pues ningún tipo de preocupación sobre la persona del entonces Fiscal General de la Nación, que por ahí quedó un contrato Representante Rodrigo Lara.

5000 millones en condecoración de la Fiscalía para presentar un informe sobre lo que ya se había hecho respecto de las actividades y consecuencias de los hechos cometidos por el Ejército de Liberación Nacional.

Y eso Rodrigo le costó además condecoración a la persona y 5000 milloncitos que se fueron por cuenta por supuesto que los impuestos no decimos que usted paga los 5000 millones, para entre todos aquí y nuestros compatriotas todos esos recursos salen del impuesto y del esfuerzo Fiscal que estamos haciendo todos los colombianos.

Pero mira una cosa Rodrigo, es que yo le hallo razón en el tema de preocuparse por los gastos, tenemos un tema de la regla Fiscal señor Presidente, el Representante Rodrigo Lara muy acucioso como siempre, todo el mundo, bueno entonces no voy a poder terminar para hacerle una brevísima referencia al Representante Rodrigo Lara.

Usted presentó un proyecto muy importante que lo va a disfrutar el próximo Congreso la creación de la Comisión de gasto público del Congreso de la República, el Ministro de Hacienda le envió un mensaje diciendo que no podía, que eso iba a representar unos costos muy importantes, usted se acuerda y sin embargo nosotros lo aprobamos diciendo que el Congreso es autónomo para eso.

Yo no quiero hoy señor Presidente, que sigamos en este debate que yo le entiendo la preocupación del Representante Lara, pero que él va a estar en el próximo Senado, que va a poder pedir la modificación de los decretos que con base a estos decretos dicte el Presidente de la República.

Y déjeme decir una cosa, no lo hago por ningún tipo de compromiso distinto del reconocimiento de lo que vienen haciendo...de Edgardo Maya, Fernando Carrillo que ha hecho una gran Procuraduría General de la Nación y yo creo que cumplir con lo que hoy estamos pidiendo garantías en este tema tan importante señor Presidente de esta ley que estamos aprobando.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Alberto Baena López:

Presidente muchas gracias, frente al argumento de que no se sabe cuánto dinero cuesta y que no tenemos el aval del Gobierno, que el Gobierno no nos ha dicho cuánto cuesta, realmente cuando se presentan las facultades extraordinarias aquí al Congreso es porque el Gobierno está apoyando política y financieramente el proyecto, si no nunca serían radicadas unas facultades extraordinarias aquí.

Es el mismo caso del Ministerio del Deporte que fue lo que invocamos, que no vinieron facultades extraordinarias y entonces tenían luego que venir aquí con otro proyecto a mirar cómo con una ley diferente se organizaba la planta, o sea doble vuelta.

De todas maneras van a tener que presentar un proyecto de ley para poder crear esos cargos, entonces para qué vamos a hacer un procedimiento aquí y luego otro, por economía, por eficiencia, y además es plenamente justificado que podamos desarrollar la ley estatutaria.

Porque ¿Cómo la Procuraduría va a estar en todas las jurisdicciones menos en esta? Si precisamente lo que hemos dicho aquí es que esta jurisdicción hay que controlarla y ponerle límites, entonces es la Procuraduría la que va a representar a la ciudadanía y no puede ejercer sus funciones si no tiene funcionarios, y si no hay funcionarios capacitados en el tema de justicia transicional.

De modo que el tema de conveniencia es clarísimo, el tema legal también de iniciativa del Gobierno es clarísimo y por economía y eficiencia yo invito a todos los colegas de ambas comisiones a que aprobemos este artículo y que nos presenten un informe aquí de cómo desarrollaron las facultades, porque eso tendrán que hacerlo ya en el Ministerio de Hacienda.

Y que nos reporten, y que si eso quedó mal, pues hacemos el control político, pero se trata de que nos quede bien la justicia transicional esta reglamentación y que le demos las herramientas a la Procuraduría para que pueda ejercer la facultad que ya se le concedió, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias señor Presidente, simplemente pediría esta moción de orden, porque yo lo que creo es que ya es suficiente ilustración señor Presidente, a ver si procedemos a votar, muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Permitámosle el uso de la palabra a los que la solicitaron anticipadamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:

Presidente gracias, yo no quisiera pensar que las posiciones que se traen acá hoy de debatir nuevamente la importancia de la Procuraduría en la jurisdicción especial de paz sea una herramienta un instrumento para no permitir que avancemos en darle un procedimiento a la JEP, yo realmente no quisiera pensar eso.

Porque si se ha creado vía Constitución y vía decreto reglamentario una jurisdicción especial, una justicia transicional, voy a darle un nombre a esto, una nueva Corte, que va a tener todas las responsabilidades que hoy tienen la justicia ordinaria, pues yo no entiendo cómo podríamos nosotros pensar que esta Procuraduría que está actuando en la jurisdicciones ordinarias, inclusive soy testigo de muchos casos de cómo se aplazan audiencias y actuaciones en la justicia ordinaria por el cúmulo de experiencias y de procesos que tiene un Procurador delegado por ejemplo ante la Corte en un proceso que yo tuve.

Por encontrarse un delegado de la Procuraduría ante la Corte en varias ocasiones se aplazaron distintas citaciones y audiencias que se temían a efectos de cumplir en justicia ordinaria, o sea ahí tenemos de hecho ya un vacío importante que dentro de la responsabilidad del Estado, este Congreso tiene en suplir para que la Procuraduría pueda ser garante como lo manda la Constitución Senador Baena.

La Procuraduría es el garante de los ciudadanos ante el Estado; la pregunta que nos hacemos es ¿trasladamos la JEP a cuando la justicia ordinaria permita trasladar procuradores a la Jurisdicción Especial de Paz? Aquí muchos Congresistas reclaman justicia, reclaman no impunidad, y yo considero que el Ministerio Público es justamente el garante para que esa impunidad no se vaya a presentar en uno o en otro sentido.

Esta exigencia natural de haber creado una Jurisdicción Especial en este país producto de un acuerdo de Paz obliga también a adecuar el Estado y en este caso la Procuraduría a esa misma realidad. Ya se hizo con la Fiscalía General de la

Nación, con la Contraloría General, ¿por qué no contra la Procuraduría?

O sea, yo quiero conocer el argumento de fondo: ¿por qué no se quiere que la Procuraduría es en la Jurisdicción Especial de Paz? Porque finalmente es eso, o sea, no permitirse este decreto especial que garantice esa planta del personal, ese grupo de procuradores que no solamente va a acompañar a la ciudadanía que no está en el proceso de la Jurisdicción Especial de Paz, sino también a las víctimas que requieren de manera indivisa. Habría que este, el Ministerio Público, acompañar a esas víctimas porque muchos de los casos las víctimas inclusive como lo dice la Jurisdicción Especial, Senador Baena, no van a tener abogado, van a presentarse solos a un proceso.

El único que estaría aquí acompañando en este caso a las víctimas no solamente representando los ciudadanos, sino en representación de estas mismas víctimas sería la Procuraduría. Es más: cualquier víctima o cualquier ciudadano al notar en cualquier proceso de la JEP que no está el Ministerio Público podría inclusive entorpecer o dilatar y tumbar cualquier proceso que se adelante porque no tiene las mismas garantías procesales que tiene una víctima o que tiene un ciudadano, en este caso la JEP.

Así que de manera obligatoria, querámoslo o no, esa fue la estructura que creamos y por consiguiente debemos avanzar en aprobar la inclusión en el procedimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz, la participación del Ministerio Público a efectos de garantizarles a las víctimas, los ciudadanos y al proceso la representación como tal y la debida defensa, como lo manda cualquier democracia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representantes Béner Zambrano Eraso:

Gracias, Presidente. Yo creo que aquí nos la podemos pasar, Presidente, discutiendo este artículo que a muchos nos sorprende, Presidente. Nos sorprende porque no conocemos cuál es la reestructuración; nos sorprende, señor Viceprocurador, que ustedes a estas alturas no sepan qué número de funcionarios es que se requieren para ver si le aprobamos o no.

Pero bueno, la discusión no puede ser de que si es necesaria o no es necesario que a la Procuraduría se le den las facultades para esta reestructuración. Es importante, claro que tiene que hacer presencia en esta justicia especial, como tendrá que hacer presencia la Defensoría del Pueblo, y bueno, y a la Defensoría del Pueblo la estamos protegiendo aquí o no, o la estamos dejando sola, aislada de la misma Fiscalía.

Yo no creo que vaya a poder funcionar con el mismo número de funcionarios que hoy lo viene haciendo. Presidente, el interés es sacar adelante

esta iniciativa del procedimiento de la justicia especial, ahí es donde hay voluntad. Yo le quiero proponer, señor Presidente, a usted y a todos los Congresistas y a los ponentes que tampoco veo un acuerdo en los ponentes.

No hay acuerdo, no veo unanimidad entre los ponentes; yo lo que les quiero proponer, déjenlo como constancia, Presidente, y avancemos y vamos a tener unos días para tomar una determinación en plenarios. De lo contrario, pues bueno, yo lo votaré negativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos García Gómez:

Gracias, señor Presidente. Como lo manifestaba Óscar Fernando Bravo, venimos desde el acto legislativo acompañando la necesidad de la participación de la Procuraduría General de la Nación en la ley de justicia transicional.

Pero yo quiero resaltar la preocupación de Rodrigo Lara en el día de hoy, porque el Congreso de la República ya estamos entrando en el escenario de que las facultades del Congreso de la República pasan a ser las excepcionales, y eso tiene un trasfondo histórico en el cual el Congreso de la República se ha desprendido de facultades a las cuales les hemos otorgado al Presidente de la República y algunos organismos de control y que nunca tenemos la salvedad de cómo terminan estas facultades otorgadas.

Pasamos del trámite regular en donde desde diciembre estamos trabajando sobre una planta del personal no solamente para la JEP; hace 15 días estuvimos, señor Ministro, en la Comisión Primera, que usted nos acompañó en ese control político a la JEP, en donde manifestaba el Secretario General saliente, el doctor Correa, que luego de un análisis estudivioso de la planta de personal debido al caudal del promedio de los procesos que se iban a tratar en la Jurisdicción Especial, en el tribunal él creía conveniente que con 120 funcionarios podía implementar la justicia especial para la paz, y hoy vemos que hay 800 funcionarios porque el Congreso de la República se desprendió de sus funciones confiando en la búsqueda de la Paz. Por eso creo acertado lo que el doctor Rodrigo Lara como Congresista y Senador de la República está exigiendo el día de hoy, es lo normal.

Tenemos claro la posición de la Procuraduría, la cual hemos acompañado como fue una proposición del seno del Partido Conservador cuando se presentó la coyuntura de que venía el saliente Procurador General de la Nación, Ordóñez, que no tenía por qué estar de garante en los procesos de la justicia especial para la paz y como siempre hemos brindado esta oportunidad.

Yo creo, señor Ministro, que como siempre terminan estos debates, necesitamos al menos nosotros la garantía de blindar con una Comisión que siempre nombramos de la Cámara y del Senado de la República que le haga un seguimiento a esta nueva planta del personal necesaria, la cual acompañamos del Partido Conservador y la cual es una garantía.

La Secretaría informa que las siguientes proposiciones los honorables Congresistas las dejan como constancias:

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2018

Doctor
CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No Proyecto de Ley No. 225/18 Senado-239/18 Cámara - "Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz" y teniendo en cuenta que el artículo 73 establece facultades extraordinarias para el Presidente de la República y que el artículo no tiene que ver con el objeto de reglamentación, que consiste en dotar a la Jurisdicción Especial para la Paz de las herramientas procesales necesarias para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 73 del Proyecto así:

ARTÍCULO 73. Facultades extraordinarias. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revótese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para: a) reorganizar la estructura y operación; b) ampliar la planta de personal; y c) actualizar la nomenclatura y clasificación de los empleos de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones en el marco de la implementación del "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera", de conformidad con lo dispuesto en los actos legislativos 01 y 02 de 2017 y el artículo 277 de la Constitución Política.

Atentamente,


CLARA L. ROJAS G.
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Señores,
Roosevelt Rodríguez
Presidente Comisión Primera - Senado de la República.
Carlos Arturo Correa
Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.

Respetados congresistas,

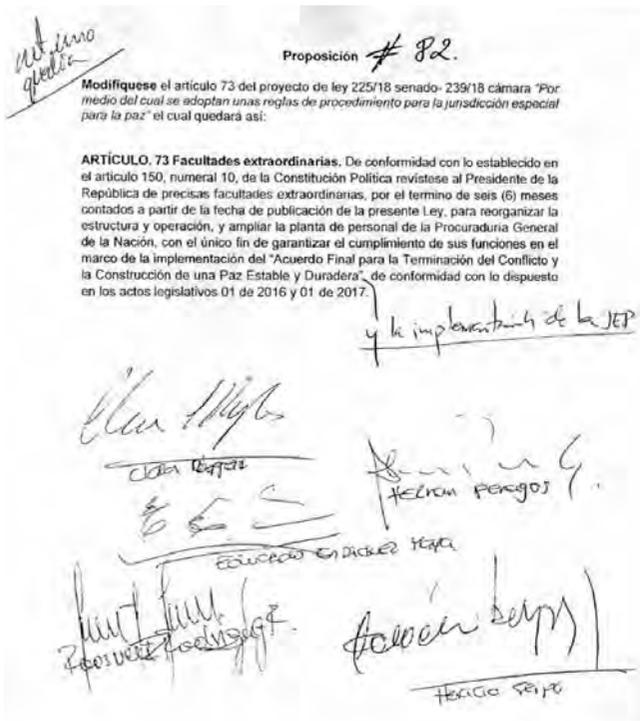
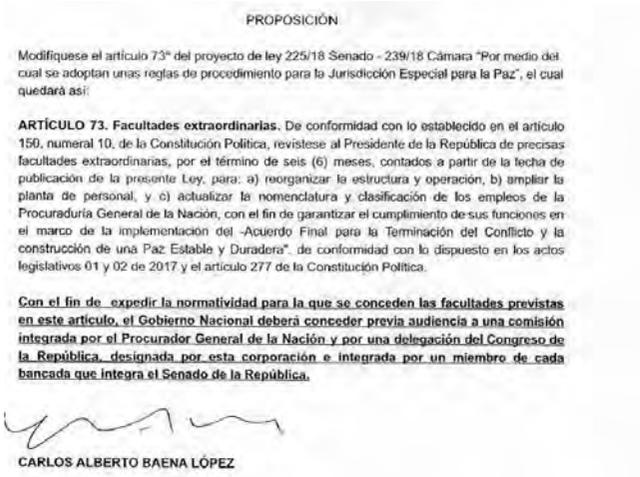
Referencia: Proposición

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 - Proposiciones - en sus artículos 112 y subsiguientes, presento a ustedes una proposición, solicitando se elimine el Artículo 73 del Proyecto de ley 225 de 2018 - Senado y 239 de 2018 - cámara "Por Medio Del Cual Se Adoptan Unas Reglas De Procedimiento Para La Jurisdicción Especial Para La Paz".

I - Proposición.

ARTÍCULO 73. Facultades extraordinarias. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revótese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para: a) reorganizar la estructura y operación; b) ampliar la planta de personal; y c) actualizar la nomenclatura y clasificación de los empleos de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones en el marco de la implementación del "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera", de conformidad con lo dispuesto en los actos legislativos 01 y 02 de 2017 y el artículo 277 de la Constitución Política.


Samuel Hoyos Mejía,
Representante a la Cámara.



La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 82, que modifica el artículo 73, cerrada esta y abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Senado llamar a lista.

	SÍ	NO
Baena López Carlos Alberto	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexánder	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando		X
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán		X
Vega Quiroz Doris Clemencia		X
Total	08	03

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11

Por el sí: 08

Por el no: 03

En consecuencia, no se ha tomado decisión ya que este artículo, de conformidad con el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, requiere para aprobarse o negarse la mayoría absoluta, o sea 10 votos, en la Comisión Primera del honorable Senado.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista.

	SÍ	NO
Bravo Realpe Óscar Fernando	X	
Caicedo Sastoque José Edilberto	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Correa Mojica Carlos Arturo		X
De la Peña Márquez Fernando	X	
Díaz Lozano Élbort	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
González García Harry Giovanni	X	
Lara Restrepo Rodrigo		X
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Molina Figueroa Jhon Eduardo	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Pedraza Ortega Telésforo	X	
Penagos Giraldo Hernán	X	
Pereira Caballero Pedrito Tomás	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rojas González Clara Leticia	X	
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	X	
Santos Ramírez José Neftalí	X	
Zambrano Erazo Bérner León	X	
Total	18	02

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 20

Por el sí: 18

Por el no: 02

En consecuencia, ha sido aprobada la Proposición número 82, que modifica el artículo 73, en la Comisión Primera de la honorable Cámara Representantes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Señor Presidente, la ley establece una votación calificada. Una cosa es cuando no hay quórum y otra cosa cuando no existe la votación calificada. Yo le pido el favor de que tome una determinación con el mayor respeto o si va a esperar los 30 minutos reglamentarios, no hay inconveniente, está consagrado en la Ley 5ª, pero sólo quisiera que tomara la decisión y nos la comunicara.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Siguiente artículo, señor Secretario.

Secretario:

Seguiría el artículo 63, señor Presidente, que al respecto me permito informarle.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Secretario, para una nueva moción de orden el doctor Germán Varón.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Sólo para indagarle, señor Presidente, nos explique en qué circunstancia queda la votación del artículo anterior, se aprobó no se aprobó.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor secretario, sírvase informar a las Comisiones conjuntas cuál es la situación del artículo 73.

Secretario:

El artículo 73 fue aprobado en la Comisión Primera de Cámara y en la Comisión Primera del Senado no fue aprobado. Por consiguiente, el articulado que se sacará aprobado por las Comisiones es el 73, no quedará en el articulado aprobado por las Comisiones y además de acuerdo al numeral cuarto del artículo 43 de la Ley 5ª de 1992, quien interpreta el reglamento es el Presidente. Su Señoría es quien decide.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representantes Telésforo Pedraza Ortega:

Señor Presidente, es que yo recurro a lo siguiente y es a lo que acaba de plantear el distinguido Senador el doctor Germán Varón, y de lo que aquí ha venido sucediendo para otros artículos, señor Presidente, usted dando todas las garantías, que me parece que nadie tiene que hacer un reclamo respecto de la dirección que usted les ha dado a estos debates.

Por qué no esperamos entonces la media hora para continuar la votación y volver a hacer en ese caso pediríamos que se reabriera la votación en

el Senado de la República y esperaríamos media hora a ver si podemos completar el quórum en un tema tan supremamente importante como es la aprobación de este artículo.

De tal manera que yo invoco, señor Presidente, la autoridad que se tiene como Presidente de esta Comisión para que efectivamente ocupemos ese tiempo. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias, Presidente. Veo que hay buen ánimo de consenso para avanzar en los otros dos artículos y una dificultad en este, de manera que le propondría, señor Presidente, que avancemos en los otros dos artículos para poder aprobar lo que está restante, y la plenaria podrá decidir o su señoría luego si le interesa reabrir o no el artículo. Pero avancemos, dejemos la posibilidad de reabrir el artículo que es legal para el final.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Acojo la moción presentada por el doctor Roy Barreras en el sentido de que continuamos con el debate de los otros artículos. ¿Qué artículos están pendientes, señor secretario?

Secretario:

63 y 74, señor Presidente.

La Presidencia pregunta a la Secretaría cuántas proposiciones se han radicado al artículo 63.

La Secretaría informa que las siguientes proposiciones radicadas fueron dejadas como constancias.

Bogotá, mayo 17 de 2018

Señores:
Roosvelt Rodríguez
Presidente Comisión Primera – Senado de la República,
Carlos Arturo Correa
Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.

Referencia: Proposición

Respetados congresistas,

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes, presento a ustedes una proposición, solicitando se modifique el Artículo 63 del Proyecto de ley 225 de 2018 - Senado y 239 de 2018- cámara "Por Medio Del Cual Se Adoptan Unas Reglas De Procedimiento Para La Jurisdicción Especial Para La Paz".

I – Proposición.

Artículo 63. Fundamentos para la individualización de la sanción. Dentro de los parámetros fijados en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP para las sanciones propia, alternativa y ordinaria, se determinará la sanción según la gravedad y modalidades de la conducta punible; las circunstancias de mayor o menor punibilidad concurrentes; la personalidad del agente; en el concurso, el número de conductas punibles; la magnitud del daño causado, en particular a las víctimas y familiares; los medios empleados para cometer la conducta; el grado de participación; el grado de intencionalidad; las circunstancias de modo, tiempo y lugar; la especial vulnerabilidad de las víctimas; el grado de instrucción y condición social del acusado; el momento y características del aporte de verdad; las manifestaciones de reparación y las garantías de no repetición.

En todo caso, cuando se trate de sanciones propias que impliquen restricciones a la libertad se indicarán en la sentencia las condiciones de su ejecución y se determinará su compatibilidad con desplazamientos y el ejercicio de otras actividades.

Samuel Hoyos Mejía,
Representante a la Cámara.

17-05-18
11:30

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 63 del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo 63. Fundamentos para la individualización de la sanción. Dentro de los parámetros fijados en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP para las sanciones propia, alternativa y ordinaria, se determinará la sanción según la gravedad y modalidades de la conducta punible; las circunstancias de mayor o menor punibilidad concurrentes; la personalidad del agente; en el concurso, el número de conductas punibles; la magnitud del daño causado, en particular a las víctimas y familiares; los medios empleados para cometer la conducta; el grado de participación; el grado de intencionalidad; las circunstancias de modo, tiempo y lugar; la especial vulnerabilidad de las víctimas; el grado de instrucción y condición social del acusado; el momento y características del aporte de veridat, las manifestaciones de reparación y las garantías de no repetición.
En todo caso, cuando se trate de sanciones propias que impliquen restricciones a la libertad se indicarán en la sentencia las condiciones de su ejecución y se determinará su compatibilidad con desplazamientos y el ejercicio de otras actividades.
En todos los casos, las sanciones más gravosas se impondrán a conductas consideradas como infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones de los Derechos Humanos."

La Presidencia cierra la discusión del artículo 63 en el texto del pliego de modificaciones y abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaria de la Comisión Primera de Senado llamar a lista:

	SÍ	NO
Baena López Carlos Alberto	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexánder	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	10	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:

Total Votos: 10

Por el Sí: 10

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 63 en el texto del pliego de modificaciones, en la Comisión Primera del honorable Senado.

La Presidencia indica a la Secretaria de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista:

	SÍ	NO
Bravo Realpe Óscar Fernando	X	
Caicedo Sastoque José Edilberto	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Correa Mojica Carlos Arturo	X	
De la Peña Márquez Fernando	X	

	SÍ	NO
Díaz Lozano Elbert	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
González García Harry Giovanny	X	
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Molina Figueroa Jhon Eduardo	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Pedraza Ortega Telésforo	X	
Penagos Giraldo Hernán	X	
Pereira Caballero Pedrito Tomás	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rojas González Clara Leticia	X	
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	X	
Santos Ramírez José Neftalí	X	
Zambrano Erazo Berner León	X	
Total	19	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 19

Por el Sí: 19

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 63 en el texto del pliego de modificaciones, en la Comisión Primera de la honorable Cámara Representantes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Gracias señor Presidente, para solicitar la reapertura del artículo 73 en el Senado de la República. En Cámara ya se aprobó, bueno, la reapertura del artículo pero se toman las disposiciones en relación con el Senado.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias doctor Serpa, en consideración la proposición hecha por el doctor Horacio Serpa para reabrir el debate del artículo 73, tanto en Senado como en Cámara de Representantes, se abre la discusión tiene el uso de la palabra el doctor Telésforo Pedraza.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

A ver señor Presidente, este es un tema aquí de interpretación respecto de las decisiones que se han tomado, yo creo que lo que pedimos en su momento y yo también honorable Senador Horacio Serpa, fue la reapertura de la votación del artículo en el Senado de la República, porque en la Cámara de Representantes señor Presidente fue aprobado como lo exige el numeral 10 del artículo 150.

Aquí hubo la mayoría absoluta y usted mismo lo anunció y la Secretaría dio el resultado, dieciocho (18) votos por el sí dos (2) votos por el no, en donde pedimos y esa fue una decisión suya señor Presidente en el sentido en ese momento de no pedir o no darle la reapertura de la votación en el Senado de la República.

Luego en este momento señor Presidente es la reapertura de la votación, no hubo ninguna decisión efectivamente Senador Enríquez Maya, entonces es la reapertura de la votación en el Senado de la República donde no hubo decisión, en la Cámara fue el artículo debidamente aprobado como lo exige la Constitución, muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

En consideración la proposición hecha por el doctor Horacio Serpa con la consideración hecha por el doctor Telésforo en el sentido de que solo se re abra el debate de este artículo en la Comisión Primera del Senado de la República donde no hubo decisión.

Yo creo que la aclaración del doctor Eduardo Enríquez es pertinente en el sentido de que se abre la discusión de la reapertura de la votación en el artículo 73 como quiera que en la Comisión Primera del Senado no hubo decisión, no ha tomado decisión.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera de Senado si quieren reabrir la votación del artículo 73 modificado en la Proposición número 82 y abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Senado llamar a lista:

	SÍ	NO
Baena López Carlos Alberto	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
López Hernández Claudia	X	
Lopez Maya Alexánder	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	10	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 10

Por el Sí: 10

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado reabrir la votación del artículo 73 modificado en la Proposición número 82, en la Comisión Primera del honorable Senado.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor secretario sírvase leer la proposición sustitutiva del artículo 73.

Secretario:

Artículo 73 facultades extraordinarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política

revestir, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley para reorganizar la estructura y operación y ampliar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación con el único fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones en el marco de la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y construcción de una Paz estable y duradera y la implementación de la Jurisdicción Especial para La Paz de conformidad con lo dispuesto en los Actos Legislativos números 01 del 2016 y 01 del 2017.

Tiene la firma de los Senadores ponentes Eduardo Enríquez Maya, Roosvelt Rodríguez, Claudia López y otra firma, esas son las firmas señor Presidente, esta leída la proposición.

La Presidencia abre la votación de la Proposición número 82 que modifica el artículo 73 e indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Senado llamar a lista:

	SÍ	NO
Baena López Carlos Alberto	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexánder	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	10	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 10

Por El Sí: 10

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la Proposición número 82 que modifica el artículo 73, en la Comisión Primera del honorable Senado.

La Presidencia pregunta a la Secretaría cuántos, artículo nuevos hay.

La Secretaría informa que hay 3 proposiciones del honorable Representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga no se encuentra en el recinto; tres (3) proposiciones de la honorable Representante María Fernanda Cabal las cuales deja como constancia; dos (2) proposiciones del honorable Senador Horacio Serpa Uribe y honorable Representante Penagos, las cuales deja como constancia; dos (2) proposiciones del honorable Representante Alirio Uribe no se encuentra en el recinto y cuatro (4) proposiciones de la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna quien se encuentra presente.

PROPOSICIÓN QUE ADICIONA

ADICIONESE el artículo 49 A al Proyecto de Ley 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA - "Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz"

ARTÍCULO 49 A Personas beneficiarias de la renuncia a la persecución penal. Procederá la renuncia a la persecución penal respecto de:

- a. Agentes del Estado, en delitos distintos a los enumerados en el artículo 45 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, o tratándose de estos cuando su participación no sea determinante.
- b. Quienes siendo menores de dieciocho (18) años hubieren participado directa o indirectamente en delitos de competencia de la JEP no amnistiables.
- c. Las personas no seleccionadas por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, que participaron directa o indirectamente en el conflicto armado, pero no tuvieron participación determinante en los delitos más graves y representativos.
- d. Los civiles no combatientes, que formaron parte de organizaciones o grupos armados, pero no tuvieron participación determinante en los delitos más graves y representativos.
- e. Los agentes del Estado de la Fuerza Pública que, sin formar parte de las organizaciones o grupos armados, no hayan tenido participación determinante en los delitos más graves y representativos de competencia de la JEP y se sometían a esta jurisdicción voluntariamente.
- f. Los terceros que no hayan tenido una participación determinante en los delitos más graves y representativos de competencia de la JEP y se sometían a esta jurisdicción voluntariamente.

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL HUILA

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

ARTÍCULO NUEVO del Proyecto de Ley 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA - "Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz"

ARTÍCULO NUEVO. Formas de terminación anticipada del proceso. Serán formas de terminación anticipada de acuerdo con el Acto Legislativo 01 de 2017 y la Ley 1820 de 2016 las siguientes: la renuncia a la persecución penal, la preclusión del proceso y la cesación de procedimiento por delitos en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta o disturbios públicos internos.

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL HUILA

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

ARTÍCULO NUEVO del Proyecto de Ley 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA - "Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz"

Artículo nuevo. En ningún caso los órganos de la JEP podrán dictar protocolos para efectivizar sus procedimientos.

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL HUILA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Artículo nuevo, inclúyase un artículo 51 B al PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL". El cual quedará así:

"Artículo 51 B. Trámite:
La acción de revisión se promoverá por medio de escrito dirigido al Secretario Ejecutivo, para que asigne un magistrado ponente de la sección de Revisión y deberá contener:

- 1. La determinación de la actuación procesal cuya revisión se demanda con la identificación del despacho que produjo el fallo.
- 2. El delito o delitos que motivaron la actuación procesal y la decisión.
- 3. La causal que se invoca y los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya la solicitud.
- 4. La relación de las evidencias que fundamentan la petición.

Se acompañará copia o fotocopia de la decisión de única, primera y segunda instancias y comparecencia de su ejecutoria (si la hubiere), según el caso, preferidas en la actuación cuyo revisión se demanda.

Repartida la demanda, el magistrado ponente examinará si reúne los requisitos exigidos en el artículo anterior; en caso afirmativo la admitirá dentro de los cinco (5) días siguientes y se dispondrá solicitar el proceso objeto de la revisión. Este auto será notificado personalmente a los no demandantes; de no ser posible, se les notificará de la manera prevista en este código.

Solo podrá sustituirse la demanda, si se funda en causal distinta a la aquí prevista. Si la demanda fuere inadmitida, la decisión se tomará mediante auto motivado de la sección.

Recibida la actuación, se abrirá a prueba por el término de quince (15) días para que las partes soliciten las que estimen conducentes.

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext 3393
Email: unaria@lacabala@gmail.com

Decretadas las pruebas, se practicarán en audiencia que tendrá lugar dentro de los treinta (30) días siguientes.

Concluida la práctica de pruebas, se dará el término de 15 días las partes alegarán siendo obligatorio para el demandante hacerlo, pudiendo hacerse solicitud de audiencia de sustentación en los mismos términos del parágrafo del artículo 41 de la presente ley.

Agotado el término previsto anteriormente, la Sección tendrá un plazo de sesenta (60) días para emitir sentencia escrita, la cual deberá ser notificada a los sujetos procesales de conformidad con las formas establecidas en el presente código y será susceptible de recurso de apelación.

Si la Sala encuentra fundada la causal invocada, procederá de la siguiente forma: Declarará sin valor la sentencia o providencia motivo de la acción y dictará la providencia analizando las pruebas que acompañaron la demanda y emitirá la sentencia que en derecho corresponda".

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Artículo nuevo. Incláyase un artículo 51 A al PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL". El cual quedará así:

"Artículo 51 A. Revisión de sentencias y providencias

La acción de revisión procede contra sentencias y providencias; a petición del condenado la JEP podrá revisar las decisiones sancionatorias de la Procuraduría General de la Nación o de la Contaduría General de la República y las sentencias proferidas por otra jurisdicción en los siguientes casos:

1. Variación de la calificación jurídica conforme al artículo transitorio 5º y al inciso primero del artículo transitorio 22;
2. Por aparición de nuevos hechos que no pudieron ser tenidos en cuenta con anterioridad;
3. Cuando surjan pruebas no conocidas o sobrevinientes no conocidas al tiempo de la condena.

Siempre y cuando sea por causas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto, o con la protesta social, siempre que se cumplan las condiciones del Sistema.

La Corte Suprema de Justicia será la competente para la revisión de las sentencias que haya proferido. Únicamente para quienes hubieran sido condenados teniendo en cuenta su condición de combatientes podrá solicitarse la revisión de las anteriores sentencias ante la Sección de Revisión de la JEP.

Para los solos efectos de la revisión de sentencias por parte de la Sección de Revisión de la JEP, se entenderá por combatiente a todos los miembros de la Fuerza Pública y a los miembros de las FARC-EP conforme a los listados entregados por dicho grupo y verificados según lo establecido en el Acuerdo Final o a quien haya sido señalado como tal en una sentencia en firme."

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 3828000 ext. 3393
Email: mariafdacabal@gmail.com

Handwritten notes: 22-05-18, 3.50

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Incláyase un artículo nuevo, 21 A al PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL", el cual quedará así:

"Artículo 21 A. Reserva de documentos

En ningún caso podrá imponerse reserva a los documentos y fuentes de la investigación al compareciente, acusado o defensa".

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B
Teléfonos 4325100 ext. 3393
Email: mariafdacabal@gmail.com

Handwritten notes: 22-05-18, 3.40

PROPOSICION
ARTÍCULO NUEVO
INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES

Intervención del Ministerio de Defensa Nacional. En los procedimientos de competencia de la JEP en los que los comparecientes sean o hayan sido miembros de la Fuerza Pública, se invitará al Ministerio de Defensa Nacional a intervenir, conforme a lo fijado por el Reglamento Interno de la JEP.

Handwritten notes: 22-05-18, 3.50

PROPOSICIÓN

Solicítase el siguiente artículo:

La Jurisdicción Especial para la Paz conocerá de los casos y deberá definir la situación jurídica de fondo de las personas privadas de la libertad por sentencia condenatoria o medida de aseguramiento, certificadas como pertenecientes a las extintas Farc- Ep por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y que cumplan con los requisitos previstos en la Ley 1820 de 2016.

La Sala o Sección correspondiente deberá decretar la libertad condicionada de las personas de que trata el inciso anterior, una vez verificados los requisitos previstos en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2016.

Alirio Uribe Muñoz

*22-05-18
3:50*

Proposición

Modifíquese el artículo nuevo 46 del proyecto de ley 225/18 Senado- 239/18 Cámara "Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

(ARTÍCULO NUEVO 46). Procedimiento para los terceros que manifiesten su voluntad de someterse a la JEP. En los casos en que ya exista una indagación, investigación o una vinculación formal a un proceso por parte de la jurisdicción penal ordinaria, se podrá realizar la manifestación voluntaria de sometimiento a la JEP en un término de tres (3) años desde la entrada en vigencia de la presente ley. Para los casos de nuevas vinculaciones formales a procesos en la jurisdicción ordinaria se tendrán tres (3) años desde dicha vinculación para aceptar el sometimiento a la JEP.

La manifestación de voluntad deberá realizarse por escrito ante los órganos competentes de la jurisdicción ordinaria, quienes deberán remitir de inmediato las actuaciones correspondientes a la JEP. La actuación en la jurisdicción ordinaria, incluyendo la prescripción de la acción penal, se suspenderá a partir del momento que se formule la solicitud de sometimiento a la JEP y hasta tanto esta asuma competencia.

La JEP tendrá un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver la solicitud, contados a partir de la fecha de recepción de la misma. Durante este periodo seguirán vigentes las medidas de aseguramiento y/o las penas impuestas por la jurisdicción ordinaria en contra del procesado, y se suspenderán los términos del proceso penal.

Vencido el plazo anterior, la Sala proferirá resolución en la que determinará si el caso expuesto en la solicitud es de su competencia o no.

Si concluye que no es competente para conocer del asunto, devolverá el expediente y todo el material probatorio a la jurisdicción ordinaria dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que así lo hubiere decidido. Al cabo de este plazo, volverán a reanudarse los términos del proceso penal ordinario.

En caso contrario, es decir, si la Sala concluye que el asunto es de su competencia, así lo declarará expresamente y adelantará el procedimiento previsto en esta ley. En este supuesto, las actuaciones de la jurisdicción ordinaria tendrán plena validez.

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2018.

Alirio Uribe Muñoz

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Polo Democrático Alternativo

*18-05-18
11:33*

Proposición

Aiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 225/18 Senado- 239/18 Cámara "Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo 11. Plan de acción de justicia prospectiva como medida necesaria para garantizar los derechos de las víctimas. Con el objeto de que las resoluciones y sentencias de las Salas y Secciones reflejen las exigencias de la justicia prospectiva, estas podrán decretar la elaboración de estudios y análisis dirigidos a establecer, cada vez que sea pertinente, el grado de vulnerabilidad de las víctimas originado en el vacío de estatalidad y en la ausencia de realización efectiva de los parámetros mínimos de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Las Salas y Secciones decretarán audiencias de concertación transicional a las cuales se citará a las autoridades cuyos competencias y deberes tengan relación directa con la adopción del plan de acción prospectiva que, para los efectos de la situación o el caso tratados, pueda servir al propósito de contribuir al logro de una paz estable y duradera y a la prevención de nuevos hechos de violencia. En las resoluciones y sentencias, se señalarán las bases del Plan de Justicia Prospectiva. Los respectivos planes de acción, que deberán ejecutarse en cumplimiento de las sentencias o resoluciones dentro de los términos que en ellas se haya establecido, serán igualmente objeto de supervisión por parte de los órganos de control.

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2018.

Alirio Uribe Muñoz

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Polo Democrático Alternativo

*18-05-18
11:33*

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias señor Presidente, empiezo por el menos sustantivo de todos pero que sin embargo creo que es muy importante, eliminar esa doble connotación de magistrados y magistradas, el uso del español enseña que con uno solo de los dos basta, no hay necesidad de volvernos reiterativos, me parece que esta utilización del lenguaje propia del chavismo y de la constitución venezolana no le conviene a Colombia.

El segundo artículo señor Presidente a solicitud del director de la unidad de análisis de investigación y análisis de la fiscalía, de acusación de la JEP que equivale a las funciones de la fiscalía, que entre otras cosas señor Presidente no pudo hablar en esta Comisión el señor director de la unidad de investigación y acusación vino pero no pudimos oírlo y está pendiente de manifestar sus observaciones sobre el proyecto y quisiéramos hablar sobre esta que nos parece muy importante en la cual coincidimos.

Y es que la unidad de investigación y acusación también pueda servir como calificador de la

competencia que tiene la Jurisdicción Especial de Paz, es decir señor Presidente que si una persona está siendo investigada por la unidad de investigación y acusación y se encuentra que los hechos están relacionados de manera directa o indirecta con el conflicto pues pueda la unidad de investigación sin necesidad de que la sala de calificación intervenga dar vía libre para que la persona ingrese a la Jurisdicción Especial de Paz. Creo que eso es fundamental.

El siguiente artículo nuevo, y en este quiero ser muy insistente señor Presidente, honorables Congresistas creo que esto les concierne a cada uno de ustedes...

... son dos artículos que me parecen de la mayor importancia, uno de los cuales ya le venía hablando y es que la ley tendrá que establecer los procedimientos para quienes se acojan a la JEP e insisten en su inocencia, proveer todas las garantías para la defensa de su inocencia y el derecho a defensa de su buen nombre, nadie que se acoja a la JEP está obligado a reconocer responsabilidades pero sí a expresar su compromiso con aportar a la verdad.

Yo creo que nos hace falta representante Penagos una expresión clara, porque usted recordará aquí al doctor Humberto de la Calle, y a todos los negociadores hablando de que la Jurisdicción Especial para La Paz era una justicia para culpables, pero el desarrollo que ha tenido posterior a eso ha generado la oportunidad de que inocentes como los generales de la República de Colombia soldados y policías que hoy se han acogido a la JEP quieran defender su buen nombre.

Yo le quiero pedir a estas comisiones que dejemos de manera expresa que acogerse a la jurisdicción no implica un reconocimiento de culpabilidad, yo creo representante Penagos que esto es fundamental para garantizar que este procedimiento no se vaya a convertir luego en una máquina de moler.

Y el otro tema que yo creo que es fundamental representante Penagos y esto le conviene oírlo a todos los Representantes y Senadores, cuando empiecen las confesiones de quienes hacen parte allá, Senador Benedetti, la jurisdicción no va a hacer una confrontación de lo que usted dijo, lo que usted dijo se entiende como la confesión de la verdad.

Yo les pregunto, qué pasa si algún guerrillero los menciona a ustedes, no es que le vayan a abrir

investigación, puede que no pase nada, pero en los folios y en las memorias de todos esos procesos el nombre de cualquier ciudadano colombiano puede quedar comprometido sin que haya tenido derecho a defender su buen nombre.

Mi solicitud en esto doctor Penagos es una cosa muy clara, que cuando haya confesiones que involucren un tercero que no está acogido a la Jurisdicción Especial para La Paz o bien se decidan a abrir las investigaciones o se suprima su nombre de todas esas confesiones.

Porque lo que no puede pasar en estos anales de la justicia que nos van a sacar es que a través de las confesiones de las FARC muchos colombianos vayan a ver perjudicado su buen nombre sin posibilidades de defensa, lo que queremos es que haya una garantía del buen nombre de los ciudadanos colombianos, que cuando alguien lo mencione a usted, que usted tenga la posibilidad de defenderse y no simplemente quedar anotado y pasar a la historia como un criminal.

Que no vaya uno a terminar quedando como un criminal cómplice de criminales sin derecho a la defensa, se trata de salvaguardar un derecho fundamental, constitucional que es el del buen nombre de la honra.

Yo creo que esas confesiones como no van a tener confrontación con la verdad no deben poder mencionar a nadie que no tenga derecho a defenderse, gracias señor Presidente.

PROPOSICIÓN

83

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz":

"Artículo Nuevo. Las confesiones o declaraciones producto de las declaraciones de culpabilidad emitidas por cualquier persona en el contexto de la JEP, no podrán interpretarse como ciertas, en desmedro del derecho a la defensa de ningún ciudadano colombiano, la JEP salvaguardará el derecho a defender su buen nombre. Para incorporar el nombre de algún ciudadano en medio de la confesión de otros, será necesaria la corroboración de pruebas distintas al testimonio. Si se trata de un tercero al cual sea necesario abrirle investigación corresponderá a la justicia ordinaria hacerlo, y el tercero a voluntad podrá decidir o no acogerse a la JEP."

Rafael Valencia

MANUEL HUIGOS M.

22-05-18

PROPOSICIÓN 84

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo Nuevo. La ley tendrá que establecer el procedimiento para quienes se acogen a la JEP e insistan en su inocencia, y proveer todas las garantías para la defensa de su inocencia y de el derecho a defender su buen nombre. Nadie que se acoga a la JEP está obligado a reconocer responsabilidades, pero si a expresar su compromiso con aportar la verdad."

Paloma Valencia

Samuel Rojas M.

PROPOSICIÓN 85

Elimínese de todo el articulado del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz" la palabra "Magistradas".

Paloma Valencia

Samuel Rojas M.

PROPOSICIÓN 86

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo Nuevo. La Unidad de Investigación y Acusación también podrá decidir si los hechos y conductas atribuidas a las distintas personas son competencia del Sistema, por haber sido cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno Y POR LO TANTO SERAN COMPETENCIA DE LA JEP."

Paloma Valencia

Samuel Rojas M.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante María Fernanda Cabal Molina:

Presidente es una precisión, hay dos proposiciones que yo hice que son nuevas, que no estaban consideradas en la ponencia porque en la ponencia se presentaron después, y quiero dejarlas como constancia para ser consideradas en la ponencia para segundo debate.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Qué proposiciones son señor secretario.

Secretario:

Señor Presidente una que propone un artículo nuevo 51 B sobre trámites, otra que propone un artículo 51A revisión de tendencias y Providencia, otra que propone que se incluya un artículo 21 sobre reserva de documentos, esas son las tres proposiciones dejadas como constancia por la Senadora María Fernanda.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Según lo manifestado por la doctora María Fernanda Cabal esas proposiciones quedan como constancia para ser tenidas en cuenta en la ponencia para el segundo debate.

Doctor Penagos permítame, prefiere esperar a que se pronuncie el doctor Carlos Alberto Baena para que usted tome el uso de la palabra y por favor le dé una respuesta a la doctora Paloma y al doctor Carlos Alberto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Alberto Baena López:

Sí Presidente muchas gracias, yo coadyuvaría las cuatro proposiciones que acaba de plantear la doctora Paloma Valencia, me parece que todas son pertinentes como por ejemplo si la Fiscalía hoy en día ordena la apertura de una investigación, y es lo mismo aquí porque en la JEP también seguiría el mismo principio, no tiene por qué cambiar, sería exactamente lo mismo.

Entonces me parece que podríamos votar esta proposición de una vez, sería la sugerencia, doctor Penagos sería la sugerencia votar de una vez las proposiciones, me parece que tiene toda lógica y son garantistas.

Por ejemplo esta de la Unidad de Investigación y Acusación que puede decir sobre los derechos y conductas atribuidas, es cómo la Fiscalía hoy en día hace, lo mismo, no hay ninguna diferencia.

En el tema de magistradas también digamos un artículo que no tiene ningún problema y mejora el proyecto, en el otro de quienes insistan en su inocencia se está garantizando la presunción de inocencia, no afecta en nada y las garantías, y en el otro tema de las confesiones o declaraciones productos de otros, pues también se están dando

22-05-18

las garantías al procesado de que por el dicho de otro ya no lo van a declarar culpable.

Entonces pienso que las proposiciones no tienen ningún problema en, las podríamos aprobar de una vez, esa sería la propuesta Presidente y al doctor Penagos gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Permítame doctor Navas, doctora Paloma usted reclamaba por la presencia del director de la unidad de investigación de la Jurisdicción Especial, ayer lastimosamente usted no estaba, el doctor Ramelli que es el delegado de la JEP para este debate informó que el doctor Álvarez había retirado la solicitud para hablar acá y que se habían puesto de acuerdo en las discusiones con respecto a las dudas que él tenía sobre este proyecto. Eso fue lo que informó en el día de ayer el doctor Ramelli.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Presidente de lo que yo hablé con el asesor del Director de la Unidad de Investigación y Acusación, es que el señor fiscal sigue interesado en poder intervenir, que la razón por la que no se hizo presente hoy es porque tenía un viaje a Medellín programado con anterioridad y no lo podía mover, pero él quiere seguir en contacto porque le parece que hay algunos temas que siguen preocupándole dentro del proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representantes Germán Navas Tálero:

Es una precisión doctor Penagos, hay una petición para que se le dé a la Fiscalía la función calificada, dijéramos, pero yo creo que eso no se puede doctor porque esa función le ha sido asignada exclusivamente a la JEP, no es como en la ordinaria o de la calificación la hace el fiscal, aquí no se le podría tratar porque sería darle una función que la reforma no le dio.

El papel de la Fiscalía está claramente determinado, esa nueva función que le quieren otorgar sería inconstitucional, ya que esta función le compete es a la Fiscalía, a la JEP, lamentablemente no se previó en aquella oportunidad y como quedó, quedó.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Penagos Giraldo:

Gracias Presidente, entonces dos o tres apreciaciones frente a las proposiciones de la doctora Paloma, frente a una de ellas acaba de hacer referencia el doctor Navas, y tiene que ver con que la Unidad de Investigación y Acusación es podrá decidir si los hechos y conductas atribuidas a las distintas personas son competencia del sistema.

Lo que ocurre es que esa competencia ya está determinada en la ley estatutaria a la sala de definiciones y situaciones jurídicas de la JEP, como ya está determinada esa sala digamos se hace menos complejo desde el punto de vista legal cambiar esa autorización que hoy chao esa competencia más bien que hoy ya está dada en la ley estatutaria a la sala de definiciones de situaciones jurídicas.

Pero además de eso tiene razón el doctor Navas, una vez la sala de definición de situaciones jurídicas, esa competencia del proyecto se vuelve adversarial y ahí es donde entra la Unidad de Investigación y Acusación porque es un proyecto que tiene digamos un poco cierta parte o en gran medida las bases del sistema acusatorio.

Entonces entregarle desde el inicio esas competencias a la Unidad de Investigación y Acusación cuando ya están determinadas como competencias a la sala de definición de situaciones jurídicas no solo rompe con lo definido en la ley estatutaria sino con digamos los principios propios del sistema adversarial.

En relación con el otro artículo nuevo que habla de que la ley tendrá que establecer el procedimiento para quienes se acojan a la JEP e insistan en su inocencia y proveer todas las garantías para la defensa de su inocencia, en el artículo 20 de la ley estatutaria se dice que la obligación de aportar verdad no implica aceptar responsabilidad.

Eso ya está definido digamos un poco la ley estatutaria, sin embargo doctora Paloma podríamos reiterar en el artículo, reiterar en la ponencia para el próximo debate un poco lo que tiene digamos usted como espíritu planteado en este artículo que hoy lo dice la ley estatutaria, cuando dice que la obligación de aportar verdad no implica aceptar responsabilidad.

Podríamos reiterar un poco de los términos en que usted lo ha planteado aquí pero habría que hacerle unos ajustes porque nos tocaría modificar otros artículos de la ley de procedimiento y digamos que hoy no es el momento pero si quiere yo con gusto, podemos tratar, nos presentara incorporar eso para seguir reiterando un poco digamos el principio de inocencia.

Frente al tema de la palabra magistradas pues la verdad es que con gusto lo evaluamos para la ponencia pero voy ya a eliminar eso de todo el articulado genera hoy vamos a mirar parece que una complejidad, sé que es un tema digamos gramatical, pero lo podemos mirar y en el que no vemos mayor inconveniente para incluirlo desde ahora yo no lo veo apropiado, porque insisto vamos a crear una comisión para recoger las proposiciones nuevas.

Entonces lo que yo le planteo con gusto es frente tema del artículo nuevo que tiene que ver con la unidad de investigación, ahí ya hay unas competencias en la sala de definición de

situaciones jurídicas, con gusto para los próximos debates podemos mirar un poco sobre todo el tema del principio de inocencia, que estamos de acuerdo, lo que queremos aquí es que quede claro que el hecho de aceptar responsabilidad, el hecho de decir la verdad no implica aceptar responsabilidad.

Y si hay que desarrollarlo un poco más amplio de lo que dice el artículo 20 con gusto lo podemos hacer y estamos de acuerdo, entonces yo lo que considero señor Presidente es que pongamos en consideración esos artículos, hablé con la doctora Paloma y me dice que solicita que se los voten, los votamos independientemente del resultado con gusto por homosexuales una mirada para los próximos debates.

La Presidencia cierra la discusión de las Proposiciones números 84, 85, 86 y 87 son artículos nuevos formulados por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna y abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Senado llamar a lista:

	SÍ	NO
Baena López Carlos Alberto	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Benedetti Villaneda Armando		X
Enríquez Maya Eduardo		X
Enríquez Rosero Manuel		X
López Hernández Claudia		X
López Maya Alexánder		X
Rodríguez Rengifo Roosvelt		X
Serpa Uribe Horacio		X
Valencia Laserna Paloma	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia		X
Total	02	09

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11

Por el Sí: 02

Por el No: 09

En consecuencia, han sido negadas las Proposiciones números 84, 85, 86 y 87 formuladas por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna a unos artículos nuevos, en la Comisión Primera del honorable Senado.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista:

	SÍ	NO
Bravo Realpe Óscar Fernando		X
Cabal Molina María Fernanda	X	
Caicedo Sastoque José Edilberto	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Correa Mojica Carlos Arturo		X
Díaz Lozano Élbirt		X
García Gómez Juan Carlos	X	

	SÍ	NO
González García Harry Giovanni		X
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	X	
Marulanda Muñoz Norbey		X
Molina Figueroa Jhon Eduardo		X
Navas Talero Carlos Germán		X
Pedraza Ortega Telésforo		X
Penagos Giraldo Hernán		X
Pereira Caballero Pedrito Tomás		X
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rojas González Clara Leticia		X
Rozo Rodríguez Jorge Enrique		X
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos Ramírez José Neftalí		X
Zambrano Erazo Berner León	X	
Total	08	13

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 21

Por el Sí: 08

Por el No: 13

En consecuencia, han sido negadas las Proposiciones números 84, 85, 86 y 87 formuladas por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna a unos artículos nuevos, en la Comisión Primera de la honorable Cámara Representantes.

La Presidencia abre la discusión del artículo 74.

Las siguientes proposiciones quedaron como constancias:



PROPOSICIÓN ADITIVA

Modifíquese el artículo 74 del Proyecto de Ley 228 de 2018 Senado- 239 de 2018 Cámara, así:

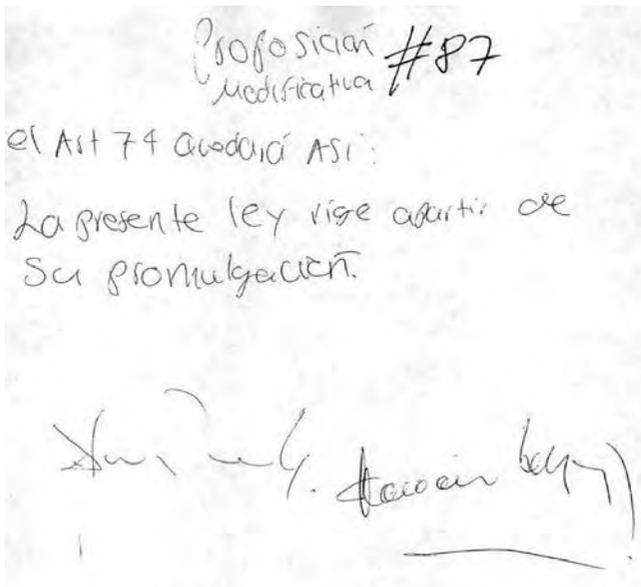
Artículo 74. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación. Los procedimientos y actuaciones que hayan iniciado y adelantado las Salas y Secciones de la JEP a la fecha de la expedición de la presente ley serán válidos. La nueva ley tendrá efectos hacia el futuro para las actuaciones en las cuales no se haya proferido resolución o sentencia que ponga fin a las mismas y para aquellas que inicien con posterioridad, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en el Acto Legislativo 01 de 2017 y en la Ley 1820 de 2016.



Armando Benedetti Villaneda
Senador de la República



Por Secretaría se da lectura a la siguiente proposición:



La Presidencia abre la discusión de la Proposición sustitutiva número 87 al artículo 74, cerrada esta y abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Senado llamar a lista:

	SÍ	NO
Baena López Carlos Alberto	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	

	SÍ	NO
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexánder	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	10	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 10

Por el Sí: 10

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la Proposición sustitutiva número 87 que modifica el artículo 74, en la Comisión Primera del honorable Senado.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista:

	SÍ	NO
Bravo Realpe Óscar Fernando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Caicedo Sastoque José Edilberto	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Correa Mojica Carlos Arturo	X	
Díaz Lozano Elbert	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
González García Harry Giovanny	X	
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	X	
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Molina Figueroa Jhon Eduardo	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Pedraza Ortega Telésforo	X	
Penagos Giraldo Hernán	X	
Pereira Caballero Pedrito Tomás	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rojas González Clara Leticia	X	
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos Ramírez José Neftalí	X	
Zambrano Erazo Berner León	X	
Total	21	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 21

Por el Sí: 21

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la Proposición sustitutiva número 87 que modifica al artículo 74, en la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al título del proyecto,

por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz.

La Presidencia abre la discusión al título leída y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los Senadores y Representantes presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, cerrada su discusión, abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Senado llamar a lista:

	SÍ	NO
Baena López Carlos Alberto	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexánder	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	10	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 10

Por el Sí: 10

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta, en la Comisión Primera del honorable Senado.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista:

	SÍ	NO
Bravo Realpe Óscar Fernando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Caicedo Sastoque José Edilberto	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Correa Mojica Carlos Arturo	X	
Díaz Lozano Elbert	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
González García Harry Giovanni	X	
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	X	
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Molina Figueroa Jhon Eduardo	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Pedraza Ortega Telésforo	X	
Penagos Giraldo Hernán	X	
Pereira Caballero Pedrito Tomás	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rojas González Clara Leticia	X	
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos Ramírez José Neftalí	X	
Zambrano Erazo Berner León	X	
Total	21	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 21

Por el Sí: 21

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta, en la Comisión Primera de la honorable Cámara Representantes.

El texto del proyecto de ley aprobado por las comisiones primeras del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representante en sesiones conjuntas es el siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PRIMERA

TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES PRIMERAS DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY N° 225 DE 2018 SENADO N° 239 DE 2018
CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS RECTORES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS. Además de los principios y reglas establecidas en la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad, la ley estatutaria de administración de justicia de la JEP, las actuaciones, procedimientos y decisiones se regirán por los siguientes:

a. **Efectividad de la justicia restaurativa.** A fin de garantizar los presupuestos necesarios para asegurar la reconciliación y el establecimiento de una paz estable y duradera, las decisiones que pongan término a los procedimientos ante la JEP, además de cumplir con el principio de legalidad, deben procurar la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto armado, las garantías de no repetición y el esclarecimiento de la verdad de los hechos.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Las medidas de restablecimiento de los derechos conculcados y resarcimiento del daño deben atender especialmente la situación de vulnerabilidad previa, coetánea o posterior a las infracciones y crímenes perpetrados.

Las medidas dirigidas a restaurar y reparar a las víctimas individuales y colectivas hacen parte integrante de la cosa juzgada y deben ser objeto de estricto cumplimiento. La JEP adoptará las decisiones necesarias para el efectivo cumplimiento de las sanciones impuestas

b. **Procedimiento dialógico.** El procedimiento en casos de reconocimiento de la verdad tendrá un carácter dialógico o deliberativo, con participación de las víctimas y de los comparecientes a la JEP.

Se aplicará de preferencia el principio dialógico sobre el adversarial, respetando y garantizando en todo caso los principios de imparcialidad, independencia judicial, debida motivación, publicidad, debido proceso, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, favorabilidad, libertad de escoger profesional del derecho con acreditación, participación de las víctimas y doble instancia.

No obstante, si la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas, verifica que los responsables de los delitos no reconocen de forma colectiva o individual su participación en la ocurrencia de los delitos o faltan a la verdad sobre los mismos, perderán todos los beneficios que consagra la Jurisdicción Especial para la Paz.

c. **Enfoques diferenciales y diversidad territorial.** La JEP observará en todas sus actuaciones, procedimientos, decisiones y controles, enfoques diferenciales con ocasión de la condición de discapacidad; la orientación sexual; la raza o etnia; la religión o creencia; la pertenencia a la tercera edad; o ser niños, niñas y adolescentes; entre otros; y la diversidad territorial. Este principio de diversidad se traduce en la obligación de adoptar medidas adecuadas y suficientes a favor de los sujetos de especial protección constitucional.

Como desarrollo del enfoque diferencial, de diversidad territorial y del principio de

<p>igualdad material contenido en el art. 13 de la constitución política, las autoridades judiciales al momento de valorar la culpabilidad y las consecuencias de delito deberán prestar una especie de consideración a las particulares condiciones de marginalidad social, económica, territorial y circunstancias similares, que hayan podido afectar a las personas investigadas. Así mismo tendrán en cuenta la posición privilegiada que haya ocupado en la sociedad el investigado, en razón a su cargo, posición económica, poder o ilustración para intensificar el reproche punitivo.</p> <p>d. Principios pro homine y pro víctima. En casos de duda en la interpretación y aplicación de las normas de la justicia transicional, las Salas y Secciones de la JEP deberán observar los principios pro homine y pro víctima.</p> <p>e. Enfoque de género. A fin de garantizar la igualdad real y efectiva y evitar la exclusión, en todas las actuaciones y procedimientos que adelante la JEP se aplicará el enfoque de género, entendido como el reconocimiento y transformación de las relaciones desiguales de poder que subordinan a las mujeres y a la población LGBTI, producen discriminación, desigualdad de género, condicionan la garantía y goce efectivo de derechos y el acceso a bienes y recursos.</p> <p>Si bien las relaciones desiguales de género son preexistentes al conflicto armado, en los procedimientos ante la JEP se tendrá en cuenta que aquellas se instrumentalizaron, exacerbaron y acentuaron durante el conflicto, profundizando los daños, las consecuencias y los impactos de la violencia en la vida de las mujeres y de la población LGBTI.</p> <p>Parágrafo. En la JEP se dará plena aplicación y observancia a los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados y la ley. En particular, a una vida libre de violencias y discriminación, acceso a la justicia, participación en la construcción y consolidación de la paz, a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.</p> <p style="text-align: center;">LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO CENTRALIDAD DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS</p> <p>ARTÍCULO 2. DE LAS VÍCTIMAS Y SUS REPRESENTANTES. Las víctimas podrán participar en los momentos establecidos para ello en la presente ley, por medio de: (i) apoderado de confianza; (ii) apoderado designado por la organización de víctimas; (iii) representante común otorgado por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa administrado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP; (iv) de manera subsidiaria a las anteriores, apoderado que designe el sistema de defensa pública.</p> <p>Parágrafo Primero. Cuando la víctima sea menor de 18 años de edad, o sujeto especial de protección, la representación podrá hacerse también a través de la Defensoría de Familia, según el caso, o por agencia oficiosas.</p> <p>Parágrafo Segundo. Cuando haya más de una víctima, la Sala o Sección del Tribunal para la Paz, a fin de asegurar la eficacia del procedimiento, podrá disponer que todas o ciertos grupos de ellas, nombren uno o más representantes comunes a fin de que se puedan agenciar de forma colectiva sus derechos, principalmente en los casos de macrovictimización.</p> <p>Para garantizar los principios de eficiencia y eficacia procesal, la sala o sección de Tribunal para la Paz, a través de sus magistrados y en las etapas procesales correspondientes, podrá adelantar audiencias públicas en las cuales las víctimas y sus representantes puedan exponer de forma individual o colectiva sus peticiones, objeciones, declaraciones y demás actos procesales.</p> <p>En los casos de victimización la Procuraduría General de la Nación promoverá mecanismos de organización y participación colectiva de las víctimas frente a los procesos adelantados ante la jurisdicción especial para la Paz, con el objeto de garantizar que de forma racional todas las víctimas puedan participar sin que dicha participación afecte el desarrollo normal de los procesos adelantados ante la jurisdicción especial para</p>
<p>la Paz.</p> <p>PARAGRAFO TERCERO. Para efectos probatorios sobre la acreditación de la calidad de víctima dentro del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, se dará especial valor al registro único de víctimas (RUV).</p> <p style="text-align: center;">GARANTÍAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS</p> <p>ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA. Después de la recepción de un caso o grupo de casos por parte de la Sala o Sección respectiva o una vez la Sala de Reconocimiento contraste los informes, una persona que manifiesta ser víctima de un delito y que desea participar en las actuaciones, deberá presentar prueba siquiera sumaria de su condición, tal como el relato de las razones por las cuales se considera víctima, especificando al menos la época y el lugar de los hechos victimizantes.</p> <p>Las respectivas Salas o Secciones de primera instancia tramitarán las peticiones, dependiendo de si el proceso es de reconocimiento de verdad y responsabilidad o adversarial.</p> <p>En la oportunidad procesal correspondiente, la Sala o Sección dictará una decisión motivada, reconociendo o no la acreditación, susceptible de los recursos ordinarios, por la víctima o quien la represente.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO SUJETOS PROCESALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 4. SUJETOS PROCESALES. Son sujetos procesales: la UIA, la persona compareciente a la JEP y la defensa. Son intervinientes especiales: la víctima, las Autoridades Étnicas, la Defensoría de Familia y el Ministerio Público cuya participación se realizará conforme a lo señalado en esta ley.</p> <p>Parágrafo. En lo que sea aplicable, y no resulte incompatible con el Acto Legislativo No. 01 de 2017 y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, los deberes de los sujetos procesales se regirán por lo establecido en los artículos 140, 141 y 142 de la Ley 906 de 2004 y los artículos 78 y 79 de la Ley 1564 de 2012.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO PERSONA COMPARECIENTE A LA JEP</p> <p>ARTÍCULO 5. PERSONA COMPARECIENTE A LA JEP. La persona que se acogió o fue puesta a disposición de la JEP adquiere la calidad de compareciente, cuando ésta asume competencia, de conformidad con la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP. A partir de la presentación del escrito de acusación se considerará acusado.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DEFENSA</p> <p>ARTÍCULO 6. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DEFENSA. La defensa podrá ejercerse, según lo decida la persona compareciente, de manera individual o colectiva. En lo que no sea incompatible con lo establecido en la Constitución, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP y el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, las funciones y atribuciones de la</p>

defensa se regirán por lo previsto en los artículos 118 a 125 y 267 a 274 de la Ley 906 de 2004.

La defensa podrá ejercer todos los derechos y facultades que los Tratados Internacionales relativos a Derechos Humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad, la Constitución Política y la ley reconocen en favor de la persona compareciente a la JEP.

CAPÍTULO QUINTO
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

ARTÍCULO 7. INICIO DE LAS INDAGACIONES E INVESTIGACIONES. La UIA iniciará indagaciones a partir de la remisión que le haga la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad o la Sección de Revisión del Tribunal. En igual forma las iniciará por solicitud de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y la Sala de Amnistías e Indultos. Lo anterior conforme a lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP y esta Ley.

Parágrafo Primero. La indagación tendrá un término máximo de doce (12) meses, prorrogables por seis (6) más dependiendo de la complejidad del caso; el comportamiento de la persona compareciente o su defensa en cuanto hayan podido influir en el retraso del proceso; las dificultades de la investigación del caso; la manera como la investigación ha sido conducida; la cooperación o colaboración de las autoridades judiciales o de otras entidades cuyo apoyo se requiera para el desarrollo de las investigaciones por parte de la UIA.

Parágrafo Segundo. La etapa de investigación tendrá un término máximo de doce (12) meses, vencidos los cuales el Fiscal podrá solicitar la preclusión de la investigación ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, o presentar escrito de acusación ante la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

o por solicitud del sujeto procesal o interviniente, en cualquier estado de la actuación, la acumulación de casos cuando haya identidad de partes, se trate de un patrón de macrocriminalidad u otros criterios. Así mismo podrán ordenar la práctica de pruebas comunes que sean útiles y necesarias para varios procesos.

ARTÍCULO 10. FACULTADES DE MAGISTRADOS AUXILIARES. Los Magistrados Auxiliares de las Secciones, estarán facultados para la práctica de pruebas que ordenen las Salas y Secciones.

CAPÍTULO SEGUNDO
PARTICULARIDADES DE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DE CRÍMENES DE COMPETENCIA DE LA JEP

ARTÍCULO 11. PARTICULARIDADES DE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN DE CRÍMENES DE COMPETENCIA DE LA JEP. La investigación de crímenes de competencia de la JEP debe apuntar a los siguientes objetivos:

1. Determinar los elementos geográficos, económicos, sociales, políticos y culturales donde sucedieron los crímenes de competencia de la JEP.
2. Describir la estructura y el funcionamiento de la organización, sus redes de apoyo, las características del ataque y los patrones macrocriminales.
3. Develar el plan criminal.
4. Asociar casos y situaciones.
5. Identificar los máximos responsables.
6. Establecer los crímenes más graves y representativos.

En los casos en que el investigado manifieste su voluntad de reconocer la verdad y su responsabilidad antes de la acusación, la actuación será remitida a la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, para lo de su competencia.

Cuando el compareciente no acepte o acepte de manera parcial su responsabilidad en los hechos, el Fiscal procederá a presentar el escrito de acusación, dentro del término señalado ante la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

TÍTULO TERCERO
REGLAS GENERALES DE LA ACTUACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8. ACTUACIONES Y SESIONES DE LA JEP. Las actuaciones y procedimientos que adelanten las Salas y Secciones de la JEP podrán realizarse de manera escrita u oral.

Las deliberaciones de la JEP tendrán carácter reservado.

Las Salas y Secciones de la JEP tendrán su sede en Bogotá, pero podrán sesionar en cualquier lugar del territorio nacional que sea necesario para facilitar el acceso a la justicia a las víctimas, para obtener la verdad plena, practicar pruebas, así como para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas en resoluciones, autos y sentencias por quienes se acojan a la jurisdicción; o por cualquier otra circunstancia que así lo justifique.

ARTÍCULO 9. ACUMULACIÓN DE CASOS. Las Salas y Secciones podrán ordenar de oficio

7. Identificar a las víctimas.
8. Los demás que se estimen necesarios.

Parágrafo. La JEP será competente de manera exclusiva y prevalente para conocer de las conductas delictivas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado por agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública y terceros civiles que se hayan sometido voluntariamente a ésta, en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, relacionadas con financiar, patrocinar, promover o auspiciar la conformación, funcionamiento y operación de grupos armados organizados al margen de la ley relacionados con el conflicto armado interno.

CAPÍTULO TERCERO
RECURSO DE REPOSICIÓN

ARTÍCULO 12. TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. La reposición procede contra todas las resoluciones que emitan las Salas y Secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz.

El recurso deberá interponerse por el sujeto procesal o interviniente afectado con la decisión, con expresión de las razones que lo sustenten.

Cuando la resolución a impugnar sea escrita, deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación. En caso de que la resolución fuera proferida en audiencia, el recurrente deberá interponerlo y sustentarlo oralmente cuando la Sala o Sección le conceda la oportunidad para hacerlo.

La resolución que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en la anterior, caso en el cual podrá interponerse respecto de los puntos nuevos.

<p>El recurso de reposición presentado por escrito será resuelto previo traslado a los demás sujetos procesales e intervinientes por tres (3) días, dentro de los tres (3) días siguientes.</p> <p>El recurso de reposición interpuesto en audiencia será resuelto en el mismo acto por las Salas o Secciones, previo traslado a los demás sujetos procesales e intervinientes. Dada la complejidad de la decisión las Salas o Secciones podrán suspender el término para decidir el recurso y citar a nueva audiencia para proferir su decisión dentro de los cinco (5) días siguientes.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO RECURSO DE APELACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 13. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN. Serán apelables:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La resolución que define la competencia de la JEP. 2. La decisión que resuelve la medida cautelar. 3. La decisión que no reconozca la calidad de víctima. 4. Las decisiones que apliquen o excluyan criterios de conexidad. 5. Las decisiones sobre selección de casos. 6. La resolución que decide en forma definitiva la terminación del proceso. 7. Las decisiones que profiera, en función de control de garantías, la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. 8. La decisión que resuelve la nulidad. 	<ol style="list-style-type: none"> 9. La decisión sobre la exclusión de una prueba del juicio oral. 10. La decisión que niegue la práctica de pruebas en juicio por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. 11. La sentencia. 12. La resolución de conclusiones 13. La decisión que resuelve el incidente de régimen de condicionalidad. 14. Las demás decisiones que se determinen de forma expresa en esta Ley. <p>Parágrafo. La apelación se concederá en el efecto devolutivo para las resoluciones salvo las siguientes, para las que será en el suspensivo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La resolución que decide en forma definitiva la terminación del proceso. 2. La decisión que resuelve la medida cautelar. 3. La decisión que decide la nulidad. 4. La decisión sobre la exclusión, rechazo o inadmisión de una prueba del juicio oral, exclusivamente en aquello que se hubiese excluido, rechazado o negado. 5. La sentencia. 6. La decisión que resuelve el incidente de régimen de condicionalidad. <p>ARTÍCULO 14. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN. El recurso podrá ser interpuesto por el sujeto procesal o interviniente a quien le fuera desfavorable la decisión.</p>
<p>El recurso de apelación contra la decisión que se emita en desarrollo de una audiencia o diligencia deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de ser pronunciada. Cuando se trate de providencia escrita, deberá interponerse en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado, salvo disposición en contrario.</p> <p>Si se trata de resoluciones de fondo, vencido el término anterior, el recurso podrá ser sustentado oralmente en forma inmediata o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, según decida el recurrente. Cuando se trate de sentencias la sustentación será por escrito dentro de los diez (10) días siguientes.</p> <p>Se dará traslado a los no recurrentes en la misma audiencia o diligencia para que se pronuncien sobre la sustentación del recurso, si la resolución apelada fue emitida de manera oral. Si la resolución impugnada fue escrita, el traslado a los no recurrentes será común por tres (3) días, luego de vencido el término de ejecutoria y sustentado el recurso por el apelante.</p> <p>La sustentación deberá limitarse a señalar los aspectos que impugna de la providencia y los argumentos de hecho, de derecho y probatorios en que fundamenta su disenso. Si el apelante sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, la Sala o Sección de primera instancia lo concederá de inmediato y señalará el efecto; en caso contrario, lo declarará desierto.</p> <p>La Sección de Apelación, con fundamento en el recurso interpuesto, decidirá únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante. Recibida la actuación, dispondrá de treinta (30) días para su decisión cuando se trate de resoluciones, y de sesenta días (60) días cuando sean sentencias. La decisión del recurso de apelación se proferirá por escrito. La Sección de Apelaciones podrá decidir si realiza una audiencia de sustentación.</p> <p>ARTÍCULO 15. DECISIÓN SOBRE LA APELACIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS ADOPTADAS POR PRIMERA VEZ POR LA SECCIÓN DE APELACIÓN. La sentencia de carácter condenatorio en segunda instancia podrá ser impugnada por el condenado</p>	<p>dentro de los términos establecidos en el artículo 14 para la interposición y sustentación del recurso.</p> <p>La decisión corresponderá a la Subsección de Apelaciones respectiva, integrada para estos efectos por dos Magistradas o Magistrados que no conocieron de la decisión impugnada y un conjuer o conjuera cuya selección tendrá lugar como se establece en el Reglamento de la JEP.</p> <p>ARTÍCULO 16. RECURSO DE QUEJA. Cuando se deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja, dentro del término de ejecutoria de la decisión.</p> <p>Negado el recurso de apelación, el interesado solicitará copia de la providencia impugnada y de las demás piezas pertinentes, las que se compulsarán dentro del improrrogable término de un (1) día.</p> <p>Dentro de los cuatro (4) días siguientes a la entrega de la copia de la providencia impugnada al interesado, deberá sustentar el recurso ante la Sección de apelación, con expresión de los aspectos que impugna y los argumentos de hecho, de derecho y probatorios.</p> <p>La Sección de Apelación, dentro de los tres (3) días siguientes de recibida la actuación, decidirá de plano si declara desierto el recurso de queja, confirma la decisión de denegar o concede la apelación. Posteriormente, comunicará su decisión a la Sala o Sección de primera instancia y decidirá el recurso de apelación.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO PRUEBAS CAPÍTULO PRIMERO TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN Y RECOLECCIÓN DE ELEMENTOS</p>

MATERIALES PROBATORIOS EN EL MARCO DE LA JEP

ARTÍCULO 17. POLICÍA JUDICIAL DE LA JEP. La JEP contará con un equipo de analistas e investigadores que cumplirán funciones permanentes de policía judicial.

Para la recolección de elementos materiales probatorios o la práctica de pruebas de oficio, eventualmente, los Magistrados o Magistradas de las Salas o Secciones de la JEP podrán solicitar al Director de la UIA la asignación de un cuerpo de funcionarios de policía judicial.

Parágrafo. Las Salas y Secciones podrán ordenar la elaboración de informes de análisis preliminares o de fondo, temáticos, de contexto, patrones de macrocriminalidad o macrovictimización, análisis de casos, redes de vínculos y otros, para apoyar los procedimientos.

Un contexto macrocriminal debidamente acreditado y controvertido ante la JEP o la justicia ordinaria, podrá ser empleado en futuros procesos judiciales que se surtan ante aquella, sin necesidad de repetirlo, sin perjuicio de la incorporación de nuevos elementos materiales probatorios que puedan reabrir la controversia sobre el referido contexto.

**CAPÍTULO SEGUNDO
RÉGIMEN PROBATORIO**

ARTÍCULO 18. LIBERTAD PROBATORIA. Los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, se podrán probar por cualquiera de los medios establecidos en la legislación y la jurisprudencia colombiana, así como por aquellos empleados internacionalmente en las investigaciones por violaciones masivas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

Parágrafo. En el caso de que cualquiera de los magistrados de las salas o secciones

ordene la realización de informes de análisis preliminares o de fondo, temáticos, de contexto, patrones de macrocriminalidad o macrovictimización, análisis de casos, redes de vínculos entre otros, o su utilización, se aplicará lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 de la presente ley.

ARTÍCULO 19. MODALIDADES DE PRUEBAS. Son modalidades de pruebas: (i) la practicada por los Magistrados y Magistradas de la JEP o por quien ellos deleguen o comisionen; (ii) la proveniente de otros procedimientos y actuaciones ante cualquier jurisdicción o autoridad competente, con base en el principio de permanencia de la prueba; (iii) la anticipada, en los términos señalados en los artículos 284 y 285 de la Ley 906 de 2004, cuya práctica se realizará ante el Magistrado o la Magistrada con función de control de garantías.

Parágrafo primero. Los Magistrados y Magistradas de las Salas y Secciones podrán ordenar pruebas de oficio.

Parágrafo segundo. Las víctimas de violencia basada en género, incluyendo aquellas de violencia sexual, tienen derecho a no ser confrontadas con su agresor

TÍTULO QUINTO

**CAPÍTULO ÚNICO
ACCESO A LA INFORMACION POR LA JEP**

ARTÍCULO 20. ACCESO A DOCUMENTOS. Los Magistrados y Magistradas de la JEP, los Fiscales de la UIA y quienes tengan funciones de policía judicial, podrán acceder a los documentos y fuentes de investigación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 588 de 2017 y 34 de la Ley 1621 de 2013.

Parágrafo. El carácter reservado de una información o de determinados documentos no será oponible a las Magistradas o los Magistrados de JEP, Fiscales de la UIA y quienes

tengan funciones de policía judicial, cuando los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades de la JEP asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO 21. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN. Las Salas y Secciones de la JEP podrán adoptar medidas con el fin de proteger y preservar la información que obre en archivos públicos o privados. Su ejecución seguirá el procedimiento previsto en la presente ley para las medidas cautelares.

Las Salas y Secciones de la JEP protegerán mediante reserva los nombres y demás datos sensibles en los casos que involucren menores de edad y en los casos de violencia sexual.

**TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO
MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES**

ARTÍCULO 22. PROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES. En todos los procesos que se adelanten ante la JEP, en cualquier estado del proceso, de oficio o por petición debidamente sustentada, podrá la Sala o Sección de conocimiento decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias relacionadas con situaciones de gravedad y urgencia, para:

1. Evitar daños irreparables a personas y colectivos.
2. Proteger y garantizar el acceso a la información que se encuentra en riesgo inminente de daño, destrucción y/o alteración.
3. Garantizar la efectividad de las decisiones.

Estas medidas solo recaerán sobre los sujetos procesales de competencia de la JEP, sin perjuicio de los derechos de las víctimas.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

Parágrafo. En ningún caso las medidas adoptadas por la JEP recaerán sobre asuntos de competencia de cualquier otra jurisdicción o que hayan sido proferidos por cualquiera de sus autoridades.

ARTÍCULO 23. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o suspensivas. Para el efecto, la Sala o Sección podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

1. Disponer la protección de personas o grupos de personas que intervengan ante la JEP, siempre que el beneficiario o los beneficiarios puedan ser determinados o determinables, a través de su ubicación geográfica o su pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización.
2. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulneratoria o amenazante, cuando fuere posible.
3. Impartir órdenes orientadas a la protección y conservación de la información.
4. Las demás que considere pertinente para lograr el objetivo que se pretende con la medida cautelar.

Parágrafo. Para la determinación de las medidas cautelares se tendrá en cuenta el enfoque diferencial.

ARTÍCULO 24. SEGUIMIENTO. La Sala o Sección realizará seguimiento cada seis meses a las medidas cautelares vigentes, con el fin de mantenerlas, modificarlas o levantarlas. En cualquier momento, el interesado podrá presentar una petición debidamente fundada a

fin de que la Sala o Sección deje sin efecto las medidas cautelares vigentes. La Sala o Sección solicitará observaciones a los beneficiarios antes de decidir sobre la petición. La presentación de tal solicitud no suspenderá la vigencia de las medidas cautelares otorgadas.

La Sala o Sección podrá tomar medidas de seguimiento, como requerir información relevante sobre cualquier asunto relacionado con su otorgamiento, observancia y vigencia; fijar cronogramas de implementación, realizar audiencias, reuniones de trabajo, visitas de seguimiento y revisión.

ARTÍCULO 25. SANCIONES. El incumplimiento de una medida cautelar dará lugar a la apertura de un incidente de desacato como consecuencia del cual se podrán imponer multas hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo del renuente, acompañadas de arresto de hasta cinco (5) días sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias y penales que conlleven la renuencia.

La sanción será impuesta al responsable del cumplimiento de la medida cautelar por la Sala o Sección que profirió la orden, mediante trámite incidental y será susceptible del recurso de apelación, el que se decidirá en el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 26. LEVANTAMIENTO, MODIFICACIÓN Y REVOCATORIA DE LA MEDIDA CAUTELAR. La medida cautelar podrá ser modificada o revocada en cualquier estado del proceso, de oficio o por solicitud, cuando la Sala o Sección advierta que no se cumplieron los requisitos para su otorgamiento o que estos ya no se presentan o fueron superados, o que es necesario modificarla para garantizar su cumplimiento, según sea el caso.

La persona beneficiaria con el otorgamiento de una medida está obligada a informar, dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento, todo cambio sustancial que se produzca en las circunstancias que permitieron su decreto y que pueda dar lugar a su modificación o revocatoria. La omisión del cumplimiento de este deber, cuando la otra parte hubiere estado en imposibilidad de conocer dicha modificación, será sancionada

ARTÍCULO 28. TRÁMITE. Recibida la resolución de conclusiones, la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal, realizará el reparto del caso a uno de los Magistrados o Magistradas de la Sección, quien actuará como ponente. El Magistrado o Magistrada Ponente, mediante resolución que será emitida dentro de los tres días siguientes al reparto, comunicará a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, como también a los sujetos procesales y a los intervinientes, que la Sección asume competencia.

ARTÍCULO 29. EVALUACIÓN DE CORRESPONDENCIA. El Magistrado o Magistrada Ponente, dentro de los treinta (30) días siguientes, efectuará el estudio preliminar de la resolución de conclusiones y sus anexos; vencido este término, presentará a la Sección su informe preliminar, donde se discutirá el enfoque y si se hace necesario se orientará el estudio, en un término máximo de noventa (90) días para presentación de la ponencia.

Cumplido lo anterior, la Sección fijará el termino para el estudio de la ponencia, dentro de la cual se determinará la correspondencia entre los hechos, las conductas reconocidas, las pruebas allegadas, las calificaciones realizadas, los responsables, la propuesta de la sanción, analizando las condiciones de contribución a la verdad y reparación en el marco del SIVJRN. La decisión que corresponda se adoptará por la Sección mediante decisión que admite recurso de reposición.

ARTÍCULO 30. AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN. Establecida la correspondencia, dentro de los treinta (30) días siguientes, la Sección realizará audiencia pública con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de contribución a la verdad y a la forma de reparación en el marco del SIVJRN.

Cumplido lo anterior, dentro de los veinte (20) días siguientes la Sección dictará sentencia fijando las condiciones y modalidades de la sanción.

de conformidad con las normas penales y/o disciplinarias a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.

**LIBRO SEGUNDO
PROCESOS ANTE LA JEP**

**TÍTULO PRIMERO
PROCESOS EN CASO DE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD**

**CAPÍTULO PRIMERO
PROCEDIMIENTOS ANTE LA SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS**

ARTÍCULO 27. CONSTRUCCIÓN DIALÓGICA DE LA VERDAD Y JUSTICIA RESTAURATIVA.

En el marco de los principios de justicia restaurativa y centralidad de las víctimas previstos en el Título Primero de esta Ley, las salas, y las secciones cuando corresponda, podrán adoptar las medidas que estimen oportunas e idóneas para promover la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales e intervinientes, que propendan por la armonización y sanación individual, colectiva y territorial, y promoverán la construcción de acuerdos aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en todas las fases del procedimiento. En algunos casos, podrán tomar en cuenta las prácticas restaurativas de las justicias étnicas.

Parágrafo. La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas incluirá en la Resolución de Conclusiones el proyecto de sanciones con su contenido reparador y de medidas restaurativas que podrán ser definidas con participación de las víctimas.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTOS ANTE LA SECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA EN CASOS DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD**

ARTÍCULO 31. INEXISTENCIA DE CORRESPONDENCIA. Establecida la no correspondencia se citará, dentro del término de veinte (20) días, a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a los sujetos procesales e intervinientes a audiencia, para conocer la metodología empleada en la elaboración de la resolución, ampliar sus explicaciones, complementar la resolución, absolver preguntas sobre las conductas reconocidas, los responsables, la propuesta de sanciones, como también solucionar las discrepancias que planteen los sujetos procesales e intervinientes.

Si la Sección considera insuficiente la respuesta dada por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, por los sujetos procesales o por los intervinientes, se suspenderá la audiencia, por un término máximo de treinta (30) días para continuarla y disponiendo que se corrija esa insuficiencia; para estos efectos la Sección podrá decretar y practicar pruebas de oficio.

Reiniciada la audiencia se escuchará a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a los sujetos procesales e intervinientes, con el fin de establecer si se corrigió la insuficiencia. Superado lo anterior se dispondrá por la Sección mediante auto, la respectiva correspondencia, contra la cual procede recurso de reposición

Parágrafo. Ejecutoriada la decisión de correspondencia se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 48 sobre la audiencia de verificación.

ARTÍCULO 32. RECONOCIMIENTOS PARCIALES. Si se establece que el reconocimiento de verdad y responsabilidad no es sobre todas las conductas endilgadas, se dispondrá por la Sección la ruptura de la unidad procesal y el envío de la actuación a la UIA.

ARTÍCULO 33. COMUNICACIÓN DE LA SENTENCIA. Agotado el trámite anterior, la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad proferirá la respectiva sentencia dando a conocer la sanción, sus

<p>condiciones y modalidades.</p> <p>En firme la sentencia, se remitirá copia a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y a las dependencias, órganos y mecanismos encargados del monitoreo y verificación del cumplimiento de sanciones.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO PROCESOS EN CASO DE AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 34. FINES Y CRITERIOS DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO. La decisión de imposición de medida de aseguramiento debe garantizar la comparecencia al proceso, evitar la obstrucción del proceso especial transicional objeto de esta jurisdicción y garantizar los derechos de las víctimas y la sociedad. Para tal efecto, es carga argumentativa y probatoria de la UIA la demostración de uno de tales fines, como mínimo.</p> <p>Los fines de imposición de la medida no pueden fundarse en ningún criterio de peligrosismo, deben obedecer a desarrollos jurisprudenciales acordes con los principios básicos del componente de justicia del SIVJRR del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO JUICIO ORAL Y PÚBLICO</p>	<p>ARTÍCULO 35. PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO ADVERSARIAL. Sin perjuicio de los principios generales establecidos en esta ley y en el SIVJRR los procedimientos de la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, deberán tener en cuenta la agilidad procesal, la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental. La búsqueda la verdad, la centralidad de las víctimas, y el debido proceso. Los procedimientos en esta sección serán escritos a excepción de la audiencia de juicio oral que será pública y concentrada.</p> <p>ARTÍCULO 36. ESCRITO DE ACUSACIÓN. Culminada la etapa de investigación, la UIA radicará el escrito de acusación y sus anexos ante la Secretaría Judicial de la JEP, en un término no mayor a sesenta (60) días, o los enviará por medio digital a esta, en aquellos casos en que exista mérito para acusar.</p> <p>La acusación contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La individualización de los acusados, incluyendo sus nombres, los datos que sirvan para identificarlos y el domicilio de citaciones. 2. Una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes. 3. Una enunciación específica de los tipos penales en los que se adecúan los hechos jurídicamente relevantes, con referencia expresa a la forma de autoría o participación, así como la modalidad de la conducta punible. Se incluirá la identificación de los patrones de macrocriminalidad y el análisis de contexto. 4. El nombre y lugar de citación de la defensa de confianza o, en su defecto, la que designe alguno de los sistemas de defensa pública dispuestos en el ordenamiento jurídico. 5. El descubrimiento de la totalidad de los elementos materiales probatorios, la evidencia física e información legalmente obtenida, recaudados por la UIA,
<p>indicando la relación de los mismos con especificaciones de los hechos que no requieren prueba; información de los testigos, peritos o expertos cuya declaración se solicite en el juicio, documentos, objetos u otros elementos que quieran aducirse y la indicación del material probatorio favorable al acusado en poder de la UIA.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. La relación de las víctimas. 7. La identificación de los daños causados con las conductas. <p>La UIA, al momento de radicar el escrito de acusación y sus anexos, proveerá copias físicas o digitales en igual número para los sujetos procesales e intervinientes.</p> <p>La UIA podrá solicitar medidas de aseguramiento concomitantes con la acusación o a partir de esta, sin perjuicio de las medidas cautelares, que pueden ser solicitadas en cualquier tiempo.</p> <p>Parágrafo. A partir de este momento, los escritos, anexos, evidencia y demás documentos del proceso, serán de acceso público. Sin perjuicio de las restricciones a la publicidad de la información de carácter reservado y aquella que pueda afectar los derechos de las víctimas.</p> <p>ARTÍCULO 37. TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN. Recibido el escrito, el Magistrado o Magistrada Ponente correrá traslado del mismo a los sujetos procesales e intervinientes, para que en el término de diez (10) días presenten por escrito y de manera argumentada las causales de nulidad, impedimento, recusación y solicitudes de aclaración o corrección al escrito, así como los aspectos en los que se encuentren de acuerdo y tengan como hechos que no requieran prueba por expresa aceptación. La Sección resolverá sobre los puntos planteados en un término de diez (10) días, incluida la solicitud de imposición de medida de aseguramiento, de ser el caso.</p> <p>ARTÍCULO 38. SOLICITUDES PROBATORIAS DE LOS SUJETOS PROCESALES E</p>	<p>INTERVINIENTES. Surtida la acusación, el Magistrado o Magistrada Ponente correrá traslado común por el término de cinco (5) días, para que los sujetos procesales e intervinientes formulen sus solicitudes probatorias, indicando su conducencia y pertinencia. Por Secretaría Judicial y por el término de tres (3) días comunes tendrán acceso a las solicitudes probatorias. Dentro de los ocho (8) días siguientes podrán formularse solicitudes de inadmisión, rechazo o exclusión probatoria conforme los criterios previstos en la Ley 906 de 2004.</p> <p>La Sección tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver los escritos radicados en este artículo, y procederá a señalar fecha y hora para la instalación de la audiencia de juzgamiento.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 39. INCORPORACIÓN DE LA PRUEBA. La prueba será incorporada de la siguiente manera:</p> <p>En audiencia se practicará e incorporará la prueba testimonial, documental, pericial y cualquier otra que se presenta hacer valer en juicio oral, en donde todos los sujetos procesales podrán interrogar.</p> <p>ARTÍCULO 40. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Una vez culminada la práctica de pruebas, los sujetos procesales e intervinientes tendrán un plazo de quince (15) días para radicar sus alegatos de conclusión.</p> <p>Parágrafo. A solicitud de las partes o intervinientes se podrá solicitar al Magistrado ponente dentro del escrito de alegatos de conclusión o a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de los términos para radicar los mismos, audiencia de sustentación de los alegatos de conclusión que deberá celebrarse dentro de los quince (15) días siguientes, a la que podrán concurrir todas las partes e intervinientes para</p>

<p>ejercer su derecho de contradicción dentro de los límites de los escritos presentados. De no hacerse solicitud en este sentido, se dictará la sentencia con las alegaciones presentadas por escrito.</p> <p>ARTÍCULO 41. SENTENCIA. Agotado el término previsto en el artículo 40, la Sección tendrá un plazo de sesenta (60) días para emitir sentencia escrita, la cual deberá ser notificada a los sujetos procesales e intervinientes y podrá darse a conocer en audiencia pública.</p> <p>Los sujetos procesales e intervinientes podrán interponer recurso de apelación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la presente.</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el artículo 14, para sustentar el recurso se tendrá un plazo de diez (10) días. El recurso deberá ser sustentado ante la Sección de Apelación de manera escrita. En caso de no hacerse se declarará desierto. Los no recurrentes tendrán un plazo de cinco (5) días para pronunciarse por escrito.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO CONFERENCIA RESTAURATIVA</p> <p>ARTÍCULO 42. CONFERENCIA RESTAURATIVA. En caso de reconocimiento tardío de responsabilidad y antes de iniciación del juicio oral, podrá realizarse una conferencia a solicitud de los acusados o de las víctimas en presencia del Magistrado o Magistrada cuyo fin será facilitar la resolución de sus conflictos y propender por el restablecimiento de los derechos de las víctimas.</p> <p>De llegarse a un acuerdo restaurativo, el mismo será tenido en cuenta al momento de graduar la sanción. No podrá ser criterio de graduación de la misma el que la conferencia se declare fallida o que la víctima o el procesado no quieran participar en aquella.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO OTROS PROCEDIMIENTOS ANTE LAS SALAS Y SECCIONES DE LA JEP</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO PROCEDIMIENTOS ANTE LA SALA DE AMNISTÍA O INDULTO</p> <p>ARTÍCULO 43. FORMAS DE INICIAR LAS ACTUACIONES. El procedimiento para el otorgamiento de las amnistías e indultos podrá iniciarse:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por remisión del listado al que se refiere el artículo 79, literal l, de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP o las recomendaciones de la Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidad y determinación de hechos y conductas. 2. Por remisiones que hagan la Sala de definición de situaciones jurídicas, la UIA, la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, y la Sección de Revisión. 3. A solicitud de parte. De dirigirse la solicitud de amnistía e indulto a la autoridad judicial que esté conociendo del proceso penal, esta de forma inmediata dará traslado de la petición a la Sala para lo de su competencia, anexando copia del expediente. 4. De oficio. <p>Parágrafo Primero. El interesado acompañará a la petición copia del documento de identidad y, cuando corresponda, los documentos y demás elementos de prueba con los que pretenda fundamentar su solicitud de amnistía e indulto, de conformidad con los artículos 22, 23, 24 y 28 numeral 9 de la Ley 1820 de 2016.</p> <p>Parágrafo Segundo. Cualquiera sea la forma de inicio de las actuaciones, la Sala de Amnistía e Indulto ordenará a la autoridad judicial que esté conociendo del proceso</p>
<p>penal remitir el expediente en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles.</p> <p>ARTÍCULO 44. TRÁMITE Y DECISIÓN. Recibido el caso para el otorgamiento de las amnistías e indultos a los que se refiere la Ley 1820 de 2016 y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, en un plazo razonable, mediante resolución de sustanciación, la Sala avocará conocimiento. Contra esta resolución no procede recurso alguno y en ella se dispondrá lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar a la persona solicitante del beneficio. Comunicarle al interesado y a su apoderado la resolución que avoca conocimiento, por el medio que la Sala considere más expedito y eficaz. 2. Decretar y practicar de pruebas. 3. Ordenar el traslado a la autoridad judicial que esté conociendo del proceso penal, para que remita copia del expediente en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles, en los casos en que no se hubiere remitido previamente. 4. Ordenar el traslado al Ministerio Público para la defensa de los derechos de las víctimas según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo transitorio 12 del Acto Legislativo No. 01 de 2017. Se otorgará un término de cinco (5) días para que se pronuncie respecto de la solicitud y sus anexos, y aporte los medios de prueba que considere pertinentes. 5. Ordenar el traslado a la Secretaría Ejecutiva de la JEP para la designación de un defensor en caso de no contar con uno de confianza. 6. Ordenar el traslado a la Autoridad Étnica en caso de pertenecer el solicitante a un pueblo étnico, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Reglamento Interno de la JEP. La Sala identificará al solicitante que se reconoce como étnico siempre que este lo solicite o lo informe a petición de la Sala. 7. Notificar la resolución que avoca conocimiento por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala a las víctimas plenamente identificadas, utilizando el medio que 	<p>considere más expedito, quienes contarán con el término de cinco (5) días para que se pronuncien respecto de la solicitud y sus anexos, y si es el caso aporten los medios de prueba que consideren pertinentes.</p> <p>La decisión sobre la solicitud de amnistía o indulto se podrá realizar en audiencia pública, la cual será programada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de recibo del expediente judicial solicitado por la Sala, y podrá prorrogarse por tres (3) meses para los efectos contemplados en el artículo 27 de la Ley 1820 de 2016 y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser extendido hasta por un (1) mes.</p> <p>Cuando se haya recaudado la información, documentos y los demás medios necesarios para decidir sobre el otorgamiento de la amnistía o indulto, la Sala declarará cerrado el trámite mediante resolución de sustanciación contra la cual no procede recurso alguno. En esta resolución se ordenará el traslado por cinco (5) días a los sujetos procesales, para que se pronuncien sobre la decisión que deba adoptarse.</p> <p>Una vez verificada la inexistencia de impedimentos, recusaciones o nulidades, la decisión de otorgar o negar la amnistía e indulto se podrá tomar mediante resolución debidamente motivada en audiencia pública, previa citación de los sujetos procesales e intervinientes que participaron en el procedimiento, cuya asistencia será potestativa. La notificación se hará en estrados. Contra la resolución que concede o niega la amnistía o indulto procederá el recurso de apelación.</p> <p>ARTÍCULO 45. PROCEDIMIENTO PARA LOS TERCEROS QUE MANIFIESTEN SU VOLUNTAD DE SOMETERSE A LA JEP. En los casos en que ya exista una indagación, investigación o una vinculación formal a un proceso por parte de la jurisdicción penal ordinaria, se podrá realizar la manifestación voluntaria de sometimiento a la JEP en un término de tres (3) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley. Para los casos de nuevas vinculaciones formales a procesos en la jurisdicción ordinaria se tendrán tres (3) meses desde dicha vinculación para aceptar el sometimiento a la JEP.</p> <p>La manifestación de voluntariedad deberá realizarse por escrito ante los órganos</p>

<p>competentes de la jurisdicción ordinaria, quienes deberán remitir de inmediato la actuaciones correspondientes a la JEP. La actuación en la jurisdicción ordinaria, incluyendo la prescripción de la acción penal, se suspenderá a partir del momento que se formule la solicitud de sometimiento a la JEP y hasta tanto esta asuma competencia.</p> <p>La JEP tendrá un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver la solicitud, contados a partir de la fecha de recepción de la misma. Durante este período seguirán vigentes las medidas de aseguramiento y/o las penas impuestas por la jurisdicción ordinaria en contra del procesado, y se suspenderán los términos del proceso penal.</p> <p>Vencido el plazo anterior, la Sala proferirá resolución en la que determinará si el caso expuesto en la solicitud es de su competencia o no.</p> <p>Si concluye que no es competente para conocer del asunto, devolverá el expediente y todo el material probatorio a la jurisdicción ordinaria dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que así lo hubiere decidido. Al cabo de este plazo, volverán a reanudarse los términos del proceso penal ordinario.</p> <p>En caso contrario, es decir, si la Sala concluye que el asunto es de su competencia, así lo declarará expresamente y adelantará el procedimiento previsto en esta ley. En este supuesto, las actuaciones de la jurisdicción ordinaria tendrán plena validez.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTOS ANTE LA SALA DE DEFINICIÓN DE SITUACIONES JURÍDICAS</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA PROCEDIMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 46. PROCEDIMIENTO COMÚN. El trámite ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas será el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibida la actuación por la Sala, a más tardar dentro de los cinco (5) días 	<p>siguientes, proferirá resolución en la cual asume el conocimiento y ordenará comunicar a la persona compareciente a la JEP, a su defensor, a las víctimas, a su representante y al Ministerio Público. Contra esta decisión procede el recurso de reposición por la víctima o su representante.</p> <p>Cuando faltare algún requisito o documento anexo, en la resolución la Sala ordenará que se subsane o se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.</p> <p>La víctima podrá pronunciarse sobre la solicitud presentada y las medidas restaurativas. Para ello, la Sala definirá los mecanismos idóneos que garanticen su comparecencia.</p> <p>La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas al asumir conocimiento, verificará si la persona compareciente a la JEP, se encuentra afectada con alguna restricción de la libertad, resolverá sobre la concesión de libertad condicionada, o transitoria, condicionada y anticipada, y/o de la privación de la libertad en unidad militar o policial, así como sobre las condiciones de supervisión de aquellas que hubieran sido concedidas. La decisión comprenderá las demás determinaciones y comunicaciones previstas en la Ley.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Transcurridos diez (10) días posteriores de la comunicación efectiva de la resolución, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas emitirá resolución en la cual decidirá sobre la competencia de la JEP y de la Sala, y sobre el reconocimiento de quien tenga la calidad de víctima. En tal resolución podrá adoptar una de las siguientes decisiones: asumir la competencia y reconocer o negar la calidad de víctima; remitir la actuación a la Sala de Amnistía e Indulto, o a la Sala de Reconocimiento de Verdad; o citar a audiencia en caso de duda sobre la competencia de la JEP. <p>La resolución que dispone asumir la competencia solo admitirá recurso de reposición. La decisión de remitir la actuación a la Sala de Amnistía e Indulto, o a la Sala de Reconocimiento de Verdad puede ser objeto de recurso de apelación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. En caso de duda sobre la competencia de la JEP por parte de la Sala, se citará a audiencia dentro de los diez (10) días siguientes a la persona compareciente, a su defensor, a las víctimas que hayan acreditado con prueba siquiera sumaria tal calidad,
<p>su representante y se comunicará al Ministerio Público.</p> <p>En la audiencia serán planteados por los sujetos procesales e intervinientes que asistan los argumentos relativos a la competencia de la JEP.</p> <p>Terminadas las intervenciones, la Sala suspenderá la audiencia y en un término máximo de cinco (5) días emitirá resolución de competencia.</p> <p>Contra la resolución que declare la incompetencia procederán los recursos de reposición y apelación, los que se sustentarán en la misma audiencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. En caso de asumir competencia, la Sala reconocerá o negará la calidad de víctima y decretará la apertura a pruebas por un término de veinte (20) días. La resolución será notificada a los sujetos procesales e intervinientes. 5. Vencido el término para la práctica de pruebas, estas quedarán a disposición de los sujetos procesales e intervinientes. 6. Dentro de los diez (10) días siguientes, la Sala citará a audiencia a la persona compareciente a la JEP, a su defensor, a las víctimas, a su representante y comunicará al Ministerio Público. <p>En la audiencia, la Sala escuchará a los sujetos procesales e intervinientes sobre el objeto de la actuación, se pronunciará respecto de la decisión que pondrá fin al procedimiento y dará a conocer las condiciones de verdad plena, reparación y no repetición impuestas al sometido a la JEP, las cuales deben iniciar su cumplimiento en el SIVJNRN dentro de los treinta (30) días siguientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Vencido el término para iniciar el cumplimiento de las condiciones impuestas, la Sala decidirá en forma definitiva. <p>Parágrafo Primero. Cuando se trate de una pluralidad de casos que obedezcan a un contexto u otros criterios de selección o priorización, los términos anteriores se duplicarán.</p>	<p>Parágrafo Segundo. La Sala promoverá el diálogo para profundizar en el enfoque restaurativo y transformador que se le otorga a este escenario en la JEP, con miras al fortalecimiento de los compromisos de verdad, reconciliación, reparación y no repetición.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO</p> <p>ARTÍCULO 47. SOLICITUD DE LA RENUNCIA A LA PERSECUCIÓN PENAL. La persona compareciente que solicite renuncia a la persecución penal, directamente o por medio de su representante o apoderado, presentará a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas solicitud escrita que deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El nombre de la persona solicitante, datos que permitan su identificación, dirección de notificaciones o comunicaciones, número telefónico o correo electrónico. 2. El nombre de su apoderado, número de identificación, tarjeta profesional, domicilio profesional, número telefónico y correo electrónico. 3. Los hechos que permiten determinar que son de competencia de la JEP, especificando lugar, fecha y víctimas. 4. La relación de los informes, providencias judiciales, disciplinarias, administrativas, fiscales o actos administrativos que den cuenta de la situación jurídica de la persona solicitante para determinar que la conducta fue cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado. 5. Las pruebas que permitan establecer la edad para la época de los hechos, cuando la solicitud sea efectuada para obtener la renuncia de la persecución penal respecto de quienes siendo menores de dieciocho (18) años de edad hubieran participado directa o indirectamente en delitos de competencia de la JEP no amnistiables.

6. La voluntad de acogerse a la JEP en los términos previstos en la ley, cuando se trate de agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública que, sin formar parte de las organizaciones o grupos armados, no hayan tenido una participación determinante en los delitos más graves y representativos de su competencia.

7. La manifestación de voluntad de acogerse a la JEP en los términos previstos en la ley, en el caso de los terceros.

8. Expresión de formas de contribución al esclarecimiento de la verdad a favor de las víctimas y la sociedad, modalidades de reparación, garantías de no repetición a partir de su proyecto de vida y compromiso de atender los requerimientos de los órganos del sistema.

A la solicitud de renuncia deberá acompañarse:

- a. Copia del documento de identificación.
- b. Poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.
- c. Registro civil de nacimiento, cuando la solicitud sea efectuada para obtener la renuncia de la persecución penal respecto de quienes siendo menores de dieciocho (18) años de edad hubieran participado directa o indirectamente en delitos de competencia de la JEP no amnistiables.
- d. Copia de los informes, providencias judiciales, disciplinarias, administrativas, fiscales o actos administrativos que den cuenta de la situación jurídica del solicitante para determinar que la conducta fue cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.
- e. Los demás que la ley exija.

ARTÍCULO 48. PRECLUSIÓN. La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas resolverá sobre las peticiones de preclusión.

CAPÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTOS ANTE LA SECCIÓN DE REVISIÓN

ARTÍCULO 50. SUSTITUCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL. La solicitud de sustitución será remitida por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas a la Sección de Revisión o por la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas con la información detallada de las sanciones impuestas al peticionario, los hechos a los que se contraen y la información de contexto necesaria en aras de verificar la verdad aportada y establecer el tipo de sanción aplicable.

En todo caso la Sección de Revisión escuchará a las víctimas dentro del trámite de sustitución y determinará dependiendo de las circunstancias el mecanismo para hacerlo.

Los términos para el desarrollo del trámite de sustitución de la sanción penal serán judiciales y dependerán de la complejidad de la situación sometida a consideración de la Sección de Revisión, lo que será motivado de manera sucinta.

ARTÍCULO 51. ACCIÓN DE TUTELA. Cuando la acción de tutela se interponga contra una providencia proferida por la Sección de Revisión corresponderá conocer de ella a la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. La segunda instancia, a la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad en la eventualidad de que la Sección de Apelación se encontrare impedida.

El trámite de la acción de tutela se hará de conformidad con lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

ARTÍCULO 52. CONCEPTO EN MATERIA DE EXTRADICIÓN. De conformidad con el artículo 19 del Acto Legislativo 01 de 2017, la Sección de Revisión podrá decretar y

La preclusión procederá:

1. Por muerte de la persona compareciente a la JEP.
2. Cuando razonada y proporcionalmente no se haga necesario investigar, acusar o imponer la sanción de acuerdo a las finalidades de la JEP, siempre y cuando se hayan satisfecho los criterios de verdad, reparación y garantía de no repetición.
3. Cuando la definición de situación jurídica deba ser diferente a la de una absolución o condena.

El escrito de solicitud de preclusión remitido a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, además de los requisitos exigidos para la solicitud de renuncia a la persecución penal, deberá tener los siguientes:

- a. La causal en la que fundamenta la solicitud y
- b. la relación de las pruebas que pretenda hacer valer y las solicitudes probatorias fundamentadas en su pertinencia, conducencia y utilidad.

Parágrafo. La solicitud de preclusión por la persona compareciente a la JEP o su defensor, bajo el procedimiento de no reconocimiento de responsabilidad, será resuelta en la respectiva Sección del Tribunal para la Paz.

ARTÍCULO 49. CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO POR DELITOS EN CONTEXTOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTESTA O DISTURBIOS PÚBLICOS INTERNOS. La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas resolverá sobre la cesación de procedimiento por delitos cometidos en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta o disturbios públicos internos, conexos y relacionados, de acuerdo con los criterios de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, para lo cual, en la solicitud, además de los requisitos señalados, deberá explicar en los hechos el contexto en que ocurrieron.

practicar únicamente las pruebas que sean estrictamente necesarias y pertinentes para establecer la fecha de comisión de la conducta.

ARTÍCULO 53. CONCEPTO SOBRE CONEXIDAD. Corresponde a la Sección de Revisión respecto a las conductas y hechos objeto de los procedimientos y normas de la JEP, a solicitud de cualquier Sala o Sección y cuando existieren dudas, determinar, a través de un concepto que tendrá fuerza vinculante para la respectiva Sala, si las conductas relativas a financiación han sido o no conexas con la rebelión, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 1820 de 2016 y en esta ley.

Para el efecto la Sala o Sección remitirá a la Sección de Revisión toda la información disponible y las pruebas relacionadas con la materia de la consulta que podrá ser complementada a solicitud de la Sección.

Una vez recibida la totalidad de la documentación, la Sección decidirá en un término no superior a treinta (30) días.

ARTÍCULO 54. AUTORIZACIONES A LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS. La solicitud de la UBPD incluirá la información legalmente obtenida que acredite la existencia de motivos razonablemente fundados sobre la procedencia del acceso a y/o protección del lugar donde se tenga conocimiento de la presunta ubicación de una persona dada por desaparecida, viva o muerta.

La Sección de Revisión podrá solicitar información adicional a la aportada y decidirá en un término no superior a tres (3) días contados a partir de la solicitud. Este trámite tendrá carácter reservado.

ARTÍCULO 55. CONFLICTOS DE COMPETENCIA. Agotado el procedimiento interno previsto en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP, quien promueva la

colisión de competencias remitirá el asunto a la Sección, incluyendo las diferentes posiciones planteadas durante el trámite para que la Sección de Revisión decida. Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 56. PROTECCIÓN DE DECISIONES DE LA JEP. Recibida la solicitud o la información, la Sección de Revisión avocará conocimiento y requerirá a la autoridad que haya tomado la decisión objeto de cuestionamiento para que remita la decisión, sus soportes y todos los antecedentes correspondientes, igualmente requerirá al órgano de la JEP cuya decisión se dice está siendo desconocida para que la remita junto con los antecedentes sobre los que la sustentó.

Recibida la información, resolverá en un término no superior a treinta (30) días, el cual podrá duplicarse por decisión motivada del Magistrado o Magistrada Ponente, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto.

CAPÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTOS ANTE LA SECCIÓN DE APELACIÓN

ARTÍCULO 57. PROCEDIMIENTOS Y DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN DE APELACIÓN. Además de las restantes funciones establecidas en la normatividad aplicable, la Sección de Apelación, a fin de asegurar la unidad de la interpretación del derecho y garantizar la seguridad jurídica, realizará las siguientes actividades:

1. Adoptará sentencias interpretativas.
2. Expedirá manuales de fundamentación y manuales pedagógicos en relación con las decisiones de cierre de la JEP.

Parágrafo. Para garantizar la igualdad en la aplicación de la ley, a petición de las Salas,

las Secciones o la Unidad de Investigación y Acusación, la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz podrá proferir sentencias interpretativas que tendrán fuerza vinculante, con el objeto de:

- a. Aclarar el sentido o alcance de una disposición.
- b. Definir su interpretación.
- c. Realizar unificaciones tempranas de jurisprudencia.
- d. Aclarar vacíos, o
- e. Definir los criterios de integración normativa de la JEP. El contenido de estas sentencias deberá respetar los precedentes que sobre el punto haya proferido la Corte Constitucional.

Las sentencias interpretativas también podrán ser proferidas al momento de resolver cualquier apelación.

ARTÍCULO 58. SUBSECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO. Cuando lo considere apropiado, una subsección integrada por dos (2) Magistradas o Magistrados de la Sección de Apelación, hará seguimiento al cumplimiento de las sentencias que la sección estime relevantes.

La subsección podrá celebrar audiencias para el seguimiento de las sentencias.

**LIBRO TERCERO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**TÍTULO PRIMERO
RÉGIMEN DE LIBERTADES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 59. REVOCATORIA DE LA LIBERTAD CONDICIONADA, DE LA LIBERTAD CONDICIONAL Y DE LA LIBERTAD TRANSITORIA, CONDICIONADA Y ANTICIPADA. Para efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el acta de compromiso, de oficio o por solicitud de las víctimas o el Ministerio Público, la Salas o Secciones podrán solicitar a la UIA, adelantar las averiguaciones y diligencias pertinentes y presentar un informe en un término no superior a diez (10) días.

Antes de adoptar una decisión, la Sala o Sección iniciará un incidente, por medio de resolución que deberá ser notificada a los sujetos procesales e intervinientes y ordenará las pruebas de oficio que considere pertinentes, por el término de cinco (5) días, al cabo de los cuales se dará traslado por cinco (5) días a quienes fueron notificados del inicio del incidente, para que se pronuncien sobre el objeto del mismo. Transcurridos cinco (5) días del término anteriormente señalado, la Sala o Sección decidirá sobre la procedencia de la revocatoria.

ARTÍCULO 60. PROCEDIMIENTO PARA REVOCATORIA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD INTRAMURAL POR LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN UNIDAD MILITAR O POLICIAL. Las Salas o Secciones, de oficio o por solicitud de las víctimas o el Ministerio Público, podrán revocar la sustitución de la privación de la libertad intramural por la privación de libertad en Unidad Militar o Policial, cuando se trate de integrantes de las Fuerzas Militares o Policiales y los casos a los que se refieren los artículos 57 y 58 de la Ley 1820 de 2016, cuando el beneficiado incumpla alguna de las obligaciones contraídas en el compromiso o desatienda su condición de privado de la libertad, para lo cual podrá solicitar a la UIA adelantar las averiguaciones, diligencias e inspecciones a los lugares de privación de libertad de la Unidad Militar o de Policía respectiva y presentar un informe en un término no superior a diez (10) días.

En estos eventos las Salas y Secciones adoptarán la decisión previo trámite del incidente al que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAUSALES DE LIBERTAD PROVISIONAL FRENTE A IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

ARTÍCULO 61. CAUSALES DE LIBERTAD. Cuando la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad imponga medida de aseguramiento de privación de libertad en centro carcelario, la libertad de la persona compareciente ante la JEP procederá:

1. Cuando se haya cumplido la sanción ordinaria o la alternativa.
2. Cuando transcurridos ciento ochenta (180) días contados a partir de la imposición de la medida de aseguramiento en la etapa de juicio, no se haya proferido sentencia.

Parágrafo Primero. Cuando la sentencia no se haya podido proferir por maniobras dilatorias del acusado o su defensor, no se contabilizarán dentro del término contenido en el numeral segundo de este artículo, los días empleados en ellas.

Parágrafo Segundo. El término previsto en el numeral segundo se duplicará cuando se trate de pluralidad de acusados o se trate de concurso de delitos.

Parágrafo Tercero. Cuando la sentencia no se hubiera podido proferir por causa razonable fundada en hechos externos y objetivos de fuerza mayor, ajenos a la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, el término previsto en el numeral segundo prorrogará por treinta días por una sola vez y, la sentencia deberá proferirse en un término no superior a sesenta (60) días, siguientes a los 210 días de privación de la libertad impuesta por causa de la medida aseguramiento proferida en la etapa juicio.

Parágrafo Cuarto. Con la finalidad de apoyar la formación, favorecer la reintegración

social y facilitar el cumplimiento del régimen de condicionalidad del Sistema como garantía de no repetición, el Gobierno Nacional reglamentará un programa de atención y acompañamiento integral para aquellos miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y/o retirados que hayan accedido a los tratamientos especiales previstos en la Ley 1820 de 2016 y en el Decreto Ley 706 de 2017; o que se encuentren en libertad definitiva después de haber cumplido la sanción del Sistema.

TÍTULO SEGUNDO

**CAPÍTULO ÚNICO
GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES Y
REDECIÓN DE LA PENA**

ARTÍCULO 62. FUNDAMENTOS PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Dentro de los parámetros fijados en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP para las sanciones propia, alternativa y ordinaria, se determinará la sanción según la gravedad y modalidades de la conducta punible; las circunstancias de mayor o menor punibilidad concurrentes; la personalidad del agente; en el concurso, el número de conductas punibles; la magnitud del daño causado, en particular a las víctimas y familiares; los medios empleados para cometer la conducta; el grado de participación; el grado de intencionalidad; las circunstancias de modo, tiempo y lugar; la especial vulnerabilidad de las víctimas; el grado de instrucción y condición social del acusado; el momento y características del aporte de verdad; las manifestaciones de reparación y las garantías de no repetición.

En todo caso, cuando se trate de sanciones propias que impliquen restricciones a la libertad se indicarán en la sentencia las condiciones de su ejecución y se determinará su compatibilidad con desplazamientos y el ejercicio de otras actividades.

ARTÍCULO 63. COMPONENTE RESTAURATIVO Y CON ENFOQUE DE GÉNERO DE LOS

PROYECTOS DE REPARACIÓN. Atendiendo al componente restaurativo de las sanciones y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 143 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP, en casos relacionados con violencia basada en género, incluyendo violencia sexual, los proyectos de ejecución de trabajos, obras o actividades reparadoras y restaurativas serán consultados con las víctimas, y la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad promoverá que el proyecto de ejecución de trabajos, obras o actividades incluyan compromisos y actividades que redignifiquen las actividades socialmente asignadas a las mujeres, y en las que se destruyan los prejuicios y estereotipos machistas, incluyendo labores de cuidado en lo público como limpieza y mantenimiento del espacio público y la participación en procesos de capacitación y formación sobre derechos de las mujeres, violencias y discriminaciones basadas en género. Lo anterior para garantizar el contenido reparador y restaurativo del proyecto.

TÍTULO TERCERO

**CAPÍTULO ÚNICO
INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN
DE LA ACCIÓN PENAL**

ARTÍCULO 64. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. En los procesos en los cuales se haya otorgado la libertad condicionada, la libertad condicional, la libertad transitoria condicionada y anticipada, o decidido el traslado a las ZVTN de que tratan la Ley 1820 de 2016, el Decreto Ley 277 de 2017, Decretos 1274 y 1276 de 2017, la prescripción de la acción penal se interrumpe desde la ejecutoria de la decisión que dispuso la suspensión, hasta tanto la Sala de Reconocimiento, en el marco del artículo 79 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP, emita la Resolución de Conclusiones, y en el caso de las demás Salas o Secciones cuando avoquen conocimiento.

TÍTULO CUARTO

**CAPÍTULO ÚNICO
PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE
CONDICIONALIDAD Y DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 65. INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO. Las Salas y Secciones harán seguimiento al cumplimiento del Régimen de Condicionalidad y a las sanciones que hayan impuesto en sus resoluciones o sentencias.

De oficio, por solicitud de la víctima, su representante, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación o la UIA, las Salas y Secciones podrán ordenar la apertura del incidente de incumplimiento del Régimen de Condicionalidad, del cual será notificada la persona sometida a la JEP, a su defensor, a las víctimas, a su representante y al Ministerio Público. En la misma decisión se dispondrá un traslado común de cinco (5) días para que los notificados soliciten o alleguen pruebas. Vencido el término la Sala o Sección decretará las pruebas pertinentes, útiles y necesarias, y podrá además decretar pruebas de oficio con el objeto de verificar de manera rigurosa el cumplimiento del Régimen de Condicionalidad o de la sanción, para lo cual podrá comisionar a la UIA por un término que no supere treinta (30) días, en el cual también serán practicadas las pruebas solicitadas por los sujetos procesales e intervinientes.

Para la verificación del cumplimiento de las sanciones, las Secciones podrán apoyarse en los organismos y entidades a que se refiere la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP.

Vencido el término para la práctica de pruebas, la actuación quedará en la Secretaría Judicial a disposición de las partes para que presenten sus alegaciones, y dentro de los diez (10) días siguientes la Sala o Sección citará a audiencia en la cual decidirá si hubo o no incumplimiento del Régimen de Condicionalidad o de las sanciones y ordenará alguna de las medidas del sistema de gradualidad de que trata este título.

En caso de que el incidente inicie debido al incumplimiento del Régimen de Condicionalidad por parte de una pluralidad de personas sometidas a la JEP, los términos se duplicarán.

Las Salas y Secciones, al decidir el incidente evaluarán si se ha presentado o no incumplimiento de las condiciones del sistema o de las sanciones, así como la forma de graduar en cada caso las consecuencias que tales incumplimientos acarreen, siempre dentro de los parámetros fijados en el Acuerdo Final, con criterios de proporcionalidad para determinar la gravedad del incumplimiento.

Parágrafo. En caso de encontrarse demostrado que el incumplimiento constituye causal para que la jurisdicción ordinaria asuma competencia para investigar los hechos, se remitirá el expediente a quien fuere competente dentro de la jurisdicción ordinaria para tal efecto, en el término de los 5 (cinco) días siguientes, a la ejecutoria de la decisión que determinó la existencia de incumplimiento.

La actuación se reanudará en la misma etapa en que se encontraba el proceso al momento de ser trasladado a la JEP y con las mismas medidas de aseguramiento y de carácter real que se encontraban vigentes a la fecha en que la justicia ordinaria perdió competencia.

El término durante el cual el proceso permaneció en la JEP desde que la autoridad competente de la jurisdicción ordinaria perdió competencia para actuar, no se tendrá en cuenta para el cómputo de los términos de prescripción de la acción ni de la sanción penal.

Los elementos probatorios recaudados por la JEP tendrán plena validez en el proceso penal ordinario.

ARTÍCULO 66. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRADUALIDAD DEL INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento por parte de los excombatientes a cualquiera de las condiciones del mencionado Sistema o a cualquiera de las sanciones impuestas por la Jurisdicción Especial de Paz, tendrá como efecto, de conformidad con el A.L. 1 de 2017, la pérdida de tratamientos especiales, beneficios, renuncias, derechos y garantías, según el caso. Dicho cumplimiento será verificado, caso por caso y de manera rigurosa por la Jurisdicción Especial para la Paz, con base en criterios de proporcionalidad y razonabilidad, de conformidad con la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia de

la Jurisdicción Especial para la Paz.

ARTÍCULO 67. PROCEDIMIENTO PARA DEFINIR LA SITUACIÓN JURÍDICA EN CASOS DE REVOCATORIA DE LA AMNISTÍA, INDULTO, PRECLUSIÓN, RENUNCIA A LA PERSECUCIÓN PENAL O CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando las Salas de Amnistía e Indulto y de Definición de Situaciones Jurídicas revoquen los beneficios concedidos, como resultado del incidente por incumplimiento del Régimen de Condicionalidad, la actuación se remitirá a la UIA para que adelante el trámite que corresponda ante la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1820 de 2016.

**TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA ÉTNICA**

ARTÍCULO 68. ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL. ARTÍCULO 72. ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL. La Sala o Sección de la JEP y la autoridad étnica que corresponda definirán los mecanismos de articulación y coordinación interjurisdiccional, de conformidad con lo que defina el Reglamento Interno. De no lograr un acuerdo, se aplicará lo establecido en el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución.

La Secretaría Ejecutiva de la JEP definirá mecanismos y recursos necesarios y suficientes para garantizar que los pueblos étnicos puedan adelantar los procedimientos internos para el diálogo propuesto en el presente artículo.

Parágrafo. Las sanciones que imponga la JEP por acciones ocurridas en el marco del conflicto armado contra las personas pertenecientes a pueblos étnicos, deberán contribuir a su permanencia cultural y su pervivencia, conforme a su Plan de Vida o equivalentes, su ordenamiento ancestral, su cosmovisión y/o Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor o Derecho Propio.

Las medidas deberán ajustarse a los estándares nacionales e internacionales de reparación integral a los pueblos étnicos, de manera que garanticen las condiciones para su buen vivir con garantías de seguridad, autonomía y libertad, en el marco de la justicia restaurativa y la reparación transformadora. Las sanciones impuestas por las Secciones de la JEP deberán incorporar la reparación transformadora, el restablecimiento del equilibrio y de la armonía de los pueblos étnicos, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011.

ARTÍCULO 69. ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA PUEBLOS ÉTNICOS. La UIA, previo concepto de la Comisión Étnica de conformidad con el Reglamento, definirá una metodología diferencial para delitos cometidos contra pueblos étnicos y aplicará criterios de selección, priorización, acumulación y descongestión de investigación. Para la investigación dispondrá de personal suficiente especializado en enfoque étnico.

**TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 70. CLÁUSULA REMISORIA. En lo no regulado en la presente ley, se aplicará la Ley 1592 de 2012, Ley 1564 de 2012 y Ley 906 de 2004, siempre y cuando tales remisiones se ajusten a los principios rectores de la justicia transicional.

Parágrafo. En todos los procesos que se adelanten ante la JEP se garantizarán los derechos de las víctimas de violencia basada en género y en especial la violencia sexual de conformidad con lo previsto en el bloque de constitucionalidad, las Reglas de Procedimiento y Prueba del Estatuto de Roma, las Leyes 1257 de 2008 y 1719 de 2014, así como sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 71. CONSULTA PREVIA Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS ÉTNICOS. Las disposiciones contenidas en esta ley que afecten a los pueblos étnicos se aplicarán de manera transitoria respetando los principios establecidos en el Capítulo Étnico del Acuerdo Final para la Construcción de una Paz Estable y Duradera hasta, que se surta el Derecho Fundamental a la Consulta Previa, con el fin de salvaguardar los derechos de Pueblos Étnicos, Comunidades y sus Miembros Individualmente considerados.

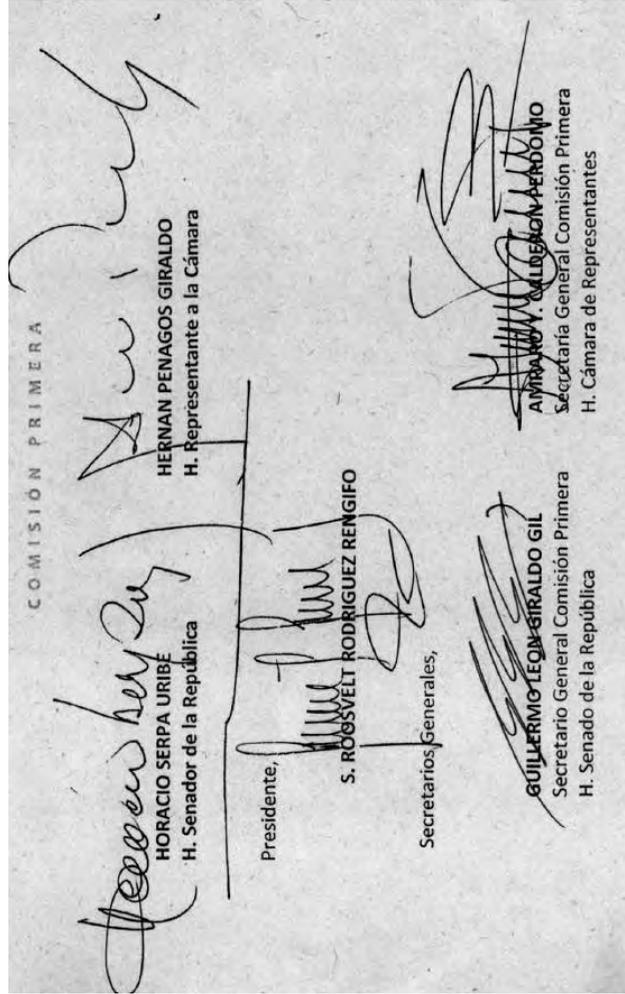
En el evento que se advierta que una actuación de la JEP basada en esta ley los afecte, se aplicará el Convenio 169 de la OIT, la Constitución Política y los decretos leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011.

ARTÍCULO 72. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para reorganizar la estructura y operación y ampliar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, con el único fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones en el marco de la implementación del "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera" y la implementación de la JEP, de conformidad con lo dispuesto en los actos legislativos 01 de 2016 y 01 de 2017.

ARTÍCULO 73. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO PROYECTO DE LEY N° 225 DE 2018 SENADO N° 239 DE 2018 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ", COMO CONSTA EN LAS SESION CONJUNTA DE LAS COMISIONES PRIMERAS DE SENADO Y CAMARA EL DIA 29 DE MAYO DE 2018, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO 15 SESIONES CONJUNTAS.

PONENTES:



La Presidencia de la Comisión Primera de Senado, designa como ponente para segundo debate a los honorables Senadores: Horacio Serpa Uribe Coordinador, Paloma Valencia Laserna, Claudia López Hernández, Armando Benedetti Villaneda, Eduardo Enríquez Maya, Doris Clemencia Vega Quiroga, Alexander López Maya, Carlos Alberto Baena López y Germán Varón Cotrino, con un término de ocho (8) días para rendir el respectivo informe.

La Presidente de Comisión Primera de la H. Cámara, designa como ponente para segundo debate a los H. Representantes: Hernán Penagos Giraldo Coordinador, María Fernanda Cabal, Carlos Abraham Jiménez López, Telésforo Pedraza Ortega, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Fernando de la Peña Márquez, Carlos Germán Navas Talero, con un término de ocho (8) días para rendir el respectivo informe.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia de Senado por secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria de la Comisión Primera de Senado.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2018 Senado**, por medio del cual se crean 16 Circunscripciones transitorias especiales de Paz para la Cámara de Representantes entre el segundo periodo Legislativo 2018 hasta 2022 y en el periodo Constitucional Legislativo 2022-2026, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo número 15 y 16 de 2018 Senado.
- **Proyecto de ley número 199 de 2018 Senado**, por medio de la cual el Congreso de la República se pronuncia acerca de la vigencia de unas normas de rango legal y deroga expresamente otras normas.
- **Proyecto de ley número 139 de 2017 Senado**, por medio del cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar.
- **Proyecto de ley número 35 de 2017 Senado**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 40 de 2017 Senado**, por medio de la cual se establece la Jornada Nacional de Conciliación Extra-judicial, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 20 de 2017 Senado**, por medio de la cual se reforma el Decreto 1421 de 1993 en relación con la remuneración de los Alcaldes Locales y los Ediles de Bogotá.
- **Proyecto de ley número 62 de 2017 Senado**, por medio del cual se endurecen las sanciones para la inasistencia de los Congresistas y Funcionarios.
- **Proyecto de ley número 30 de 2017 Senado**, por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 888 de 2017.
- **Proyecto de ley número 34 de 2017 Senado**, por medio del cual se fortalece el ejercicio funcional de las Personerías Municipales.
- **Proyecto de ley número 119 de 2017 Senado**, por la cual se dictan disposiciones para el sometimiento y acogimiento a la justicia de miembros de organizaciones criminales, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la seguridad y la convivencia en los territorios.
- **Proyecto de ley número 29 de 2017 Senado**, por medio de la cual se deroga el Decreto-ley 898 de 2017.
- **Proyecto de ley número 38 de 2017 Senado**, por la cual se establecen los linchamientos para la formulación de la política social que protege el ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.
- **Proyecto de ley número 258 de 2017 Senado -052 de 2016 Cámara (Acumulado) con Proyecto de ley 072 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 114 de 2017 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 446 de la Ley 599 de 2000.
- **Proyecto de ley número 203 de 2018 Senado**, por medio del cual se modifica el numeral 4 del artículo 291 de la Ley 1564 del 2012, para establecer la notificación a

través de mensajes de transmisión de datos en procesos de familia de única instancia.

- **Proyecto de ley número 171 de 2017 Senado**, por la cual se adiciona un artículo en la Ley 599 de 2000 que busca agravar la conducta de peculado cuando este recaiga sobre bienes destinados a programas de seguridad alimentaria.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 17 de 2018 Senado**, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.
- **Proyecto de ley número 229 de 2018 Senado, 115 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1209 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia de la honorable Cámara por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria de la Comisión Primera de Cámara.

- **Proyecto de ley Estatutaria número 103 de 2017 Cámara**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria número 1475 de 2011 y se dictan otras Disposiciones.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 170 de 2017 Cámara, 001 de 2017 Senado** por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.
- **Proyecto de ley Orgánica número 040 de 2017 Cámara**, por medio de la cual se adoptan medidas para profesionalizar las Unidades de Trabajo Legislativo de los Congresistas y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 030 de 2017 Cámara**, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley 1421 de 1993, por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá.
- **Proyecto de ley número 048 de 2017 Cámara**, por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 233 de la Ley 5ª de 1992.
- **Proyecto de ley número 308 de 2017 Cámara, 32 de 2016 Senado**, por medio de la cual se adiciona el artículo 8º de la Ley

80 de 1993, en materia de inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

- **Proyecto de ley número 326 de 2017 Cámara, 85 de 2016 Senado**, por la cual se modifica el porcentaje de participación para la conformación de las áreas metropolitanas.
- **Proyecto de ley Orgánica número 191 de 2017 Cámara**, por medio del cual se modifica la distribución de competencias de ordenamiento territorial de la Nación consagradas en el Artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 320 de 2017 Cámara, 141 de 2016 Senado**, por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 1260 de 1970 sobre el estatuto del registro del estado civil de las personas y se adiciona la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.
- **Proyecto de ley número 070 de 2017 Cámara**, por el cual se adiciona la Ley 1098 de 2006, artículos 25 y 39 numeral 4, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 321 de 2017 Cámara, 71 de 2016 Senado**, por la cual se modifica el artículo 5º de la Ley 1454 de 2011.
- **Proyecto de ley número 207 de 2018 Cámara, 138 de 2017 Senado**, por medio del cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 223 de 2018 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua.
- **Proyecto de Ley Orgánica número 224 de 2018 Cámara**, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 005 de 2017 Cámara**, por medio del cual se adoptan medidas en materia penal en contra de la corrupción. Acumulado con los Proyectos de ley número 16 de 2017 Senado, Proyecto de ley número 47 de 2017 Senado, Proyecto de ley número 52 de 2017 Senado, Proyecto de ley número 109 de

2017 Cámara y Proyecto de ley número 114 de 2017 Cámara.

Siendo las 7:31 p. m., el Presidente levanta la sesión, la Presidencia de la Comisión Primera de Senado convoca a sesión ordinaria para el día miércoles 30 de mayo de 2018 a partir de las 10:00

a. m. en el recinto del Senado - Capitolio Nacional y el Presidente de la Comisión Primera de Cámara convoca a sesión ordinaria para el día miércoles 30 de mayo de 2018 a partir de las 11:30 a. m. en el salón de sesiones de la Comisión Primera “Roberto Camacho Weverberg”.

Presidente H. Senador,

H.S. ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO

Vicepresidente H. Representante,

H.R. CARLOS ARTURO CORREA MOJICA

Secretario General, Comisión Primera del Senado

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

Secretaria General Comisión Primera de la Cámara

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO